



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -

PROYECTO 1062 “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y CALLES COMPLETAS PARA LA CIUDAD”

CÓDIGO AUDITORÍA No.70

Período Auditado 2018

PAD 2019

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre de 2019



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Contralor Auxiliar

JUAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ
Director Técnico Sector Movilidad

NIDIAN YANETH VIASÚS GAMBOA
Subdirectora de Fiscalización Infraestructura
Movilidad

DANIZA MAGNOLIA TRIANA CLAVIJO
Asesora

Equipo de auditoría:

SEGUNDO ABEL SUAREZ MATEUS	Gerente 039-1
CLAUDIA MARGARITA PINZÓN ENCISO	Profesional Especializado 222-07
JAIME ALIRIO RUIZ PERILLA	Profesional Especializado 222-05
LUZ ANGELY OSPINA MEDINA	Profesional Especializado 222-07
MYRIAM SICHACA CASTIBLANCO	Profesional Especializado 222-09
CARLOS JOSÉ ALARCÓN GARZÓN	Profesional Especializado 222-07
MARLON RAFAEL ESCALONA	Profesional Universitario 219-01
EDUARDO HENRY VILLARROEL SIERRA	Profesional Universitario 219-03
RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA	Profesional de apoyo
RICARDO MENDOZA TOLEDO	Profesional de apoyo
JUAN SEBASTIÁN VARGAS VARGAS	Profesional de apoyo



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	8
3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	8
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.	9
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	9
3.3.1. Evaluación Contractual.	9
3.3.1.1 Contrato de Obra IDU - 1540-2018 e Interventoría IDU-1561-2018.....	11
3.3.1.1.1 Hallazgo administrativo por falta de gestión oportuna y eficaz de la entidad para el uso de los mecanismos de acción sancionatoria derivados de presuntos y/o eventuales incumplimientos del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 que derivo en mayores plazos para la ejecución del contrato de obra IDU-1540 de 2018, así como mayores plazos y valores en el contrato de interventoría IDU-1561 de 2018 y otros asociados a la ejecución del proyecto de la vía TINTAL-ALSACIA, ahora vía “GUAYACANES”.....	12
3.3.1.1.2 Hallazgo administrativo por el incumplimiento en la entrega y atención de observaciones de manera oportuna de los informes de interventoría del contrato IDU-1561 de 2018.....	36
3.3.1.2 Contrato de Consultoría IDU-928-2017 e Interventoría IDU-942-2017.	39
3.3.1.2.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU en el marco del proceso de selección IDU-CMA-SGI-007-2016 modificó la Resolución de Adjudicación No.000997de 2017, cambiando el valor del contrato IDU-928-2017, incumpliendo los requisitos legales que determinan la irrevocabilidad de este acto, en contra de las estipulaciones legales, contractuales y los principios de la contratación estatal.	45
3.3.1.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación en la estructuración de las condiciones de ejecución de los contratos de consultoría IDU-928-2017 e Interventoría IDU-942-2017	55
3.3.1.2.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias administrativas en las garantías que amparan el contrato de consultoría IDU-928-2017 e interventoría IDU-942-2017, que ponen en riesgo la ejecución de los mismos.	68
3.3.1.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no suscripción oportuna del acta de recibo final, conforme lo establece el manual de Interventoría y/o supervisión y la no entrega de la totalidad de los productos contratados, incumpliendo las obligaciones contractuales lo cual incide en la ejecución del contrato de obra no. IDU-1550-2018.....	76
3.3.1.3 Contrato de Obra IDU - 889-2017 e Interventoría IDU-914-2017.	84



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.3.1.3.1. Hallazgo administrativo por la no suscripción de las actas de terminación y recibo final a satisfacción en los términos establecidos en el contrato y el manual de interventoría y/o supervisión de contratos y con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación por ejecutarse obras sin el respaldo presupuestal necesario.	86
3.3.1.4 Contrato de Obra IDU - 1397-2017 e Interventoría IDU-1470-2017.....	94
3.3.1.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la Entidad contratante no ha ejercido las herramientas necesarias para que el contratista cumpla con el objeto contractual	95
3.3.1.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación por parte de la entidad, en lo referente a la definición del plazo contractual, los plazos de cada una de las etapas contractuales y seguimiento en el cumplimiento de la ejecución contractual.....	103
3.3.1.5 Contrato de Interventoría IDU-1470-2017.	110
3.3.1.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la Entidad contratante no ha ejercido las herramientas necesarias para que el contratista cumpla con el objeto contractual	111
3.3.1.6 Contrato de Obra IDU - 1550-2017 e Interventoría IDU-1537-2017.....	120
3.1.3.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias de planeación, porque la entidad inicio el contrato IDU 1550 de 2017, sin tener en cuenta los componentes de vía, espacio público y redes secas dentro del presupuesto oficial, teniendo que adicionarlo por un valor de \$1.202.436.201.....	121
3.3.1.7 Contrato de Obra IDU - 1541-2018 e Interventoría IDU-1542-2018.....	124
3.3.1.7.1 Hallazgo administrativo por debilidades en la planeación del contrato IDU-1541-2018, por reiteradas suspensiones en el contrato.....	127
3.3.1.8 Contrato de obra IDU – 1550 DE 2018 e Interventoría IDU- 1557 de 2018.....	129
3.3.1.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta en la planeación por haber dado inicio al contrato IDU-1550-2018 e IDU-1557-2018, sin los insumos técnicos necesarios, producto del contrato de consultoría IDU-928-2017.....	132
3.3.1.9 Contrato de obra IDU-1492 del 2017 e Interventoría IDU. 1579-17.....	134
3.3.1.9.1 Hallazgo Administrativo por la ineficiente actuación administrativa ante el incumplimiento del contratista de obra, conforme lo establece el manual de Interventoría y/o supervisión por la no entrega de la totalidad de los productos contratados, incumpliendo las obligaciones contractuales lo cual incide en la ejecución del contrato de obra IDU-1492-2017 e Interventoría IDU 1579-2017.....	136
4. OTROS RESULTADOS.....	139
4.1. ATENCIÓN DERECHOS DE PETICIÓN	139
4.1.2. Otros Insumos de Auditoría	140
5. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	142



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

CÓDIGO DE AUDITORÍA 70

Bogotá, D.C.,

Doctora

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN

Directora General

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

Calle 22 No. 6-27

Código Postal 110311

Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, durante el periodo comprendido entre el 28 de junio al 24 de septiembre de 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal en la contratación pública realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, dentro del proyecto 1062 *“Construcción de vías y calles completas para la ciudad”*, del Plan de Desarrollo 2016-2020 *“Bogotá Mejor Para Todos”*, se determinó que el IDU reporta la suscripción de 85 contratos de diferentes tipos: obra, consultoría, interventoría y convenios, con inversión inicial de \$ 739.225.563.742. De este universo general, se seleccionaron 9 contratos de obra, 1 contrato de consultoría, y 10 contratos de interventoría, por valor de \$ 511.997.277.447 que representan el 69.26% del proyecto.

Producto de la auditoría de desempeño, código 070, practicada a los contratos seleccionados en la muestra y el seguimiento a los derechos de petición que se integraron como insumo, se configuraron 14 observaciones administrativas de las cuales diez (10) tienen presunta incidencia disciplinaria.

Las deficiencias en la planeación de las condiciones de ejecución de los contratos, las debilidades en el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de ejecución, la inoportuna toma de decisiones frente a dar inicio al proceso sancionatorio, soportan las observaciones determinadas en el presente informe.

Aunado a lo anterior, se pudo determinar debilidades importantes y falta de efectividad en el sistema de control interno que permiten fallas en la aplicación de los procesos y procedimientos derivando en modificaciones contractuales y de actos administrativos ya notificados.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

JUAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ
Director Técnico Sectorial Movilidad

Revisó: Nidian Yaneth Viasus Gamboa. Subdirectora de Fiscalización de Infraestructura
Elaboró: Equipo Auditor



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.

En la presente auditoría se evaluaron, de manera selectiva, de acuerdo con la muestra de auditoría; contratos de obra, consultoría e Interventoría del proyecto 1062 *“Construcción de vías y calles completas para la ciudad”*, correspondiente al Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para todos”*, con ejecución durante la vigencia 2018, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Contratos que tuvieron ejecución durante el año 2018.
- b) Contratos que por su complejidad y resultado de Auditorías anteriores es conveniente hacerles seguimiento.
- c) Atendiendo las recomendaciones impartidas en el memorando de asignación de auditoría No. 3-2019-19138 del 27/06/2019.
- d) Contratos más significativos (por cuantía) o aquellos que presentan modificaciones contractuales y/o suspensiones.

Para la determinación de la muestra, se seleccionaron contratos del universo contractual correspondiente al proyecto 1062 *“Construcción de vías y calles completas para la ciudad”*, que durante la vigencia 2018 registraron ejecución, terminación o liquidación contractual. Adicional a lo anterior, se verificaron las acciones que se determinaron como incumplidas del Plan de Mejoramiento.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría de Bogotá, D.C., en desarrollo de la presente auditoría realizó la verificación y el análisis de los sistemas de control aplicados por la entidad, con el fin de determinar la efectividad de los mismos, así como el nivel de confianza que se les puede otorgar. Por lo anterior efectuó, en cada uno de los contratos de la muestra de auditoría, el seguimiento y evaluación al cumplimiento del Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría, adoptados por la entidad.

La evaluación de la muestra de auditoría permitió determinar observaciones relacionadas con el incumplimiento en los términos de la suscripción de actas de inicio de los contratos, atraso en el cronograma de obra por parte de los contratistas, demoras en la suscripción de las actas de recibo final y liquidación de conformidad con lo pactado contractualmente y los procedimientos establecidos, falta de gestión oportuna para el uso de los mecanismos sancionatorios con que cuenta la entidad. Aunado a las anteriores debilidades del sistema de



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

control interno se realizaron modificaciones de actos administrativos de adjudicación que desdican sobre la efectividad del sistema.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

En el seguimiento de las acciones incumplidas del Plan de Mejoramiento, se verificó el cumplimiento de la acción de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 012 del 28 de febrero de 2018, determinando el cierre de la siguiente acción correctiva.

CUADRO No. 1.
ACCIONES CERRADAS PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL – IDU -

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
2.1.3.12.1	2	93	SUSCRIBIR EL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA DEL CONTRATO UNA VEZ SEAN ATENDIDAS LAS NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS.	CERRADA

Fuente: Informe final Auditoría Regularidad código 66, PAD 2019 IDU-

Elaboró: Dirección de Movilidad Contraloría de Bogotá-Grupo Auditor IDU

3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1. Evaluación Contractual.

Teniendo en cuenta el Plan de Trabajo para la auditoría realizada al proyecto 1062 “Construcción de vías y calles completas para la ciudad”, se tomó la siguiente muestra de auditoría a evaluar:

CUADRO No. 2.
MUESTRA EVALUADA GESTION CONTRACTUAL

Cifras en pesos

N° CONTRATO	NO. PROYECTO	TIPO CONTRATO	OBJETO	VALOR INICIAL EN PESOS
IDU-935-2016	1062	OBRA	ESTUDIOS, DISEÑO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACION DE LA MALLA VIAL", EN BOGOTA GRUPO 2	6.378.507.109
IDU-936-2016	1062	INTERVENTORIA	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL - GRUPO 2 EN BOGOTA D.C.	\$ 797.948.341
IDU-1397-2017	1062	OBRA	ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.	\$ 25.154.525.916
IDU-1470-2017		INTERVENTORIA	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ D.C.	\$ 1.418.947.000



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

IDU-1492-2017	1062	OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ DC, DE LA LICITACIÓN PUBLICA NUMERO IDU-LP-SGI-023-2017.	\$ 6.966.872.351
IDU-1550-2017	1062	OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19), ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	32.409.711.662
IDU-1551-2017	1062	OBRA	AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSE (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	54.422.221.866
IDU-1537-2017	1062	INTERVEN TORIA	INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19) ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	2.848.803.506
IDU-1572-2017	1062	INTERVEN TORIA	INTERVENTORÍA PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSE (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	3.166.878.750
IDU-1579-2017	1062	INTERVEN TORIA	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C.	929.848.847
IDU-889-2017	1062	OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C.	3.771.055.686
IDU-914-2017	1062	INTERVEN TORIA	EL INTERVENTOR SE OBLIGA PARA CON EL IDU, A REALIZAR LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA LA CONTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENDIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTÁ D.C."	\$664.895.117
IDU-928-2017	1062	CONSULT ORIA	ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.	2.016.387.598
IDU-942-2017	1062	INTERVEN TORIA	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.	\$ 921.385.941
IDU-1541-2018	1062	OBRA	CONSTRUCCION DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK86) POR LA AVENIDA FERROCARRIL DE OCCIDENTE (AC22), Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN BOGOTÁ D.C.	78.350.737.181
IDU-1542-2018	1062	INTERVEN TORIA	INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK86) POR AVENIDA FERROCARRIL DE OCCIDENTE (AC22), Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN BOGOTA D.C.	4.785.312.786
IDU-1540-2018	1062	OBRA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL IDU A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C GRUPO 2.	124.006.063.410



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

IDU-1561-2018	1062	INTERVENTORIA	INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS AVENIDAS TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA, LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2. CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.	5.172.474.129
IDU-1550-2018	1062	OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.	150.843.832.994
IDU-1557-2018	1062	INTERVENTORIA	INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C	6.970.867.257

Fuente: información IDU 20191150668401 y SECOP
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

Con el objetivo de evaluar la Gestión Fiscal correspondiente a los contratos seleccionados del proyecto 1062 “*Construcción de vías y calles completas para la ciudad*”, que durante la vigencia 2018 registraron ejecución, terminación o liquidación contractual, se relacionan los siguientes resultados:

3.3.1.1 Contrato de Obra IDU - 1540-2018 e Interventoría IDU-1561-2018.

CUADRO No. 3.

CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES VS CONDICIONES ACTUALES CONTRATO DE OBRA IDU-1540 DE 2018

Cifras en pesos

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL IDU A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C — GRUPO 2.		
CONTRATISTA: CONCAV S.A		
Concepto	condiciones contractuales iniciales	condiciones contractuales actuales
valor total	124.006.064.410	124.006.064.410
plazo total	21 meses	22 meses
fecha inicio etapa Preliminares	5 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
Fecha de terminación etapa de preliminares	4 de junio de 2019	9 de agosto de 2019
fecha inicio etapa construcción	5 de junio de 2019	10 de agosto de 2019
fecha fin etapa construcción	4 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020

Fuente: Comunicación 20193360760781, recibida contraloría el 23 de julio de 2019
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.3.1.1.1 Hallazgo administrativo por falta de gestión oportuna y eficaz de la entidad para el uso de los mecanismos de acción sancionatoria derivados de presuntos y/o eventuales incumplimientos del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 que derivó en mayores plazos para la ejecución del contrato de obra IDU-1540 de 2018, así como mayores plazos y valores en el contrato de interventoría IDU-1561 de 2018 y otros asociados a la ejecución del proyecto de la vía TINTAL-ALSACIA, ahora vía “GUAYACANES”

El instituto de Desarrollo Urbano-IDU tramitó el Proceso de Selección N° IDU-LP-SGI-009-2018 con el objeto de “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA TINTAL, AVENIDA ALSACIA, AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA BOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C.”, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por Dirección Técnica de Proyectos.

Mediante Resolución N° 6232 del 19 de diciembre de 2018, se adjudicó el proceso IDU-LP-SGI-009-2018 — Grupo 2, a CONCA Y S.A, resultado de lo cual se suscribió el contrato de obra IDU-1540 de 2018 el día 27 de diciembre de 2018 con el objeto de “REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C — GRUPO 2” por un valor \$124.006.063.410 y un plazo inicial de 21 meses distribuidos así:

CUADRO No. 4
PLAZO INICIAL CONTRATO DE OBRA IDU-1540 DE 2018

FASE	DURACION FASE	PLAZO TOTAL
Fase de preliminares	Cuatro (4) Meses	Veintiún (21) meses
Fase de Construcción	Diecisiete (17) Meses	

Fuente: Contrato de obra IDU-1540 de 2018 – Clausula 4

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección de Movilidad

Revisado los documentos que forman parte del contrato se evidenció que el acta de inicio se suscribió entre las partes el día 5 de febrero de 2019, dándose con ella el inicio de la etapa de preliminares que debía culminarse, conforme al plazo estipulado en la Cláusula 4 del contrato, el día 4 de junio de 2019.

Pese a lo anterior, en desarrollo del proceso auditor se evidenció que el plazo inicialmente previsto para culminar la etapa de preliminares no se cumplió y por el contrario se observa que el contrato fue suspendido el día 4 de junio de 2019, es decir, a la culminación del plazo inicial de la fase de preliminares.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Evidencia además este ente de control que la suspensión del contrato de obra IDU-1540 de 2018 y contrato de interventoría IDU-1561 de 2018 se postergó por un periodo de treinta y seis (36) días hasta el 10 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se da el reinicio de los mismos.

Adicional a lo anterior este grupo de auditoria observó, en su momento, el trámite en curso de prórroga a los contratos por un (1) mes para la culminación de la etapa de preliminares, así como la adición en valor del contrato de interventoría IDU-1561 de 2018.

Al requerir a la entidad por explicaciones respecto de las causas que conllevaron a la suspensión y/o solicitud de prórroga, la entidad en respuesta a este organismo de control, mediante comunicación 20192250742131 del 19 de julio expuso como argumentos lo siguiente:

“En el marco de la ejecución de la etapa de preliminares del contrato de obra IDU No. 1540 de 2018, el contratista radicó ante la interventoría IDU No. 1561 de 2018, los oficios CECL- 1009-363-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 (SIC) y CECL – 1009-363-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, solicitando una prórroga por el término de un (1) mes para la etapa de preliminares. Ante esta comunicación, la firma interventora CONSORCIO GINPRO-SAS IDU/038, revisa la solicitud y considera justificada la petición, quién manifiesta dar viabilidad a la prórroga por el término de treinta (30) días mediante oficio GINSAS-COS-CO1515-441 con radicado IDU 20195260681162 de fecha 04 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario realizar una suspensión por el término de Quince (15) días calendario, en razón que los documentos de solicitud de prórroga se radicaron de forma extemporánea sin tener en cuenta los tiempos establecidos contractualmente en el Manual de Interventoría y/o Supervisión Vigente y en el Manual de Gestión Contractual, los cuales son requeridos por el IDU para analizar la información presentada por la interventoría, tomar las decisiones que permitan cumplir con el objeto contractual, así como para adelantar las actuaciones administrativas y trámites necesarios para suscribir los documentos contractuales correspondientes de considerarlos convenientes.”

Señala además la administración, respecto de la ampliación de la suspensión, como causal lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que las causales que motivaron la suspensión del Contrato de Obra No. 1540 de 2018, a la fecha no han sido subsanadas, las partes convienen la ampliación de la suspensión del contrato objeto de estudio, en un plazo de OCHO (8) DÍAS CALNEDARIO, con el fin de estudiar la solicitud de prórroga realizada por el contratista y aprobada por la interventoría mediante los oficios CECL-1009-363-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 (SIC) y CECL-1009-363-2019, de fecha 31 de mayo de 2019. Lo anterior con el fin de dar respuesta por parte de la entidad a la solicitud una vez terminada la suspensión.”



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“Teniendo en cuenta que las causales que motivaron la suspensión del Contrato de Obra No. 1540 de 2018, a la fecha no han sido subsanadas, las partes convienen la ampliación de la suspensión del contrato objeto de estudio, en un plazo de SIETE (07) DÍAS CALNEDARIO, con el fin de estudiar la solicitud de prórroga realizada por el contratista y aprobada por la interventoría mediante los oficios CECL-1009-363-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 (SIC) y CECL-1009-363-2019, de fecha 31 de mayo de 2019. Lo anterior con el fin de dar respuesta por parte de la entidad a la solicitud una vez terminada la suspensión”

“Teniendo en cuenta que las causales que motivaron la suspensión del Contrato de Obra No. 1540 de 2018, a la fecha no han sido subsanadas, las partes convienen la ampliación de la suspensión del contrato objeto de estudio, en un plazo de SEIS (06) DÍAS CALNEDARIO, con el fin de estudiar la solicitud de prórroga realizada por el contratista y aprobada por la interventoría mediante los oficios CECL-1009-363-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 (SIC) y CECL-1009-363-2019, de fecha 31 de mayo de 2019. Lo anterior con el fin de dar respuesta por parte de la entidad a la solicitud una vez terminada la suspensión”

Frente a lo anterior observa este organismo de control, en los documentos administrativos suscritos para la suspensión, que las partes dejan la siguiente constancia: *“La presente suspensión a criterio del Instituto de Desarrollo Urbano no genera gastos a la Entidad. A criterio del contratista se genera una mayor permanencia en obra que deber ser indemnizada”*.

Observadas las comunicaciones referenciadas por la administración en su respuesta, que soportan la suspensión del contrato de obra IDU-1540 de 2018 y contrato de interventoría IDU-1561 de 2018, es importante resaltar que en ellas se expone, en particular en la comunicación CECL-1009-363-2019 suscrita por el contratista el 31 de mayo de 2019, es decir, faltando cuatro (4) días para la culminación de la etapa de preliminares, lo siguiente:

“Es claro entonces, que desde la entrega de los primeros informes de revisión Conca y ha venido solicitando la atención de inquietudes y documentación faltante por parte del consultor del Contrato de Consultoría sin que estas se llevaran a cabo sino hasta el 7 de mayo de 2019, esto es dos meses después de la entrega inicial de información.

El 27 de mayo de 2019 en reunión sostenida con la dirección general del IDU, interventoría, contratista y el consultor del Contrato de Consultoría; Conca y informa que a la fecha no se han atendido por parte del consultor del contrato de Consultoría las observaciones hechas producto de la revisión de los diseños lo que no permitía apropiarse los estudios y diseños entregados por el IDU para la ejecución del Contrato de Obra. En esta misma reunión se programaron nuevas mesas de trabajo entre el IDU, interventoría, contratista y consultor del Contrato de Consultoría para la atención de las observaciones e inquietudes.

Producto de esta nueva reunión, el consultor del Contrato de Consultoría y el IDU se comprometieron a entregar la información pendiente el día 27 de mayo de 2019 para aclarar las observaciones hechas a los informes de estudios y diseño.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Debido a que estas comunicaciones no han llegado a Concay oficialmente, Concay radicó la comunicación 6.2 CECL-1009-351-2019 el día 29 de mayo de 2019 donde se da el concepto de apropiación parcial de los estudios y diseños entregados por el IDU para la ejecución del Contrato de Obra de acuerdo al siguiente resumen: (...)

(...) Por las razones expuestas, que no son atribuibles ni imputables a la gestión realizada por Concay durante la ejecución del Contrato de obra, sino a actuaciones del consultor del Contrato de Consultoría y del IDU, mi poderdante reitera que no apropia los estudios y diseños elaborados por el consultor del Contrato de Consultoría hasta que la información no sea entregada cumpliendo con las obligaciones del Contrato de Obra.

Por las razones expuestas se reitera la solicitud de prórroga en 1 mes la Fase de Preliminares de Construcción del Contrato de Obra para que el IDU haga llegar la totalidad de los productos ajustados de forma tal que permitan apropiar los estudios y diseños del Contrato de Consultoría”.

Es claro concluir de lo expuesto, que a la fecha, 31 de mayo de 2019, faltando cuatro (4) días para finalizar la etapa de preliminares aún no había sido objeto de apropiación los estudios y diseños con los cuales se diera inicio a la etapa de ejecución del proyecto para el tramo del Grupo 2, derivándose además la solicitud de prórroga por un (1) mes por parte de los actores del proyecto.

Respecto de la solicitud de prórroga de un (1) mes, en su momento, conforme a la comunicación de la interventoría con radicado IDU 20195260681162 de fecha 04 de junio de 2019, señalada por la entidad en su respuesta a este organismo de control, se anotó lo siguiente:

*“Por lo anterior, y teniendo en cuenta que **esta interventoría en efecto ha verificado la necesidad de dicha información (Contrato IDU 926 de 2017) para culminar la etapa de preliminares e iniciar la de Obra**, esta interventoría dando alcance al oficio radicado 6.2 CECL-1009-363-2019 del 16 de mayo de 2019 considera justificada y, por ende, procedente la solicitud de prórroga por el termino de 30 días para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales”*

*“No obstante, en virtud de que el hecho que genera dicha solicitud no es imputable a esta interventoría, en el evento de ser aceptada por la Entidad Contratante, **se deberán reconocer y pagar los mayores costos que genera dicha prórroga para esta Interventoría.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Adicional a lo anterior, respecto de las causas de la solicitud de prórroga, expone la administración en su respuesta, a este organismo de control, lo siguiente:

“Con base en las comunicaciones radicadas por la interventoría, las actas de reuniones, mesas de trabajo y demás antecedentes, incluidas las comunicaciones de Interventoría GINSAS-COS-CO1515-441 del 31 de mayo de 2019, con radicado IDU 20195260681162 del 04 de junio de 2019 con alcance Nro. GINSAS-COS-CO1515-449 de 9 de julio de 2019 y radicado IDU Nro. 20195260827782 de 10 de julio de 2019 mediante las cuales solicita adición prórroga y modificación al contrato IDU-1561-2018, la



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Entidad concluye que, una vez analizados el total de los productos entregables de la Etapa de preliminares del contrato de Obra y el tiempo establecido para la misma, fue necesario aumentar el plazo para que el contratista de obra ajuste los productos susceptibles de apropiación (Geotecnia, estructuras y productos asociados), además de complementar la entrega del total de la información faltante relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y manuales vigentes de la entidad, asociada a la Fase de Preliminares. Lo anterior, conforme con lo indicado mediante memorando 20192250177023 de fecha 28 de junio de 2019 remitido por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU, con referencia al “BALANCE CIERRE RESPUESTA DE OBSERVACIONES DE DISEÑO CTO 926 DE 2017” por lo que recomendó a la Dirección Técnica de Construcciones:

“...adelantar los procesos de ajustes de diseños faltantes en cada uno de los grupos de obra”.

Es de esta forma que las observaciones a los componentes de Geotecnia y Estructuras presentadas por el Contratista de Obra CONCA Y y remitidas por la interventoría mediante los radicados 20195260462142 de 15/04/2019, 20195260666802 de 30/04/2019 y 20195260670082 de 30/05/2019, propició la revisión y modificación de las actividades contempladas tanto dentro del presupuesto de obra y en consecuencia del Plan de Trabajo para la etapa de obra, decantando en el ajuste de los productos asociados.

Dentro del análisis y revisión al producto de Geotecnia efectuado por el contratista, se concluyó que existen diferencias que generan ajuste a los diseños y las actividades a nivel estructural que resultaron en la actualización del mencionado diseño.

De acuerdo con lo anterior, fue necesario prorrogar UN (1) MES calendario para la Fase de Preliminares, en razón a que se requiere realizar los ajustes a los Estudios y Diseños de los productos de consultoría de los componentes de Geotecnia y Estructuras con el fin de dar cumplimiento de los requisitos para el cambio de etapa acorde con el cronograma anexo, aprobado por la Interventoría.

Así mismo, es claro para la Entidad que, de conformidad con la matriz de riesgos del contrato de obra y el contrato mismo, el riesgo derivado de la necesidad de prorrogar el contrato (Consecuencia) con ocasión de modificaciones a los diseños durante la revisión, ajustes, complementación y/o actualización de los mismos, con el fin de lograr su apropiación en la etapa de preliminares (riesgo) se encuentra asignado al contratista.

Aunado a que las obligaciones pendientes por ejecutar durante el plazo de la prórroga están en cabeza del contratista conforme a la cláusula 13.3.2 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, que al pie reza: “...2. Los ajustes, actualizaciones y realizaciones de diseños serán responsabilidad exclusiva del contratista, el valor de estas gestiones se encuentra contempladas en el presupuesto global de la fase de preliminares. No se tramitarán pagos adicionales por este concepto...”. Por lo anterior, la Entidad comparte la posición de la Interventoría de no adicionar el contrato de obra en lo que tiene que ver con prórroga de la Fase de preliminares.”

Frente a las causales de la solicitud de prórroga de los contratos de obra IDU-1540 de 2018 y contrato de interventoría IDU 1561 de 2018, adicionalmente a lo manifestado en párrafo anterior, señala la administración en su respuesta a este ente de control, lo siguiente:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“No obstante lo expuesto y considerando que la causa de la prórroga de la etapa de preliminares y la consecuente prórroga y adición del contrato de interventoría, es imputable o se relaciona con los productos de la consultoría Contrato 926 de 2017, el valor de la adición de la interventoría hará parte de la estimación de perjuicios que se reflejará en el informe de presunto incumplimiento al contrato de consultoría referido, el cual se está estructurando con especial prioridad y seguimiento (ver plan especial de reacción). Se adjunta a la comunicación en CD archivo RESPUESTA 14. De la misma forma es deber de la Entidad analizar de manera integral los contratos en ejecución relacionados para estimar si incurren o no en presuntos incumplimientos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicional a lo anterior, en su respuesta la entidad hace mención al memorando No.20193360202063 del 17 de julio de 2019, dirigido a la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto en la que se relacionan los ajustes que deben realizarse a los productos entregados en el marco del contrato de consultoría No.926 de 2017.

Observa este organismo de control que en el mencionado comunicado se detalla lo siguiente:

“No obstante, de los memorandos emitidos por la DTP (1 pie de firma) se colige que el Consultor no atendió a satisfacción ni de forma oportuna las observaciones planteadas.”

Por lo anterior, esta Dirección informa que con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines para el contrato de interventoría IDU-1561 de 2018 cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AVENIDAS TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA, LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2.”, **se hizo necesario prorrogarlo**, teniendo en cuenta que se requiere garantizar el seguimiento, control y vigilancia de la etapa de preliminares del contrato de Obra IDU-1540-2018, en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Es así, que fue necesario prorrogar y adicionar al contrato de interventoría No 1561 de 2018, la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$61.775.137), incluido IVA el contrato antes mencionado. (negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo expuesto hasta este punto, es posible concluir, respecto de la ejecución y cumplimiento en el plazo previsto inicialmente para la etapa de preliminares del contrato de obra IDU-1540 de 2018, la cual debió surtirse el pasado 4 de junio de 2019, que esta no se cumplió en razón al posible y/o eventual incumplimiento del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 con la consecuente prórroga de un (1) mes del contrato de obra IDU-1540 de 2018 y prórroga de un (1) mes y adición por valor de \$61.775.137 del contrato de interventoría IDU-1561 de 2018.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Adicional a lo anterior, conforme a la información suministrada por la entidad, observa este organismo de control atrasos del contratista de obra IDU-1540 de 2018 durante la etapa de preliminares relacionados con el componente arqueológico producto de lo cual la interventoría del contrato IDU-1561 de 2018 solicitó el inicio del proceso administrativo sancionatorio mediante comunicación 20195260882382 del 17 de julio de 2019 con una multa tasada por valor de \$260.856.540, hecho que, según respuesta de la entidad, al informe preliminar se encuentra desistida por la Interventora Consorcio GINPRO SAS, mediante comunicación de No. 20195260910502 del 29 de julio de 2019, en los siguientes términos:

“Debido a que el contratista Concaay S.A. en el día 24 de julio de 2019, radico el informe final de prospección arqueológica, dando cumplimiento a las obligaciones contractuales del componente de arqueología preventiva estipuladas en el apéndice H del contrato 1540 de 2018.

Subsanando y dando por terminado este atraso en las actividades programadas en la fase preliminar; por lo tanto cesaron los hechos que generaron dicho incumplimiento y motivaron el inicio del proceso sancionatorio”.

Dada la prórroga de un (1) mes, el contrato de obra IDU-1540 de 2018 inicia la etapa de construcción el 11 de agosto de 2019.

Con el fin de verificar el inicio de la etapa de construcción este organismo de control efectuó visita administrativa al sitio de las obras el día 27 de agosto de 2019 en compañía de los representantes del contratista, interventoría e IDU observándose presencia de equipo y personal del contratista y ejecución de actividades relacionadas con investigación de redes e incipientes excavaciones, cerramiento en poli sombra de la zona y señalización en el sector de la Calle 12 por Avenida Cali. Durante la visita señala la interventoría y contratista que se lleva a la fecha un adelanto del 0.041% de obra con relación a lo programado y que se han adelantado adicionalmente actividades relacionadas con el componente social y de información a la comunidad, así como actividades de tipo ambiental frente al cumplimiento de los compromisos ante entidades ambientales. En relación con el estado financiero del contrato la firma de interventoría informa que hasta la fecha no se han surtidos pagos y que se encuentra en trámite el giro de anticipo.

**CUADRO No. 5
REGISTRO FOTOGRAFICO DE VISITA DE INSPECCIÓN CONTRATO DE OBRA IDU-1540 DE 2018-
GRUPO 2 – VIA TINTAL-ALSACIA, AHORA “VIA GUAYACANES”**

REGISTRO FOTOGRAFICO – VISITA DE OBRA



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”



Imagen Vista en Planta Proyecto Contrato de obra IDU-1540 de 2018 –Grupo 2

Zona de obra Calle 12 por Avenida Ciudad de Cali – Contrato IDU-1540 de 2018 – Grupo 2

Fuente: Imagen tomada campamento de obras el día 27 de agosto de 2019- contrato de obra IDU-1540 de 2018-Grupo 2 Vía Tintal-Alsacia, ahora “Vía Guayacanes”

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

Ahora bien, con el fin de contextualizar como antecedente la ejecución del contrato de consultoría 926 de 2017 e impacto sobre la ejecución de los contratos de obra IDU-1540 de 2018 e interventoría IDU-1561 de 2018 objeto de auditoría, así como para evidenciar la gestión hasta la fecha desplegada por la entidad, en el resarcimiento de daños y/o perjuicios causados por el eventual y/o posible incumplimiento del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-627 de 2017, se exponen los siguientes hechos:

En requerimiento efectuado por este Organismo de Control, mediante comunicación con radicado No. 2-2019-14916 del **12 de julio de 2019**, en cumplimiento a la auditoría de desempeño PAD 2019 Ciclo II, Código 70, respecto de las circunstancias en las que se llevó a cabo el proceso de contratación de la construcción de la vía Tintal-Alsacia, de lo cual hace parte la ejecución del objeto del contrato de obra IDU-1540 de 2018 en uno de sus tramos, la entidad informa lo siguiente:

*“El día veintiuno (21) de abril de 2017, se suscribió con el CONSORCIO SEDIC-CONCOL 023, el acta de inicio del **contrato de Consultoría IDU -926 de 2017**, cuyo objeto consistió en los “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TITNAL HASTA AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA Y AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C”, con un plazo inicial de ejecución de diez (10) meses, el cual fue prorrogado en 4 oportunidades, por un total de tres (3) meses y veinte (20) días, **finalizando su plazo de ejecución el veintisiete (27) de mes de julio de 2018.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Para la vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato de consultoría 926 de 2017, se suscribió el contrato de interventoría IDU-927-2017, la firma SESAC S.A., cuyo objeto consistió en la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA ALSACIA, AVENIDA ALSACIA DESDE AVENIDA TITNAL HASTA AVENIDA CONSTITUCION, AVENIDA CONSTITUCION DESDE AVENIDA ALSACIA Y AVENIDA CENTENARIO Y AVENIDA BOSA DESDE AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA AVENIDA TINTAL EN BOGOTA D.C.”

Obtenidos los estudios y diseños para la construcción de la vía, se dio inicio en el año 2018 al proceso Licitatorio IDU-LP-SGI-009-2018 (puede ser consultado en la plataforma del SECOP II), cuyo objeto consistió en la "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL, AVENIDA ALSACIA, AVENIDA CONSTITUCIÓN, AVENIDA BOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.", dividiéndose en 5 Grupos de Obra y consecuentemente con ello, derivándose la suscripción de cinco (5) contratos, así:

GRUPO NO. 1			
Número de Contrato	IDU-1543-2018	VALOR CONTRATO DE OBRA	\$ 110.436.629.098
Número de Interventoría	IDU-1559-2018	VALOR CONTRATO DE INTERVENTORIA	\$5.502.618.509
Objeto de Contrato:	CONSTRUCCION DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. Grupo 1. INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. Grupo 1.		

GRUPO No. 2			
Número de Contrato	IDU-1540-2018	VALOR CONTRATO DE OBRA	\$124.006.063.410
Número de Contrato	IDU-1561-2018	VALOR CONTRATO DE INTERVENTORIA	\$5.172.474.129
Objeto de Contrato:	CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. Grupo 2. INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. Grupo 2		



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

GRUPO NO. 3			
Número de Contrato	IDU-1539-2018	VALOR CONTRATO DE OBRA	\$ 106.162.080.321
Número de Contrato de Interventoría	IDU-1560-2018	VALOR CONTRATO DE INTERVENTORÍA	\$ 5.229.713.195
Objeto de Contrato:	CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA LA TRANSVERSAL 71B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 3. INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA LA TRANSVERSAL 71B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 3		

GRUPO NO. 4			
Número de Contrato	IDU-1531-2018	VALOR CONTRATO DE OBRA	\$ 34.457.486.326
Número de Contrato	IDU-1562-2018	VALOR CONTRATO DE INTERVENTORIA	\$2.480.243.288
Objeto de Contrato:	CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., Grupo 4. INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA TRANSVERSAL 71B HASTA LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y LA AVENIDA CONSTITUCIÓN DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, BOGOTÁ D.C., Grupo 4.		

GRUPO NO. 5			
Número de Contrato	IDU-1533-2018	VALOR CONTRATO DE OBRA	\$ 46.837.032.746
Número de Contrato	IDU-1558-2018	VALOR CONTRATO DE INTERVENTORIA	\$4.918.073.238
Objeto de Contrato:	CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BOSA DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA LA AVENIDA EL TINTAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. Grupo 5. INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BOSA DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI HASTA LA AVENIDA EL TINTAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. Grupo 5.		

Lo anterior evidencia que la consultoría para la ejecución del proyecto Tintal-Alsacia fue realizada mediante el contrato IDU-926 de 2017 con la supervisión del mismo a través del



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

contrato de interventoría IDU-927 de 2017, contratos estos que se suscribieron por valor de \$5.942.734.384,00 y \$1.347.437.000,00, respectivamente.

Observa este organismo de control que resultado de la consultoría se procedió a realizar el proceso licitatorio de construcción que derivó en la suscripción de 5 contratos de obra por valor de **\$421.899.291.811,00** y 5 contratos de interventoría por valor de **\$23.303.122.359,00** para un total de inversión de recursos por valor de **\$445.202.414.170,00**.

Adicional a lo anterior, se señala que en el proyecto Tintal-Alsacia, ahora Avenida Guayacanes, se invirtió en la compra de 1.400 predios alrededor una inversión de \$460.000.000.000 con lo que la inversión total de recursos para el proyecto alcanza la suma de \$1 billón¹

Lo anterior para señalar que dicha cifra reviste importancia y ante lo cual este organismo de control requirió explicaciones a la entidad respecto de las implicaciones e impacto del posible y/o eventual incumplimiento en las obligaciones del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 frente a otros contratos, adicional al referido y objeto del presente proceso auditor, a saber, el contrato de obra IDU-1540 de 2018 e interventoría IDU-1561 de 2018, frente a lo cual de este último la entidad informó que fue objeto de adición en cuantía de \$61.775.137 en razón a la prórroga de un (1) mes otorgada para la culminación de la etapa preliminar.

Frente al requerimiento efectuado por el ente de control, la entidad, mediante comunicación 20192250742131 del 19 de julio de 2019, informa:

“Con ocasión del presunto incumplimiento del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-927 de 2017, se ha evidenciado la afectación de los contratos que se enuncian a continuación, por las mismas causas por las cuales se afectaron los contratos No. 1540 de 2018 y 1561 del mismo año:

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE INTERVENTORIA	PRORROGA
IDU-1539 DE 2018	IDU-1560 DE 2018	30 DIAS
IDU-1531 DE 2018	IDU-1562 DE 2018	30 DIAS

Observado el sistema de información de la entidad denominado “ORFEO”, respecto de la prórroga concedida a los contratos relacionados en el cuadro anterior, evidencia este organismo de control que los contratos de interventoría IDU-1560 de 2018 e interventoría IDU-1562 fueron prorrogados y adicionados por valor de \$53.082.877 y \$47.122.238 respectivamente al igual, como ya se mencionó, el contrato de interventoría IDU-1561 de 2018 en cuantía de \$61.775.137.00, como se resume en el siguiente cuadro:

¹ Tomado del artículo del espectador del 12 de agosto de 2019.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CUADRO No. 6
ADICIÓN EN VALOR A CONTRATOS DE INTERVENTORIA COMO CONSECUENCIA DE PRESUNTOS Y/O
EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA IDU-926 DE 2017

Cifras en pesos

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE INTERVENTORIA	PRORROGA	ADICION AL CONTRATO DE INTERVENTORIA
IDU-1539 DE 2018	IDU-1560 DE 2018	30 DIAS	\$53.082.877
IDU-1531 DE 2018	IDU-1562 DE 2018	30 DIAS	\$47.122.238
IDU-1540 de 2018	IDU-1561 DE 2018	30 DIAS	\$61.775.137
		TOTAL	\$161.980.252

Fuente: Respuesta IDU comunicación 20192250742131 del 19 de julio de 2019 y Sistema ORFEO-IDU
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección de Movilidad

Se concluye de lo expuesto e informado por la entidad que por los presuntos y/o eventuales incumplimientos en las obligaciones del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 se vio afectado no solo el contrato de obra IDU-1540 de 2018, objeto de la presente auditoría, si no otros contratos suscritos para la ejecución del proyecto Tintal-Alsacia ante lo cual la entidad reconoce mayores costos asociados a dicha causal y que hasta el momento se estiman en la suma de **\$161.980.252**.

Observa además este organismo de control que respecto de los otros dos (2) contratos que conforman el proyecto, a saber los contratos de obra IDU-1543 de 2018 e IDU-1533 de 2018 y sus respectivos contratos de interventoría IDU-1559 e IDU-1559 de 2018 fueron prorrogados únicamente en tiempo en quince (15) y treinta (30) días respectivamente por los mismos hechos relacionados por los posibles y/o eventuales incumplimientos del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-927 de 2017.

Adicional a lo anterior, observa este ente de control, en el texto que expone los argumentos del documento y/o comunicaciones de las diferentes prórrogas y/o valores adicionales suscrito entre las partes, de los contratos anteriormente relacionados, que en los mismos reposan las constancias dejadas por cada uno de los contratistas ante eventuales y/o futuras reclamaciones tasadas en un valor total en **\$965.181.629** cómo se detalla en el siguiente cuadro:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CUADRO No. 7
TASACIÓN DE PRESUNTAS Y/O EVENTUALES RECLAMACIONES FUTURAS DE CONTRATISTAS E INTERVENTORES ASOCIADAS A LOS PRESUNTOS Y/O EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-926 DE 2017.

Cifras en pesos

Tramo	Contrato de obra No.	Valor eventual reclamación	Contrato de Interventoría No.	Eventual reclamación	Valor total Eventuales reclamaciones
1	IDU-1543-2018	299.199.712,00	IDU-1559-2018		
2	IDU-1540-2018	361.383.921 ,00	IDU-1561-2018	92.662.705	
3	IDU-1539-2018	216.705.173,00	IDU-1560-2018	79.624.31	
4	IDU-1531-2018	133.987.505,00	IDU-1562-2018	70.683.357	
5	IDU-1533-2018	151.943.177,00	IDU-1558-2018		
	TOTALES	801.835.567,00		163.346.062,00	965.181.629,00

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección de Movilidad

Fuente: Comunicaciones en documentos de prórrogas y/o adiciones suscritas en ejecución de los contratos en cuadro relacionados

Ahora bien, frente al estado del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 y de las acciones desplegadas por la entidad, respecto del resarcimiento de perjuicios en lo atinente a la afectación del contrato de obra IDU-1540 de 2018 e interventoría IDU-1561, objeto de la presente auditoría, en respuesta a este organismo de control la entidad manifestó, mediante comunicación 201922500742131 del 19 de julio de 2019, lo siguiente:

“La Dirección Técnica de Proyectos, como medida de protección de los intereses y recursos públicos que representa el IDU, ha iniciado un Plan Especial de Reacción –PER- a fin de desplegar con prioridad las gestiones necesarias para el trámite administrativo sancionatorio frente al contrato de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-927 de 2017, y con ello, iniciar el referido proceso. Se adjunta a la comunicación en CD archivo RESPUESTA 6.”

“La tasación y estimación de perjuicios provenientes del contrato No 926 de 2017, se determinará en el informe de presunto incumplimiento que emita la Interventoría, así mismo, para el contrato de interventoría No. 927 de 2017, la tasación de perjuicios derivará del informe de presunto incumplimiento que emita el supervisor.

Aunado a lo anterior, la Dirección Técnica de Proyectos ha iniciado un Plan Especial de Reacción – PER- a fin de desplegar con prioridad las gestiones necesarias para el trámite administrativo sancionatorio frente al contrato de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-927 de 2017.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En cuanto a la relación cuantificada y calculada por su administración de los productos faltantes y/o lo pertinente por descontar contra recibo final y/o liquidación, se tiene lo siguiente:

Mediante memorando No. 20193360202063 del 17 de julio del corriente año, dirigido a la Dirección Técnica de Proyectos, **se relacionan los ajustes que deben realizarse a los productos entregados en el marco del contrato de consultoría No 926 de 2017**, así: (Negrilla y subrayado fuera de texto)

RADICADO	FECHA	OBJETO
STESV 20193360078713	jueves, 4 de abril de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño Geotécnico del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260323752 del 21-03-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360079623	jueves, 4 de abril de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño Urbanístico del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260374112 del 29-03-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360080513	Viernes, 5 de abril de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño de Redes Secas del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260350742 del 27-03-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360083953	miércoles, 10 de abril de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño del componente de tránsito del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260380972 del 01-04-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360084493	miércoles, 10 de abril de 2019	Remisión primeras observaciones al Estudio y Diseño de Estructuras del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260416362 del 05-04-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360092773	miércoles, 24 de abril de 2019	Remisión segundas observaciones al Estudio y Diseño de Estructuras del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260462142 del 15-04-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360097183	viernes, 29 de marzo de 2019	Remisión observaciones al Diagnóstico de permisos ambientales del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260374092 del 15-04-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360110993	Jueves, 16 de mayo de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño de Redes Húmedas del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260587752 del 13-05-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360115433	Martes, 21 de mayo de 2019	Atención y aclaración a observaciones a los Estudios y Diseños del contrato de consultoría 926/2017 del Grupo 2, remitidas previamente mediante memorandos: 20193360078713, 20193360079623, 20193360080513, 20193360083953, 20193360084493, 20193360092773, 20193360097183 y 20193360110993
20193360118123	Viernes, 24 de mayo de 2019	Solicitud de información pendiente de entrega para apropiación de Estudios y Diseños contrato IDU 1540-2018
20193360121723	Martes, 28 de mayo de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño de Estructuras – Box Culvert Magdalena del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260647052 del 24-05-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360121743	Martes, 28 de mayo de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño de Estructuras – Box Culvert Magdalena del contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260653492 del 27-05-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360132633	Viernes, 31 de mayo de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño de Estructuras – Box Culvert Magdalena, Informe revisión Estructura en cercha metálica para pasos elevados de tuberías, informe de revisión Puente Av. Ciudad de Cali – Costado Derecho (...) entregados por el contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260666802 del 30-05-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018
20193360133963	Martes, 4 de junio de 2019	Remisión observaciones al Estudio y Diseño Puente Av. Ciudad de Cali – Calzada izquierda y Box Culvert Canal Alsacia, entregados por el contrato de consultoría 926/2017, remitidas mediante radicado IDU 20195260670082 del 30-05-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

20193360148683 Lunes, 10 de junio de 2019 SOLICITUD RESPUESTAS A MEMORANDOS PREVIOS; Remisión oficio por parte de CONCA Y S.A., referente a la apropiación y objeción a los Estudios y Diseños del contrato de obra 1540 – 2018, remitido mediante radicado IDU 20195260676292 del 31-05-2019 como producto de la Ejecución del Contrato de obra IDU 1540 de 2018 y contrato de Interventoría 1561 de 2018

A la fecha no se tiene determinado valor alguno por descontar contra el acta de recibo final y/o liquidación del contrato de consultoría No. 926 de 2017. *La tasación de los posibles descuentos asociados al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de Consultoría 926 de 2017, será resultado del informe del Plan Especial de Reacción...* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Frente al estado actual en el que se encuentra el contrato de consultoría IDU-926 de 2017 y su respectivo contrato de interventoría IDU-927 de 2017, informa la entidad lo siguiente:

“Se adjunta el acta de terminación del contrato de consultoría IDU -926 -2017 e interventoría IDU-927 de 2017, en el CD que se anexa, ARCHIVO RESPUESTA 10.

Sobre el acta de recibo final y/o liquidación de los contratos, *es menester precisar que de conformidad con el Procedimiento Programación, Ejecución y Seguimiento al Diseño de Proyectos de la Dirección Técnica de Proyectos respecto a los contratos de consultoría e interventoría de consultoría se suscribe una sola acta denominada Acta de Recibo Final y Liquidación de Contrato (formato FO-DP-04), la cual a la fecha no ha sido suscrita por las partes por encontrarse actividades pendientes relacionadas con ajustes en algunos productos descritos en el numeral siguiente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

No obstante, lo anterior, es de anotar que los contratos IDU-926-2017 e IDU-927-2017 a la fecha se encuentran en términos contractuales y de ley para adelantar el proceso de balance, recibo y liquidación.”

Frente a lo anterior, observa este organismo de control que el acta de terminación del plazo del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 se suscribe entre las partes el 27 de julio de 2018 observándose en el cuerpo de las mismas actividades pendientes por ejecutar por parte del consultor.

Lo anterior es puesto en evidencia por la propia administración en su respuesta a este organismo de control mediante comunicación 20192250742131 del 19 de julio de 2019, en la que señala:

*“De acuerdo a lo establecido en el Acta N° 10 de Terminación del Contrato de Consultoría IDU-926-2017 suscrita el **27 de julio de 2018** los pendientes con corte a dicha fecha corresponden a:*

“ ...

1. Pendiente la aprobación de los diseños finales de REDES ELECTRICAS – Serie 1 por parte de CODENSA, los cuales ya están radicados en la ESP. Pendiente la radicación de los Diseños de las



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

series 3 y 6 para correspondiente aprobación de CODENSA, que serán radicados una vez CODENSA apruebe los diseños de serie 1.

2. Pendiente concertar actas de competencias de pago de los Estudios y Diseños de las redes de EAB-ESP, CODENSA, MOVISTAR, GAS NATURAL y ETB, las cuales hacen parte de los documentos entregables determinados en el contrato 926-2017.

3. El Trámite que le corresponde al consultor de CESION DERECHOS Y CD SOFTWARE IDU, con los archivos CAD, Geodatabase e información objeto del contrato que se entregara por parte del consultor una vez sean aprobados el 100% de los productos

4. Pendiente por entregar al IDU los planos firmados de las ESP de los siguientes Diseños: redes hidrosanitarias – EAB, Diseño Fotometría – UAESP, Diseños serie 1, 3 y 6 – CODENSA, Diseño de red ETB, Diseño de red EPM, Diseño de Gas Natural.

5. Pendiente atención del Consultor y aprobación de la interventoría a las observaciones realizadas por el IDU mediante oficio No 20182250683731 entregado el 27/07/2018.

...” . Documento adjunto en el CD que se anexa, ARCHIVO RESPUESTA 11.”

Respecto a las acciones adelantadas por la entidad en relación con las actividades pendientes de consultoría registradas en el acta de terminación del plazo contractual señala:

“se informa que el IDU con el acompañamiento de la interventoría y la consultoría ha realizado las gestiones correspondientes con las ESP y Entidades Distritales competentes para el cierre de los mismos. A continuación, se detallan las acciones adelantadas para cada uno de los pendientes citados:

*1. **Pendiente la aprobación** de los diseños finales de REDES ELECTRICAS – Serie 1 por parte de CODENSA, los cuales ya están radicados en la ESP. **Pendiente la radicación de los Diseños** de las series 3 y 6 para correspondiente aprobación de CODENSA, que serán radicados una vez CODENSA apruebe los diseños de serie 1. (Negrilla su subrayado fuera de texto)*

*Se realizó la gestión correspondiente para la obtención de las aprobaciones por parte de CODENSA de todas las Series (1, 3, 4 y 6) tal como está relacionado en el **radicado de la interventoría 20195260358262 del 27 de marzo de 2019** (el cual se adjunta). Adicionalmente, se informa que producto de las aprobaciones de las Series 3, 4 y 6 la ESP ha **solicitado el ajuste** a la Serie 1 mediante radicado 20195260207622 del **28 de febrero de 2019**. Dicho ajuste ha sido atendido por el consultor con el acompañamiento de la interventoría, y **a la fecha se tiene una aprobación parcial del ajuste** solicitado correspondiente al tramo Av. Tintal (se adjunta), pendiente Av. Alsacia, Av Constitución y Av Bosa radicados en la ESP. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*2. **Pendiente concertar actas de competencias de pago** de los Estudios y Diseños de las redes de EAB-ESP, CODENSA, MOVISTAR, GAS NATURAL y ETB, las cuales hacen parte de los documentos entregables determinados en el contrato 926-2017. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

***Se adelantó la suscripción** por las partes de las actas de competencia de pago de las siguientes ESP: EAB-ESP, CODENSA, MOVISTAR y GAS NATURAL; respecto al **acta de competencia de ETB se encuentra suscrita por IDU**, Consultoría e Interventoría y **en trámite de firmas por parte de la ETB**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3. El Trámite que le corresponde al consultor de CESION DERECHOS Y CD SOFTWARE IDU, con los archivos CAD, Geodatabase e información objeto del contrato que se entregara por parte del consultor una vez sean aprobados el 100% de los productos

El consultor ha radicado la versión 0 de los planos SCADGIS mediante radicado 20195260293102 de fecha **15 de marzo de 2019** de la interventoría, revisado por la DTE mediante memorando DTE 20192150085923 del **11 de abril de 2019** y remitida las observaciones a la interventoría mediante radicado 20192250313881 del **22 de abril de 2019** para su atención. El consultor se encuentra a la espera de la aprobación final del ajuste a la Serie 1 de CODENSA para radicar nuevamente a la entidad, atendiendo de igual manera las observaciones de la DTE. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto a la CESION DE DERECHOS **será efectuada una vez se tengan cerrados la totalidad de los pendientes de los productos de la Consultoría contratada.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

4. Pendiente por entregar al IDU los planos firmados de las ESP de los siguientes Diseños: redes hidrosanitarias – EAB, Diseño Fotometría – UAESP, Diseños serie 1, 3 y 6 – CODENSA, Diseño de red ETB, Diseño de red EPM, Diseño de Gas Natural.

Se gestionó la suscripción de las firmas de los planos de las ESP por todas las partes y los mismos reposan en el Centro De Documentación de la Entidad, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: (Negrilla y subrayado fuera de texto)

<https://webidu.idu.gov.co/jspui/browse?type=contrato&order=ASC&rpp=20&value=Contrato+IDU+926+de+2017>

5. Pendiente atención del Consultor y aprobación de la interventoría a las observaciones realizadas por el IDU mediante oficio No 20182250683731 entregado el 27/07/2018.

Respecto al radicado 20182250683731 del 27 de julio de 2018 corresponde a observaciones a algunos APU por parte de la DTP. El consultor e interventor atendieron las observaciones mediante radicado 20195260862912 del 22 de agosto de 2018; dichos APU fueron revisados por la DTP y remitidos a la DTE mediante memorando 20182250231413 del 17 de septiembre de 2018 para la inclusión en la base de datos de la Entidad. La DTE dio respuesta al memorando citado mediante los radicados 20182150233453 del 19 de septiembre de 2018, 20182150233693 del 20 de septiembre de 2018 y 20182150235353 del 21 de septiembre de 2018.”

De lo expuesto e informado por la entidad, respecto de los productos pendientes del contrato de consultoría IDU-926 de 2017, observa este organismo de control que si bien el consultor, la interventoría y el IDU adelantaron acciones encaminadas a culminar las actividades pendientes y registradas en el acta de terminación del plazo contractual del contrato de consultoría IDU-926 de 2017, suscrita entre las partes el **27 de julio de 2018**, las mismas se surtieron durante la vigencia del segundo semestre del año 2018 y año 2019 inclusive, y que pese a ello aún se encuentran a la fecha actividades pendientes sin resolver lo que evidencia claramente que la



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

entidad ha sido inoportuna en activar el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta los frecuentes incumplimientos del consultor, que hubiere evitado generar las suspensiones, prórrogas y/o adiciones por causas imputables a los presuntos y/o eventuales incumplimientos del consultor del contrato IDU-926 de 2017 en la ejecución y desarrollo de los contratos de obra y supervisión del proyecto Tintal-Alsacia.

La existencia de actividades pendientes, aún a la fecha, tiene asidero en lo confirmado por la entidad en su respuesta a este ente de control, mediante comunicación 20192250742131 del **19 de julio de 2019**, en la que anota lo siguiente:

“Finalmente, de acuerdo con lo expuesto en los acápite anteriores los pendientes a la fecha son:

- *Aprobación por parte de CODENSA de los “ajustes” a Serie 1 de los tramos Av. Alsacia, Av. Constitución y Av Bosa radicados en la ESP.*
- *Radicación de SCADGIS una vez se tenga la aprobación de CODENSA del ajuste a la Serie 1 mencionados*
- *CESION DE DERECHOS una vez se tenga la totalidad de los productos aprobados por las entidades competentes.*

- *Informe Ejecutivo de Consultoría, el cual deberá ser presentado una vez se surta el cumplimiento de lo enunciado en los incisos anteriores.*

-

No obstante lo anterior, es importante precisar que las actividades pendientes a los que se hace alusión en el presente requerimiento no afectaron el grado de maduración en FASE III del proyecto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en ese sentido cumplieron con las condiciones mínimas requeridas para continuar con la subsiguiente etapa de construcción, acorde a lo indicado en el memorando DTP 20182250242643 del 29 de septiembre de 2018. Se adjunta a la comunicación en CD archivo RESPUESTA 11”

Frente a lo anterior, en relación con la aclaración puesta de presente por la entidad, este organismo de control hace notar que la comunicación referida, memorando DTP 20182250242643 del 29 de septiembre de 2018, también señala textualmente lo siguiente:

*“Se aclara que el presente concepto no exime de su responsabilidad a CONSORCIO SEDIC-CONCOL 023, como Consultor del proyecto, ni a SESAC S.A., como firma Interventora, **por los análisis y conceptos resultantes de los documentos en mención, así como por los trámites pendientes por formalizar ante las Entidades y empresas de servicios públicos los cuales no afectan la maduración certificada.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo anterior para observar por este organismo de control, que del análisis y conceptos resultantes de los documentos por parte de los contratistas constructores, para el caso contrato de obra IDU-1540 de 2018 e interventoría IDU-1561 de 2018, hoy la entidad se ve inmersa en



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

el trámite de prórrogas en tiempo y adiciones a contratos de interventoría para la supervisión en la ejecución de las obras a través de los contratos, entre otros, el contrato IDU-1540 de 2018, objeto de la presente auditoria, que llevara a cabo la realización de ajustes a los productos entregados por el consultor del contrato de obra IDU-926 de 2017 y de interventoría IDU-927 de 2017; contratos estos que a la fecha no ha sido objeto de sanción por parte de la entidad contratante , máxime cuando aún se encuentra inclusive con actividades pendientes por terminar, denotándose con ello falta de oportunidad y laxitud en la gestión de la entidad encaminada a la utilización de los mecanismo con que cuenta para ello y al resarcimiento de los perjuicios que de ello se ha derivado para la administración.

Lo anterior tiene sustento al observar que durante el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 se generaron prórrogas por un término de tres (3) meses y veinte (20) días, sustentadas entre otras cosas, a aspectos relacionados con demoras de la SDM en aprobación, pero también por incumplimiento del consultor en la entrega de los productos según cronograma previsto en su oportunidad para tal efecto y en el que en su oportunidad el interventor reflejaba dichos incumplimientos y solicitud de sancionatorio para el contratista consultor del contrato IDU-926 de 2017 a través de las comunicaciones de la firma de interventoría con radicados 20175260378872 del 1 de junio de 2017, 20175260598452 del 24 de agosto de 2017 y 20185260424092 del 3 de mayo de 2018 e inclusive en la realización del formato establecido de apremio suscrito el 21 de agosto de 2018 por la firma de interventoría en la que, entre otros aspectos, se señalaba la falta de aprobaciones de las ESP y no atención de observaciones a ajustes por parte del consultor.

Prueba de los eventuales y/o presuntos incumplimientos en su momento, imputables al contratista consultor, lo son el valor total de adición (\$189.377.230) del contrato de interventoría IDU-927 de 2017 por las prórrogas concedidas, a saber en valores de \$122.494.273, \$44.027.504 y \$22.855.453 asumidos por el contratista consultor del contrato IDU-926 de 2017. De lo anterior dan cuenta las motivaciones dadas a las prórrogas suscritas por las partes los días 23 de marzo de 2018, 4 de mayo de 2018 y 26 de junio de 2018, respectivamente que evidencian la imputabilidad del contratista consultor del contrato IDU-926 de 2017.

Frente a las sumas arriba relacionadas, a la fecha, y conforme a la comunicación con radicado IDU DTP 20192250919121 del 30 de agosto de 2019, se evidencia el descuento realizado al consultor en la suma \$156.328.166.00 conforme a las órdenes de pago Nos: 750 y 3433 del 20 de abril de 2018 y 21 de noviembre de 2018 respectivamente. De acuerdo a la anterior se observa que aún se encuentra un valor por descontar en la suma de **\$33.049.064.00** de los saldos adeudados al consultor, saldo que a la fecha, conforme al formato de control financiero suministrados por la entidad con corte a 26 de julio de 2019 asciende a la suma de **\$1.857.564.864.00.**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Respecto de la ejecución del contrato de consultoría IDU-926 de 2017, no es del recibo de este ente de control afirmar, sustentado en el artículo 16 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que se cumplieron con las condiciones mínimas requeridas para continuar con la subsiguiente etapa de construcción, porque de haberse dado esa premisa la administración no estaría hoy avocada a iniciar un proceso sancionatorio y menos aún a la reclamación de perjuicios por el eventual y/o presunto incumplimiento del contratista consultor del contrato IDU-926 de 2017 y de interventoría IDU-927 de 2017, incumplimientos que como ya se evidenció se generaron durante la ejecución del mismo y hasta el presente, y de los que hasta ahora la entidad emprende el inicio de la gestión pertinente frente al tema como se desprende de lo informado por la entidad, según comunicación 20192250742131 del 19 de julio de 2019, en respuesta al requerimiento de ese ente de control, al anotar lo siguiente:

“La Dirección Técnica de Proyectos, como medida de protección de los intereses y recursos públicos que representa el IDU, ha iniciado un Plan Especial de Reacción –PER- a fin de desplegar con prioridad las gestiones necesarias para el trámite administrativo sancionatorio frente al contrato de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-927 de 2017, y con ello, iniciar el referido proceso. Se adjunta a la comunicación en CD archivo RESPUESTA 6.”

Observado el anexo que acompaña la respuesta dada por la entidad denominado “PLAN ESPECIAL DE REACCION-PER”, el mismo se encuentra con fecha de formulación del día **17 de julio de 2019**, es decir, con posterioridad al requerimiento formulado por este organismo de control efectuado con radicado IDU No.20195260840292 del 12 de julio de 2019.

Con base en el documento puesto de presente por la entidad, en respuesta a este ente de control, se formula el siguiente cronograma:

CUADRO No. 8
CRONOGRAMA PLAN ESPECIAL DE REACCIÓN –PER

No.	Acción/Compromiso	Fecha de Cumplimiento
1	Proyectar el informe técnico de presunto incumplimiento contractual: contrato 926/2017	23/07/2019
2	Mesa de trabajo revisión de presunto incumplimiento	24/07/2019
3	Radicación informe presunto incumplimiento	31/07/2019
4	Revisión del informe del presunto incumplimiento	12/08/2019
5	Citación a audiencia	13/08/2019
6	Audiencia	2/09/2019
7	Proyectar el informe técnico de presunto incumplimiento contractual: contrato 927/2017	23/08/2019
8	Mesa de trabajo revisión de presunto incumplimiento	26/08/2019
9	Radicación informe presunto incumplimiento	02/09/2019
10	Revisión del informe presunto incumplimiento	10/09/2019
11	Citación a audiencia	12/09/2019
12	Audiencia	30/09/2019

Fuente: Comunicación 20192250742131 del 19 de julio de 2019
Elaboró: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Pese a lo anterior, es evidente, conforme a la respuesta dada por la entidad, mediante comunicación DTP 20192250919121 del 30 de agosto, en requerimiento de este Organismo de Control, que no se está dando cumplimiento estricto a la programación planteada al informarse por parte de la entidad lo siguiente:

“De acuerdo con el PLAN ESPECIAL DE REACCION-PER, el avance del cronograma solicitado se encaminó en establecer las fechas de entrega del informe del presunto incumplimiento.

Para el 23 de julio de 2019 se programó la entrega en su primera versión según compromiso, esta versión fue emitida el 24 de julio de 2019 para revisión interna de la Dirección Técnica de Proyectos.

*En tal virtud, **a la fecha, se encuentra en elaboración el documento de informe de presunto incumplimiento** por parte de la Dirección Técnica de Proyectos en contra de SEDIC-CONCOL-023, contratista del Contrato 926 de 2017, por los presuntos incumplimientos relacionados con la no atención de las observaciones y la falta de oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones del consultor en relación con las modificaciones de los diseños en la revisión, ajustes, complementación y/o actualización, a fin de lograr la apropiación de los mismos en las etapas preliminares de cada uno de los contratos de obra.*

***El estado de avance de cronograma se encuentra en un 70%.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Si bien la entidad plantea acciones encaminadas a la sanción del contratista responsable y resarcimiento de perjuicios, es reprochable que aún se encuentren actividades pendientes de los estudios y diseños de consultoría en plena ejecución de los contratos de obra para un proyecto de la envergadura e importancia económica y social como lo es el proyecto de la vía TINTAL-ALSACIA, ahora “VIA GUAYACANES”, máxime cuando en el propio Manual de Gestión Contractual de la entidad, frente a la maduración de los proyectos, se anota lo siguiente:

*“Acorde con la maduración de proyectos establecida por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se deben elaborar los **estudios** y análisis previos, **completos y suficientes** que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso...”*

Adicional a lo anterior señala el Manual de Gestión Contractual vigente de la entidad, respecto de los contratos de consultoría, lo siguiente:

“Los contratos de consultoría son aquellos celebrados por la Entidad con el fin de realizar los estudios necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, perfectibilidad o



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

factibilidad para proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

*De encontrarse divergencias para la aplicación de los estudios durante la ejecución del contrato de obra, **es indispensable el acompañamiento de los diseñadores y de los Directores Técnicos de Diseño de Proyectos y de Construcciones**, de manera que cuando se requiera introducir cambios y ajustes al diseño, se cuente siempre con el aval de la Entidad y del diseñador original, para que se conserve la responsabilidad de éste sobre el proyecto y garantizar así la calidad y pertinencia de los estudios y diseños previos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo expuesto para concluir que el acompañamiento de los diseñadores consultores y directores de la entidad no fue oportuno ni efectivo, conllevando a la administración al inicio del proceso sancionatorio y/o a eventuales y/o futuras reclamaciones por parte de los diferentes contratistas que adelantaran la construcción y supervisión del proyecto vía TINTAL-ALSACIA estimadas hasta ahora en la suma de **\$965.181.629**, en razón a los presuntos y/o eventuales incumplimientos del contrato de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-927 de 2017 que conllevaron a la prórroga del contrato de obra IDU-1540 de 2018 y prórroga y adición al contrato de interventoría IDU-1561 de 2018 y otros contratos asociados a la ejecución del proyecto de la vía Tintal-Alsacia y que hoy, sumados todos, asciende a la suma de **\$161.980.252**.

Dado lo todo lo expuesto, observa este Organismo de Control la existencia de una observación administrativa que deberá ser implementada en los Planes de Mejoramiento en cumplimiento del **PER** propuesto por la entidad de lo cual hará seguimiento este ente de control en posteriores procesos auditores, así como de los descuentos pendientes con cargo al consultor.

Lo anterior, no sin antes señalar la facultad que tiene la entidad frente al poder sancionatorio y de prevención del daño al erario atendiendo a que los contratos de consultoría IDU-926 de 2017 e interventoría IDU-927 de 2017 se encuentran vigentes, no han sido recibidos ni liquidados por su administración, cuentan con póliza de cumplimiento y calidad vigentes y saldos a la fecha, con corte a 26 de julio de 2019, en las arcas del IDU cercanos al **31,25%** del valor total de los contratos aludidos.

Se señala igualmente, que en su función de control posterior y selectivo, este organismo de control hará seguimiento de las actuaciones de su entidad frente al resarcimiento de presuntos y/o eventuales perjuicios a través de los mecanismos sancionatorios y de ley con que cuenta su administración atendiendo igualmente a lo estipulado en el contrato de interventoría IDU-1561 de 2018 que a la letra dice:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“Los yerros en los estudios y diseños serán gestionados por el IDU a través de las actuaciones administrativas de incumplimiento o acciones judiciales contra el consultor diseñador, en el marco de la garantía técnica que existen sobre estos. El contratista y el interventor informarán de éstos al ordenador del gasto, con el sustento técnico correspondiente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente se recuerda a la administración lo establecido en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS V.S 5.0, el cual señala:

“...7.1 MEDIDAS DE GESTIÓN FRENTE A CONTRATOS INCUMPLIDOS

Ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, una vez adoptado y efectuado el seguimiento correspondiente al plan de contingencia, sin que se superen las dificultades presentadas, el supervisor/interventor deberá solicitar el trámite de una actuación administrativa de declaratoria de incumplimiento del contrato, bajo el instructivo “ADOPCIÓN DE MEDIDAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS” o de aquel que lo reemplace dentro del Sistema Integrado de Gestión del IDU, presentando el informe correspondiente en el formato que para el efecto haya adoptado la entidad. Este formato será radicado en la DTGC y será revisado por parte de esta dependencia con el fin de que se ajusten los aspectos que se consideren necesarios para garantizar el debido proceso.

Si en la instancia administrativa no se superan los incumplimientos presentados se podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para interponer las acciones a que haya lugar...”

Lo anterior dentro del marco a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

La entidad en su respuesta al informe preliminar deja entrever que en efecto el contratista consultor del contrato IDU-926 de 2017 incumplió con sus obligaciones y que la entidad lo conmino al cumplimiento de sus obligaciones y que el contratista durante dicho proceso supero las causas de la misma. Igualmente informa que con ocasión de ello se hizo efectivo el cobro del valor de adiciones del contrato de interventoría IDU-927 de 2017 al contratista del contrato IDU-926 de 2017.

Respecto del impacto que hubiere generado el contrato de obra IDU-926 de 2017 sobre el contrato de obra IDU-1540 de 2018 y de interventoría IDU-1561 de 2018 la entidad señala la potestad y facultad sancionatoria y de resarcimiento de perjuicios dentro del límite de vigencia del contrato y hasta su liquidación.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Acto seguido en su respuesta la entidad anota y hace énfasis en la dinámica de los contratos en los que el constructor de obra está obligado a revisar los diseños existentes con independencia de las obligaciones del consultor diseñador. Informa a este ente de control que resultado del seguimiento al contrato de obra IDU-1540 de 2018 se adelantó apremio en lo referente al tema arqueológico y que el mismo ya fue cerrado por solicitud del interventor contrato IDU-1561 de 2018.

Por último frente a la ejecución del PER (Plan Especial de Reacción) la entidad informa: *“se prevé el inicio de proceso administrativo sancionatorio contractual con ocasión de la ejecución de los contratos 926 y 927 de 2017.*

Sobre este último particular es importante tener presente que la imputación en los procesos de responsabilidad contractual que sean adelantados en sede administrativa, demarcan la totalidad de los perjuicios que pueden ser requeridos en esta competencia, razón por la cual la confección de los informes pertinentes deben prever la real identidad del daño ocasionado, procedimiento que reviste detalle y complejidad, en el entendido que la imputación no puede ser modificada durante el procedimiento y la tasación de los perjuicios correspondientes debe obedecer a la realidad contractual.

Por tal razón y en el entendido que se goza de competencia temporal para adelantar los trámites a los que haya lugar para buscar el resarcimiento del perjuicio que se hubiera podido causar, la Entidad viene adelantando los trámites de su resorte, para gestionar un informe que goce de la suficiencia técnica demandada por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en consideración del principio del debido proceso consagrado para procesos administrativos sancionatorios en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.”

De lo anterior, se concluye que los argumentos dados en la respuesta de la entidad al informe preliminar no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta, que este Organismo de Control es su exposición de los hechos evidenció, con base en la información existente del contrato y de la información suministrada por la entidad, los incumplimientos durante la ejecución, posteriores a la terminación del plazo y aún a la fecha de ejecución del contrato de obra IDU-926 de 2017 con lo cual se desvirtúa la respuesta de la entidad frente a que el contratista consultor, en razón a los apremios y descuentos por adición del contrato de interventoría IDU-927 de 2017 supero los incumplimientos durante la ejecución del contrato y vigencia del mismo.

Respecto de la dinámica contractual y poder facultativo y sancionatorio que tiene la entidad, este Organismo de Control precisó y señaló en el informe tal potestad y antes que desconocer la misma, hace énfasis en la oportuna gestión que debe adelantar la entidad frente al uso de los mecanismos con que cuenta y de esa manera evitar a futuro daños para el erario público dado que aún se encuentran vigentes los contratos aludidos.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En razón a lo expuesto, se mantiene la observación con carácter administrativo señalada y comunicada a la administración, por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.1.1.2 Hallazgo administrativo *por el incumplimiento en la entrega y atención de observaciones de manera oportuna de los informes de interventoría del contrato IDU-1561 de 2018.*

CUADRO No. 9
CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES VS CONDICIONES ACTUALES CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1561 DE 2018

Cifras en pesos

<i>INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS AVENIDAS TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA, LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. Grupo 2</i>		
CONTRATISTA: CONSORCIO GINPRO-S.A.S. IDUI038		
Concepto	condiciones contractuales iniciales	condiciones contractuales actuales
valor total	5.172.474.129	5.234.249.266
plazo total	21 meses	22 meses
fecha inicio etapa preliminares	5 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
Fecha de terminación de preliminares	4 de junio de 2019	9 de agosto de 2019
fecha inicio etapa construcción	5 de junio de 2019	10 de agosto de 2019
fecha fin etapa construcción	4 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020

Fuente: Comunicación STESV, recibida contraloría el 23 de julio de 2019
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU suscribió el 28 de diciembre de 2018 el contrato IDU-1561 de 2018 *"INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS AVENIDAS TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA, LA AVENIDA ALSACIA DESDE LA AVENIDA TINTAL HASTA LA AVENIDA CONSTITUCION Y LA AVENIDA CONSTITUCION DESDE LA AVENIDA ALSACIA HASTA LA AVENIDA CENTENARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. Grupo 2"* para un plazo inicial de 21 meses y un valor inicial de \$5.172.474.129.

En el contrato de interventoría IDU-1561 de 2018, específicamente en la cláusula doce (12) del mismo, se anotan como obligaciones, entre otras, las siguientes:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciado en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, manuales, planes, guías y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.”

“Elaborar los informes semanales, mensuales y finales con la información y soportes entregados por el contratista de obra”

“Elaborar los informes semanales, mensuales y finales con base en los insumos entregados por el Contratista, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en “MANUAL DE INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION DE CONTRATOS V.4 (MG-GC-01) o el que se encuentre vigente.”

Por otro lado en el manual de interventoría, versión 5, vigente a la fecha, se menciona, respecto de los informes de ejecución de los contratos lo siguiente:

“Cuando se presenten falencias, inconsistencias o falta de veracidad en los informes rendidos, el interventor o el supervisor, según el caso, devolverán los documentos para ajustes o complementación al contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, con las observaciones pertinentes. El contratista, por su parte, contará con un plazo de cinco (5) hábiles contados a partir del recibo de la comunicación emitida por el IDU para realizar los ajustes solicitados y volver a radicar el informe en la entidad, so pena de que se inicien las acciones judiciales o las actuaciones administrativas para garantizar su cumplimiento.”

Adicional a lo anterior, respecto del informe mensual, señala lo siguiente:

“El interventor debe elaborar un informe mensual donde se consignen las actividades realizadas para el desarrollo de la consultoría, el cual debe reportar los avances de la misma y el cumplimiento del cronograma establecido, incluyendo todos los soportes correspondientes a su desarrollo (registro fotográfico, formatos de campo diligenciados, planos, etc.). El informe mensual presentado por el interventor debe contener como mínimo los argumentos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y las del consultor y únicamente serán excluidos los que no apliquen justificadamente al proyecto adelantado hasta la fecha de entrega.

Dicho informe debe ser entregado al supervisor del IDU dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de corte mensual del contrato de consultoría y debe contener como mínimo la siguiente estructura...”

“Estos informes describen las actividades efectuadas en el periodo y el estado actual del proyecto, tanto del contrato de interventoría como de obra, así como las recomendaciones y observaciones de la interventoría para la efectiva ejecución del contrato en cada uno de sus componentes. La supervisión/interventoría debe presentar al IDU el informe Mensual del avance de los trabajos de construcción o conservación, de acuerdo con la modalidad del contrato, en original y medio magnético, el cual debe ser entregado dentro de las siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de corte mensual de obra. El contratista de obra, por su parte, entregará a la supervisión/interventoría, debidamente organizados y consolidados la totalidad de los insumos e información requeridos para el informe mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte mensual de obra,



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

el cual deberá contener todas las observaciones y ajustes solicitadas por el IDU so pena de iniciar las acciones establecidas para su cumplimiento”

De la respuesta dada por la entidad, mediante comunicación STESV 20193360760781, recibido Contraloría el 23 de julio de 2019, se evidencia, respecto a la entrega y observaciones a los informes mensuales de interventoría, que las condiciones del contrato y el término fijado para su entrega y devolución con observaciones por parte del IDU no se cumple estrictamente, dado que en algunos casos, inclusive, se supera el margen de más de un (1) mes por fuera del término de los 10 días fijados para radicación de los informes, así como el término para la devolución con observaciones por parte de la entidad, como se evidencia en el siguiente cuadro suministrado por la entidad en su respuesta:

CUADRO No. 10
RELACIÓN DE INFORMES DE INTERVENTORIA CONTRATO IDU-1561 DE 2018

Informe	Componente	PERIODO	RAD. INTERVENTORÍA 1		RAD. INTERVENTORÍA 2		RAD. INTERVENTORÍA 3		FECHA DE APROBACIÓN DEL IDU
			Nro.	Fecha	Nro.	Fecha	Nro.	Fecha	Fecha
No. 1	Técnico	5-feb-19 al 4-mar-19	20195260310202	19/03/2019	20195260472732	17/04/2019	20195260537812	06/05/2019	15/05/2019
	Arqueología		20195260310182	19/03/2019	20195260512192	30/04/2019			05/05/2019
	Ambiental		20195260303232	18/03/2019	201952608992	24/04/2019			03/05/2019
	Forestal		20195260293992	15/03/2019	20195260510822	30/04/2019			15/05/2019
	Social		20195260303192	18/03/2019	20195260485092	23/04/2019	20195260579162	10/05/2019	14/05/2019
	SST		20195260479822	23/04/2019	20195260561542	07/05/2019	20195260645012	24/05/2019	
No. 2	Técnico	5-mar-19 al 4-abr-19	20195260453322	12/04/2019					06/05/2019
	Arqueología		20195260473662	17/04/2019	20195260665132	14/05/2019			11/06/2019
	Ambiental		20195260601802	15/05/2019					26/05/2019
	Forestal		20195260484982	23/04/2019	20195260624532	21/05/2019			
	Social		20195260617762	17/05/2019					
	SST		20195260653642	27/05/2019					07/06/2019
No. 3	Técnico	5-abril-19 al 4-may-19	2019526094652	17/05/2019					
	Arqueología		20195260601722	15/05/2019					10/07/2019
	Ambiental		20195260617722	17/05/2019					
	SST								

Fuente: Respuesta IDU STESV 20193360760781, recibido contraloría 23 de julio de 2019
Elaboró: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU

Frente a lo anterior, si bien la entidad ha adelantado los apremios respectivos para el cumplimiento de las obligaciones por parte del interventor, según se desprende de la respuesta dada por la entidad, mediante comunicación STESV 20193360760781, recibido contraloría 23 de julio de 2019, los mismos dan cuenta de la solicitud de la entidad respecto del cumplimiento de las obligaciones de la interventoría frente a dar inicio de procesos sancionatorios por incumplimientos en la ejecución del contrato de obra IDU-1540 de 2018, hecho que se evidencia en la comunicación 20195260882382 del 17 de julio de 2019, mas no se advierte frente al cumplimiento estricto y oportuno en la entrega y recepción de las observaciones a los informes mensuales por parte del interventor.

Dado lo anterior se observa la existencia de una observación administrativa que deberá implementar la entidad en el plan de mejoramiento que permita dar solución en la entrega y/o



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

recepción oportuna de los informes por parte de los interventores y gestión para el efecto al interior de la entidad en los mecanismos sancionatorios pertinentes de ser el caso.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

La entidad en su respuesta señala que se ha desplegado la gestión pertinente para que los interventores cumplan con la obligación de presentar los informes mensuales de interventoría y atender las observaciones efectuadas por la administración.

Expone la entidad en su respuesta el déficit en personal para la atención y supervisión de la cantidad de los contratos de interventoría.

Adicional a lo anterior, la entidad en su respuesta soporta la gestión anterior mediante la trazabilidad de las comunicaciones realizadas a la interventoría para el cumplimiento de los plazos estipulados.

Los argumentos anteriores, a juicio de este Organismo de Control, no desvirtúa la observación, dado que se evidencia, con base en la propias comunicaciones suministradas por la entidad, como soporte a la respuesta al informe preliminar, que contrario a desvirtuar lo señalado, frente al incumplimiento en la atención de observaciones oportunas por parte de la interventoría, las mismas demuestran que la entidad ha tenido que requerir de manera recurrente a las mismas para la atención de observaciones a los informes entregados lo que dificulta a la postre el seguimiento real y oportuno por parte de la entidad de los proyectos en ejecución.

Por lo anterior, se mantiene la observación formulada, por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad

3.3.1.2 Contrato de Consultoría IDU-928-2017 e Interventoría IDU-942-2017.

El Instituto de Desarrollo Urbano, llevó a cabo dos concursos de méritos, el primero identificado con el número IDU-CMA-SGI-007-2016 encaminado a la contratación de la consultoría para la *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”* y el segundo para su interventoría, identificada con el número IDU-CMA-SGI-009-2016, cuyo objeto sostiene: *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”, según consta en el SECOP I, que se deriva de la publicación en la página de Colombia Compra Eficiente.

El día 6 de marzo de 2017, se expide la Resolución Número 000997, por medio de la cual, se adjudica el proceso de selección IDU-CMA-SGI-007-2016, resultando el proponente adjudicatario CONSORCIO AVENIDA BOYACA, integrado por JORGE FANDIÑO S.A.S., identificado con el NIT. 900.319.286-5 y SESAC S.A., identificado con el NIT. 800.164.761-3., por la suma de hasta MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.637.632.657), con plazo de ejecución de ocho (8) meses de conformidad con la oferta presentada por el proponente y de acuerdo a las disposiciones del numeral 1.5. del pliego de condiciones, en el marco del concurso de méritos mencionado; esta fue modificada mediante la Resolución 001100 de 2017 del 6 de marzo de 2017, por medio de la cual se estipuló el valor del contrato en la suma de DOS MIL DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.016.387.598), según consta en su artículo 1º, de este acto administrativo.

Producto de esta convocatoria pública, se suscribió el día 22 de marzo de 2017, el contrato de consultoría No. IDU-928-2017, cuyo objeto consistía en la ejecución por parte del consultor de la: *“Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños, o estudios y diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C.”*, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, anexos y capítulos técnicos, en especial el ANEXO TÉCNICO separable y según las etapas previstas en el proceso de selección referido.

De otro lado, el día 17 de marzo de 2017, se expide la Resolución Numero 001327, por medio de la cual se adjudica el proceso de selección IDU-CMA-SGI-009-2016, resultando el proponente adjudicatario ARDANUY COLOMBIA S.A.S. identificado con el NIT. 900.616.686-1, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$921.385.941), con plazo de ejecución de nueve (9) meses de conformidad con la oferta presentada por el proponente y de acuerdo a las disposiciones del numeral 1.5. del pliego de condiciones, en el marco del concurso de méritos mencionado.

Producto de esta segunda convocatoria pública se suscribió el día 3 de abril de 2017, el contrato de interventoría No. IDU-942-2017, mediante el cual se ejerce la supervisión y seguimiento del contrato de consultoría IDU-928-2017, el cual tenía por objeto: *“El Interventor se obliga para con el IDU, a realizar la: “Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social,*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ambiental y SST para la actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C.”

Según consta en el numeral 2.5. de los estudios previos, el lugar de ejecución de la consultoría iniciaba en la Calle 127 con Carrera 71B, pasando por la Avenida Boyacá y continua Calle 127 A (Avenida el Rincón) y terminaba en la Carrera 91 con Calle 128B, para un total de 3.39 kilómetros de aproximadamente.

De igual forma, en estos documentos precontractuales, aparece como código de obra 108 (Vía) y 109 (Intersección) Avenida Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y la intersección Avenida Rincón por la Avenida Boyacá respectivamente, en el marco de los Acuerdos de Valorización Nos. 180 de 2005 y 645 de 2016. Este último, de vital importancia, pues enmarca el nuevo plazo para iniciar la etapa de construcción de las obras financiadas por contribución de valorización de beneficio local (Acuerdo 398/2009 y 523/2013) el 31 de diciembre de 2018, como término máximo para desarrollar esta actividad, en concordancia con el Acuerdo 645 de 2016.

Así las cosas, en el análisis de la etapa precontractual del concurso de méritos IDU-CMA-SGI-007-2016 para contratación de la consultoría referida, se tiene como antecedente verificado en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y el anexo técnico separable, que la entidad justifica la necesidad de esta contratación, debido a existencia previa de un contrato de consultoría de donde deviene el insumo para su correspondiente actualización, complemento y ajuste, siendo este, el contrato IDU-033-2006, el cual tuvo por objeto: “*Consultoría a precio global fijo sin reajuste para las obras de vías, intersecciones, puentes peatonales y espacio público que conforman el grupo C Zona B de los proyectos de valorización en Bogotá*”

De este último, se tiene como situación administrativa, acta de recibo final y liquidación No. 90 del 29 de diciembre de 2011 y glosas con el acta No. 91 del 3 de marzo de 2014, al cual se le descontó el estudio ambiental y seguridad y salud ocupacional, para ser desarrollado en la actual contratación por el consultor adjudicatario dentro del proceso de selección IDU-CMA-SGI-007-2016.

En el marco de estos contratos estatales, se presentan las siguientes modificaciones, adiciones y/o prórrogas, las cuales se explican de la siguiente manera:

CUADRO No. 11
FICHA CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-928-2017 E INTERVENTORIA 942-2017

Cifras en pesos

CONCEPTO	CTO DE CONSULTORIA	CTO DE INTERVENTORIA
1.NUMERO DE CONTRATO	928-2017	942-2017
2.FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22/03/2017	03/04/2017
3.VALOR INICIAL (PROPUESTA ADJUDICADA)	1.637.632.657	921.385.941



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

4.PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	2.016.387.598	921.385.968
5.PLAZO INICIAL	8 MESES	9 MESES
6.FECHA DE INICIO	26/04/2017	26/04/2017
7.FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	26/12/2017	25/01/2018
8.SUSPENSIONES		
8.1. ACTA No. 3- SUSPENSION		
FECHA DE SUSPENSIÓN	24/10/2017	24/10/2017
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN	30 DIAS	30 DIAS
FECHA PREVISTA DE REINICIACION	24/11/2017	24/11/2017
FECHA DE TERMINACION	25/01/2018	25/02/2018
8.2. ACTA No. 4- AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN		
FECHA DE SUSPENSIÓN	24/11/2017	24/11/2017
PLAZO DE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN	UN (01) MES	UN (01) MES
FECHA PREVISTA DE REINICIACION	24/12/2017	24/12/2017
FECHA DE TERMINACION	25/02/2018	25/03/2018
8.3. ACTA No. 5 - AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN		
FECHA DE SUSPENSIÓN	22/12/2017	22/12/2017
PLAZO DE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN	UN (01) MES	UN (01) MES
FECHA PREVISTA DE REINICIACION	24/01/2018	24/01/2018
FECHA DE TERMINACION	25/03/2018	25/04/2018
8.4. PRORROGA No. 1		
FECHA PRORROGA	21/03/2018	21/03/2018
PLAZO DE LA PRORROGA	2 meses	2 meses
FECHA DE TERMINACION	25/05/2018	25/06/2018
ADICIÓN No. 1 –INTERVENTORIA		80.000.000
VALOR DEL CONTRATO INTERVENTORÍA		921.385.941+80.000.000= \$1001.385.941
8.5. PRORROGA No. 2		
FECHA PRORROGA	22/05/2018	22/05/2018
PLAZO DE LA PRORROGA	2 MESES	2 MESES
FECHA DE TERMINACION	25/07/2018	25/08/2018
ADICIÓN No. 2		80.000.000
VALOR DEL CONTRATO INTERVENTORIA		1001.385.941+80.000.000=\$1081.385.941
8.6. PRORROGA No. 3		
FECHA PRORROGA	19/07/2018	24/07/2018
PLAZO DE LA PRORROGA	Un (1) mes	Un (1) mes
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	25/08/2018	24/09/2018
ADICION No. 3		25.000.000
VALOR DEL CONTRATO INTERVENTORIA		1081.385.941+25.000.000 =\$1.106.385.941
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	16 MESES	17 MESES
VALOR FINAL DEL CONTRATO	2.016.387.598	1.106.385.941



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Fuente: SECOP – Contrato de consultoría No. 928-2017 y Proceso IDU-CMA-SGI-007-2016, Contrato de Interventoría No. IDU-942-2017 - Proceso IDU-CMA-SGI-009-2016.
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

CUADRO No. 12
ETAPAS INICIALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-928-2017

CONCEPTO	NOMBRE ETAPA	INICIO	DURACIÓN	TERMINACION
ETAPAS	Recopilación y análisis de Información	Acta de Inicio	Un (1) mes	Acta de Inicio + 1 mes
	Actualización o complementación o ajustes de los diseños –Incluye aprobación de Interventoría	Acta de Inicio + 1 mes (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto)	Cinco (5) meses	Acta de Inicio + 6 meses
	Tramites Aprobaciones de permisos entidades distritales y nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicio.	Acta de Inicio + 6 meses (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto incluye la aprobación de la interventoría)	Dos (2) meses	Acta de inicio + 8 meses

Fuente: SECOP – Contrato de consultoría No. 928-2017 y Proceso de Selección IDU-CMA-SGI-007-2016
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

CUADRO No. 13
PRODUCTOS CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-942-2017 (MODIFICATORIO No. 2 del 23/02/2018)

Cifras en pesos

No.	PRODUCTO	APROBACIÓN DE LA INTERVENTORÍA RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD	VALOR A PAGAR CONTRAENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS VR. AJUSTES Y VR ELEMENTOS SST –NO INCLUIVE VR A PAGAR POR	RELACION DEL PRODUCTO SOBRE EL VALOR PARCIAL A PAGAR CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS	% DE PRODUCTO A PAGAR	FECHA MAXIMA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PRODUCTO Y/O RADICACION EN ENTIDAD PARA HITO DE PAGO
1	TOPOGRAFIA	Trabajo de campo con levantamiento topográfico recorrido de la zona o área a desarrollar incluye equipos y personal según el contrato de consultoría Elaboración y Actualización de planos , carteras, incluye informe escrito correspondiente al trabajo realizado (Tabulación de la Información) Proyecto definitivo con planos, carteras, cotas de nivel, planimetría y/o altimetría, rasantes, incluye medios magnéticos con informe final	152.299.837	9,30%	9,30 %	Acta de inicio +2 meses
2	ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Informe estudio de transito	127.735.347	7,80%	2%	Acta de inicio +2 meses +15 días
		Informe Diseño de señalización			2%	Acta de inicio + 3 meses
		Informe Diseño Semaforización			2%	Acta de inicio +3 meses +15 días
		Informe PMT General			1%	Acta de inicio +4 meses +15 días
		Aprobación Interventoría producto final del componente			0,8%	Acta de inicio +4 meses +15 días



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3	SUELOS, GEOTECNIA	Estudio de Suelos y Geotecnia	129.372.980	7,90%	7,90 %	Acta de inicio +4 meses +15 días	
4	PAVIMENTOS	Pavimentos	80.244.000	4,90%	4,90 %	Acta de inicio +5 meses +15 días	
5	DISEÑO GEOMETRICO	Informe Diseño de Planimetría	116.271.919	7,10%	3,55 %	Acta de inicio +3 meses +15 días	
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			3,55 %	Acta de inicio +4 meses +15 días	
6	ESTUDIOS SOCIALES	Entrega Productos iniciales gestión social	170.313.796	10,40%	1,40 %	Acta de inicio +1 mes	
		Productos sociales etapa de diseño			3,00 %	Acta de inicio +6 meses	
		Reunión de finalización con la comunidad			2,00 %	Acta de inicio +7 meses y 15 días	
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			4,00 %	Acta de inicio +8 meses	
7	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SISO	Informe estudios forestales	350.453.388	21,40%	5,20 %	Acta de inicio +3 meses	
		Informe estudios ambientales			5,20 %	Acta de inicio +4 meses y 15 días	
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			11,00 %	Acta de inicio +6 meses	
8	DISEÑO REDES ACUEDUCTO ALCANTARILLADO	Diseño redes Acueducto	63.867.674	3,9%	3,9%	Acta de inicio +5 meses	
		Alcantarillado	63.867.674	3,9%	3,9%	Acta de inicio +5 meses	
9	DISEÑO DE REDES ETB,EPM,CODENS A,GAS NATURAL Y TELECOM	CODENSA	39.303.184	2,40%	2,40 %	Acta de inicio +4 meses	
		ETB	19.651.592	1,20%	1,20 %	Acta de inicio +4 meses	
		EPM	9.825.796	0,60%	0,60 %	Acta de inicio +4 meses	
		TELECOM	19.651.592	1,20%	1,20 %	Acta de inicio +4 meses	
		GAS NATURAL	9.825.796	0,60%	0,60 %	Acta de inicio +4 meses	
10	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	Informe de alternativas de diseño urbano	104.808.490	6,40%	2,40 %	Acta de inicio +2 meses	
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			4,00 %	Acta de inicio +5 meses	
11	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	Estudios y Diseños estructurales	109.721.388	6,70%	6,70 %	Acta de inicio +6 meses	
12	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS – ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORÍA	Presupuesto de obra , componentes, AIU, precios unitarios y demás costos necesarios –elaboración presupuesto interventoría	70.418.204	4,30%	4,30 %	Acta de inicio +7 meses +15 días	
		ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCIÓN					Especificaciones técnicas de construcción, anexo técnico y pliegos de condiciones para contratación de obra
		PROGRAMACIÓN DE OBRA					Programación de obra
VALOR TOTAL			1.637.632.657				

Fuente: SECOP – Proceso de Selección IDU-CMA-SGI-007-2016 - Contrato de consultoría No. 928-2017 – Modificatorio No. 2 del 23/02/2018.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad.

CUADRO No. 14
ETAPAS INICIALES CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-942-2017

CONCEPTO	NOMBRE ETAPA	INICIO	DURACIÓN	TERMINACIÓN
	Recopilación y análisis de Información	Acta de Inicio	Un (1) mes	Acta de Inicio + 1 mes



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ETAPAS	Actualización o complementación o ajustes de los diseños –Incluye aprobación de Interventoría	Acta de Inicio + 1 mes (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto)	Cinco meses (5)	Acta de Inicio + 6 meses
	Tramites Aprobaciones de permisos entidades distritales y nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicio.	Acta de Inicio + 6 meses (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto incluye la aprobación de la interventoría)	Tres meses (3)	Acta de inicio + 9 meses

Fuente: SECOP – Contrato de Interventoría No. 942-2017 y Proceso de Selección IDU-CMA-SGI-009-2016
Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

Conforme a la consulta de los sistemas de información de la entidad “SIAC” , SECOP I, los elementos de ejecución y desarrollo más relevantes, las solicitudes de información con los números de oficio CONTRALORIA 2-2019-15983 del 24/07/2019, radicado IDU 20195260893252 de la misma fecha; CONTRALORIA 2-2019-16258 del 26/07/2019 – IDU 20195260905582 del 26/7/2019), IDU 20192250797051 del 31/7/2019, 201/201992250829731, Contraloría 2-2019-17079 DEL 09/08/2019 , Radicado IDU 20195260966002 del 09/08/2019, respuesta IDU 20192250850961 del 16/08/2019, Contraloría 2-2019-17938 del 22/08/2019, contestación IDU 20194150873221 del 23 de agosto de 2019, se evidenciaron las siguientes actuaciones administrativas, que se constituyen en Observaciones así:

3.3.1.2.1 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU en el marco del proceso de selección IDU-CMA-SGI-007-2016 modificó la Resolución de Adjudicación No.000997de 2017, cambiando el valor del contrato IDU-928-2017, incumpliendo los requisitos legales que determinan la irrevocabilidad de este acto, en contra de las estipulaciones legales, contractuales y los principios de la contratación estatal.

En el marco del concurso de méritos No. IDU-CMA-SGI-007-2016, que consagra la selección de la consultoría para la “Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños, o estudios y diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Avenida Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá, Acuerdo 645 de 2016, en Bogotá D.C.”, se expide la Resolución Número 000997 del 6 de marzo de 2017, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección hasta por la suma de \$1.637.632.657, de conformidad con la oferta presentada por el proponente CONSORCIO AVENIDA BOYACA, integrada por JORGE FANDIÑO identificado con el NIT 900.319.26-5 y SESAC identificado con el NIT 800.064.761-3, según consta en el artículo primero del resuelve de este acto administrativo, con un plazo de ejecución de 8 meses, de conformidad con las disposiciones del numeral 1.5. del pliego de condiciones.

Mediante el radicado 2-2019-15983 del 24/07/2019 –IDU 20195260893252 de la misma fecha, este órgano de control solicita al IDU, que sean explicadas las razones por las cuales, una vez se verifica la cláusula sexta del contrato de consultoría IDU-928-2017, se establece como valor, el consagrado como presupuesto oficial estimado (POE) equivalente hasta por la suma de DOS MIL DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.016.387.598) MCTE, incluido IVA, equivalentes a 2.733,28 SMMLV para el año 2017, cuando mediante la Resolución Numero 000997 de 2017 se



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

adjudica el proceso de selección IDU-CMA-SGI-007-2016, al proponente CONSORCIO AVENIDA BOYACA, por la suma de hasta MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.637.632.657), de conformidad con la oferta presentada por este proponente, en el marco del concurso de méritos mencionado.

En este sentido la entidad mediante el oficio 20192250797051 del 31 de julio de 2019 sostuvo que: *“Una vez revisada la plataforma SECOP I, se evidencia que el día 15 de marzo de 2017 a las 4:49 PM, fue publicado el documento denominado Aclaración Resolución Adjudicación, que contiene el archivo PDF con la Resolución No. 1100 de 2017 “Por medio de la cual se aclara y modifica la resolución 997 del 6 de marzo de 2017...”*”.

Ahora bien, verificada esta información, se evidencia documentalmente que mediante la Resolución No. 001100 del 9 de marzo de 2017, expedida por el IDU, se modificó el artículo 1º de la Resolución No. 000997 del 06 de marzo de 2017, por medio del cual se adjudicó el concurso de méritos IDU-CMA-SGI-007-2016, adjudicación que se hizo hasta por la suma de \$1.637.632.657, de conformidad con la oferta presentada por el proponente CONSORCIO AVENIDA BOYACA, cambiando en su totalidad en valor del contrato hasta por la suma de \$2.016.387.598, tal y como consta en el artículo primero del resuelve, que corresponde al total, el cual resulta de sumar el valor global para la consultoría MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.637.632.657) y el valor del componente fijo establecido en el numeral 1.3. nota 1 del pliego de condiciones equivalente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$378.754.941).

Es así como, dentro de las consideraciones de esta última resolución numeral 2 consagra que: *“Según establece la nota 1 del numeral 1.3., del pliego de condiciones, “el valor total de las actividades a pagar por POR (Sic) UNITARIOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO es un valor fijo no ofertable (sic)”. Es Decir que de conformidad con la condición establecida en el numeral 1.3., antes transcrita y en su respectiva Nota 1 el valor prestablecido para el pago de los ensayos de laboratorio, aunque es un componente del precio del contrato, no constituye factor de ponderación de las ofertas, no requiere de oferta expresa por parte de los proponentes ni estos podían modificarlo en la confección de su oferta económica”*.

De igual forma en el numeral 4, sostuvo la entidad, que: *“Habiéndose establecido la consistencia y coherencia de la propuesta económica del proponente calificado en el primer lugar del orden de elegibilidad con las condiciones del pliego, el IDU adjudicó el contrato correspondiente al consorcio avenida Boyacá , conformado por JORGE FANDIÑO S.A.S. y SESAC S.A. y anuncio el valor de la adjudicación consultoría MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.637.632.657) que corresponde al valor global para la consultoría , sin mencionar el valor del componente fijo establecido en el numeral 1.3., del pliego de condiciones y en la nota 1 de esa misma condición.”*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Concluyendo el sujeto de control en este acto, según se evidencia de la lectura del numeral 5: *“En la medida en que la audiencia para establecer el orden de elegibilidad abrir y revisar propuestas económicas y adjudicar el contrato derivado del concurso de méritos IDU-CMA-SGI-007-2016, no se anunció el valor del componente “fijo no ofertable” que hace parte del precio de la consultoría objeto del citado concurso se hace necesario precisar la resolución no. 000997 del 06 de marzo de 2017 y modificar el artículo 1 del citado acto administrativo”.*

Con estos elementos de juicio, es claro para este órgano de control que con la expedición de la Resolución Administrativa No. 001100 de 2017, se modificó el valor total del contrato, lo cual no obedece a una aclaración, pues no se trata de hacer algo más comprensible sino un verdadero cambio en uno de los elementos esenciales del contrato, como lo es su valor, que resulta equiparable al presupuesto oficial proyectado, siendo este \$2.016.387.598, sin que fuese el valor ofertado por el proponente adjudicatario, según se evidenció del análisis de la oferta económica que el adjudicatario presentó “Anexo 8” que consta en el portal de Colombia compra eficiente SECOP I.

Se suma a lo anterior, que el numeral 6.1.1. Forma de pago en el contrato de obra, subnumeral 6.1.1.1. A PRECIO GLOBAL , en el manual de gestión contractual versión 14 expedido por el IDU, mediante la Resolución 64312 de 2015 y entregado por el sujeto de control mediante radicado 20192250797051 del 31 de julio de 2019, lo que concuerda con la forma de pago estipulada en la consultoría, que *“es el contratista quien obtiene como remuneración una suma global pues se tiene la certeza del servicio a entregar para obtener la realización completa del objeto contratado, convirtiéndose el valor pactado en vinculante, de modo que el contratista tiene la obligación de ejecutar su totalidad por ese valor y en consecuencia asume el riesgo de los mayores costos que las actividades puedan implicar”.*

Sostiene el artículo mencionado en uno de sus apartes importantes que: **“El valor pactado es determinado y por tanto corresponde al valor real del contrato.** *Lo anterior, sin perjuicio de contratos adicionales cuando se presenten obras complementarias.”* (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en cuanto a los precios unitarios, el numeral 6.1.1.2. del manual referido, consagra: *“Los contratos celebrados a precios unitarios son aquellos en que se pacta el precio por unidades y cantidades de obra. El valor total del contrato es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas, más el valor de los costos indirectos (AIU).”*

Con estos antecedentes reglados para el contrato de consultoría, el numeral 6.3. del manual establece taxativamente lo siguiente: **“ Para los costos correspondientes a trabajos de campo y ensayos, se fijaran unos alcances mínimos y en casos de que se requieran ensayos y/o exploraciones adicionales, estos se pactaran por precios unitarios ajustando el monto total según la real utilización de dichos servicios, como resultado de la ejecución del contrato”.** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Con estas estipulaciones contenidas en el manual de gestión contractual del sujeto de control, es claro que el valor real del contrato, lo constituye el precio global ofertado por quien resulta adjudicatario y respecto de los servicios considerados por la entidad a pagar por precios unitarios que correspondan a ensayos y/o exploraciones adicionales se ajustaran conforme a su utilización, lo cual no forma parte del valor total del contrato, ni puede ser considerado como una condición no ofertable por parte del contratista adjudicatario, sino el resultado del producto de la ejecución del contrato, pues no existen productos adicionales que no ameriten un precio real de contratación.

Así las cosas, dentro de las condiciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas de un contrato, no deben considerarse valores adicionales que presenten la condición de “no ofertables”, que formen parte del componente valor del contrato, pues debe existir coherencia entre los ofertado por el adjudicatario y el precio del contrato y fue en ese sentido que los factores de ponderación le permitieron ganar el presente proceso de selección por un valor total de \$1.637.632.657 y así sus obligaciones contractuales se ejecutaran a precios cotizados en su propuesta económica, resulta improcedente asignar por parte de la administración el valor del contrato sin que se refiera a lo ofertado por este, con el argumento de costos adicionales fijos no ofertables.

Se suma a lo anterior, que el artículo 77 de la C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, sostiene que *“el acto de adjudicación **resulta ser irrevocable** y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”*(Subrayado y en negrilla fuera de texto)

En estas condiciones, como lo realizado por la entidad es la modificación del acto de adjudicación, se trasciende el límite legal que prohíbe la revocatoria de este, puesto que la orden de modificar el valor del contrato sin que fuese producto de la oferta del proponente adjudicatario mediante la inclusión de valores fijos no ofertables, que no configuran el valor real del contrato, implica el incumplimiento de las condiciones de legalidad del acto administrativo mediante el cual la entidad aceptó la propuesta con el adjudicatario y que la obligaba a suscribir el contrato de consultoría IDU-928-2017, en los términos y condiciones aceptados por el oferente, en el marco del proceso de selección IDU-CMA-SGI-007-2016.

Ahora bien, en el entendido que se admitiera su revocabilidad, por las circunstancias planteadas por el sujeto de control, se tiene que de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A. , siendo la Resolución 000997 de 2017, un acto particular favorable al adjudicatario, requería del consentimiento del titular, circunstancia esta que no se dio administrativamente, según los documentos aportados por la entidad, pero sí de forma unilateral el sujeto de control



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

modificó el precio o valor total del contrato, adicionando a este valor inicial ofertado por el proponente la suma de \$378.754.941 en contravía presuntamente del principio de legalidad, planeación, de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en las prohibiciones establecidas en los numerales 30 y 31 del artículo 48 ibídem, por desconocer los principios antes mencionados.

Lo anteriormente expuesto, evidencia presuntamente el desconocimiento de la normativa de contratación estatal y constitucional vulnerando los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisan los artículos 23,24, 26, 29 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la ley 80 de 1993, así como los principios de transparencia, selección objetiva, económica, libre concurrencia como orientadores de la actividad contractual, consagrados en la ley 80 de 1993, como guías fundamentales de la función pública, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1, Artículo 89 de la ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002. De igual forma, se evidencia presuntamente la incidencia penal al violentar el principio de legalidad propio de la función administrativa y de la contratación estatal.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560 de la misma fecha, donde el IDU expone:

“Es así como la entidad en la estructuración del Concurso de Méritos IDU-CMA-SGI-007-2016, establece en el numeral 1.3. del PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE, modificado por la Adenda 3, lo siguiente:

El presupuesto oficial estimado (incluido IVA) de los servicios de Consultoría objeto del presente concurso se estima en la suma de DOS MIL DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.016.387.602) M/CTE, que se divide de la siguiente manera:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VALOR PARA LA CONSULTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AJUSTES E IVA)		
Es la suma de	\$ 1.637.632.661	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C
1 - VALOR BASICO PARA CONSULTORIA (CON AJUSTES):		
Es la suma de	\$ 1.376.161.901	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/C
2-IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA CONSULTORÍA		
Es la suma de	\$ 261.470.760	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/C
VALOR PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS (INCLUYE AJUSTES E IVA)		
Es la suma de	\$ 378.754.941	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/C
1 - VALOR BÁSICO PARA PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS		
Es la suma de	\$ 302.785.997	TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/C
2 - IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS		
Es la suma de	\$ 57.529.340	CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/C
VALOR PARA AJUSTE DE ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS		
Es la suma de	\$ 18.439.604	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/C
3 - VALOR BÁSICO PARA AJUSTES PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS		
Es la suma de	\$ 15.495.465	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C
4- IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA AJUSTES DE ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS		
Es la suma de	\$ 2.944.139	DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/C



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

El valor total de la Propuesta Económica no podrá exceder el presupuesto oficial estimado que se indica en el presente numeral, siguiendo los procedimientos que para el efecto señala este Pliego. En consecuencia, como se indica en otros numerales del Pliego, cualquier Propuesta que contenga una Propuesta Económica que supere el valor señalado será rechazada, todos los valores incluyen IVA.

Nota 1: El valor total de las actividades a pagar por POR UNITARIOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO es un valor fijo no ofertable.

Nota 2: El proponente solo debe ofertar cada valor unitario de los de los ítems que hacen parte de las actividades a pagar por UNITARIOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO.

Nota 3: El valor del presupuesto oficial expuesto, incluye los Elementos de Protección Personal, para personal requerido.

El IDU, se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para el instituto.

Así las cosas, se verifica que, en cumplimiento de la norma, el IDU estableció en el pliego de condiciones de manera clara que la oferta estaba constituida por un valor global y unas actividades remuneradas a precio unitario, lo cual, siempre que esté debida y claramente regulado, como en el caso que nos ocupa, no es contrario a la ley ni a los Manuales.

Respecto de los apartes del Manual de Gestión Contractual citados por el grupo auditor, corresponde señalar que el numeral 6.1.1. regula las formas de pago en contratos de obra y, este proceso corresponde a una consultoría.

El presupuesto oficial, el formato de propuesta y la forma de pago regulado en el proceso IDU-CMA-SGI-007-2016 y pactado en el contrato, además de no vulnerar lo dispuesto para ese tipo de contratos en el Manual de Gestión Contractual, en ejercicio del principio de planeación, reguló actividades remuneradas a precio global y actividades a precio unitario, remunerables previa ejecución y recibo a satisfacción del IDU.

Obsérvese como las actividades a precio unitario corresponden a ensayos, que están por naturaleza llamados a incluirse en precios unitarios en contratos de consultoría, pues obedecen al cumplimiento de norma y a necesidades derivadas de cada proyecto identificables en la ejecución tales como suelo, geotecnia, estructuras existentes, entre otros.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Aclarado el apego a la normatividad y los principios contractuales en lo relativo a la estructuración del proceso contractual, corresponde señalar que de acuerdo con el pliego de condiciones y particularmente el anexo 8, el valor total de la oferta, estaba conformado por:

A. VALOR GLOBAL PARA LA CONSULTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AJUSTES E IVA) y B. VALOR PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS (INCLUYE AJUSTES E IVA) (VALOR FIJO NO OFERTABLE).

Respecto de lo cual, se reitera son ofertables los precios unitarios, tal como consta en la propuesta que a continuación se citará. El **valor total** para actividades a pagar por precios unitarios no es ofertable, por cuanto el valor total **tiene un componente fijo y un componente variable**. El componente fijo es el valor unitario que oferta el proponente adjudicatario; El componente variable es la cantidad por ítem, que se estima en la etapa precontractual pero que sólo se conoce en la ejecución; **y el valor total por actividad o ítem resulta de multiplicar el valor unitario ofertado por la cantidad estimada y por ser este último componente una proyección cuya realidad sólo se conoce en la ejecución sólo se oferta el valor unitario, más no el valor total por ítem**. En consecuencia, el contrato de consultoría así planteado se ejecuta bajo el esquema de bolsa que se remunera a los precios unitarios ofertados por el contratista, por los ítems y cantidades efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
IDU-CMA-SGI-007-2016

OBJETO: “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”

ANEXO No. 8

VALOR GLOBAL DE LA CONSULTORIA

	VALOR OFICIAL	VALOR PROPUESTO	
A. VALOR GLOBAL PARA LA CONSULTORIA (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AJUSTES E IVA)	\$ 1.637.922.661	\$ 1.637.922.657	OK
A1. VALOR BASICO PARA CONSULTORIA (CON AJUSTES):	\$ 1.376.181.501	\$ 1.376.181.897	OK
A2. IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA CONSULTORIA (CON AJUSTES):	\$ 261.470.769	\$ 261.470.760	OK
B. VALOR PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS (INCLUYE AJUSTES E IVA) (VALOR FIJO NO OFERTABLE)	\$ 370.754.941		
A. VALOR TOTAL GLOBAL PARA LA CONSULTORIA (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, VALOR PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS, AJUSTES E IVA)		\$ 2.016.387.598	



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VALORES OFICIALES PARA LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO					REVISIÓN
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR. UNITARIO OFICIAL (sin IVA-Incluye F.M)	VALOR BASICO UNITARIO PROPUESTO (sin IVA-Incluye F.M)	
1	PERFORACION MECANICA EN SUELO DURO DE 0.0m A 10.0m	ML	\$ 99.200,00	\$ 99.200,00	OK
2	PERFORACION MECANICA EN SUELO BLANDO DE 0.0m A 10.0m	ML	\$ 79.200,00	\$ 79.200,00	OK
3	Perforación con barrenos manual hasta 3 m - extracción de muestras - incluye transporte Perforación con barrenos manual hasta 3 m - extracción de muestras - incluye transporte	UN	\$ 121.925,00	\$ 121.925,00	OK
4	Agujete hasta 2m de 1,5x1,5 - extracción de muestras CBR - rolano y asociacion con equipo mecánico del sitio - incluye transporte	UN	\$ 230.294,00	\$ 230.294,00	OK
5	HUMEDAD NATURAL	UN	\$ 11.378,00	\$ 11.378,00	OK
6	PIESO UNIFORME	UN	\$ 21.568,00	\$ 21.568,00	OK
7	Determinación de la cantidad de material que pasa el tambo de 75 um (Nº 200) en los agregados pétreos mediante lavaje	UN	\$ 43.512,00	\$ 43.512,00	OK
8	GRANULOMETRIA POR TAMBAZO SIN LAVADO	UN	\$ 60.597,00	\$ 60.597,00	OK
9	Determinación de los tamaños de las partículas de los suelos (Granulometría por tamizado e hidrometría)	UN	\$ 129.250,00	\$ 129.250,00	OK
10	LIMITES DE ATTERBERG (LIM. LIQUIDO, LIM PLASTICO) - LIMITES DE CONSISTENCIA	UN	\$ 52.521,00	\$ 52.521,00	OK
11	Determinación de los factores de contracción de los suelos	UN	\$ 52.344,00	\$ 52.344,00	OK
12	Determinación del contenido orgánico de un suelo mediante el ensayo de pérdida por ignición	UN	\$ 44.019,00	\$ 44.019,00	OK
13	Consolidación rápida unidimensional de suelos	UN	\$ 244.870,00	\$ 244.870,00	OK
14	Consolidación lenta unidimensional de suelos	UN	\$ 426.550,00	\$ 426.550,00	OK

15	CONSOLIDACION DOBLE CARGA	UN	\$ 523.596,00	\$ 523.596,00	OK
16	PERMEABILIDAD CABEZA CONSTANTE O VARIABLE (MATERIALES COHESIVOS)	UN	\$ 334.675,00	\$ 334.675,00	OK
17	COMPRESION TRIAXIAL EN MUESTRAS DE SUELO	UN	\$ 51.328,00	\$ 51.328,00	OK
18	VELETA DE LABORATORIO	UN	\$ 6.354,00	\$ 6.354,00	OK
19	PENETRÓMETRO MANUAL	UN	\$ 6.354,00	\$ 6.354,00	OK
20	Ensayo de compactación estándar (SPT)	ML	\$ 74.339,00	\$ 74.339,00	OK
21	Ensayo de compactación en CPTU (piezometro extensor)	ML	\$ 110.516,00	\$ 110.516,00	OK
22	CORTE DIRECTO - SUELOS COHESIVOS NO CONSOLIDADO NO DREJADO (UNOS PUNTOS)	UN	\$ 312.406,00	\$ 312.406,00	OK
23	CORTE DIRECTO - SUELOS COHESIVOS NO CONSOLIDADO NO DREJADO (CUTRES PUNTOS)	UN	\$ 365.750,00	\$ 365.750,00	OK
24	Ensayo de corte directo en condición consolidada drenada	UN	\$ 522.133,00	\$ 522.133,00	OK
25	Ensayo de compresión triaxial sobre suelos cohesivos no consolidado - no drenado, UU	UN	\$ 467.827,00	\$ 467.827,00	OK
26	PRUEBA CBR METODO 1 (MATERIAL GRANULAR INCLUYE PROCTOR)	UN	\$ 236.755,00	\$ 236.755,00	OK
27	CBR de suelos compactados en el laboratorio	UN	\$ 558.257,00	\$ 558.257,00	OK
28	CBR sobre muestra compactada	UN	\$ 124.757,00	\$ 124.757,00	OK
29	Relaciones humedad - peso unitario seco en los suelos (Ensayo modificado de consolidación)	UN	\$ 105.157,00	\$ 105.157,00	OK
30	MEDICION DE ESPESORES EN PAVIMENTO FLEXIBLE CON GEORADAR Y ACTIVIDAD DE PERFORACION PARA VALIDACION DE ESPESORES Y CALIBRACION Y PATRONAMIENTO DE EQUIPOS.	Km-Car	\$ 228.005,00	\$ 228.005,00	OK
31	EQUIPO DEFLECTOMETRO DE IMPACTO PARA LA TOMA DE DEFLECCIONES EN PAVIMENTOS FLEXIBLES PARA LA EVALUACION DE CAPACIDAD ESTUCT INCLUYE CALIBRACION, PATRONAMIENTO, MOVILIZACION DE GRUPO Y CABLE ESTABLE.	Km-Car	\$ 11.854,00	\$ 11.854,00	OK
32	Módulo resistente de suelos y agregados	UN	\$ 886.701,00	\$ 886.701,00	OK
33	MEDICION DE PERFIL LONGITUDINAL PARA DETERMINACION DEL INDICE DE RUGOSIDAD INTERNACIONAL - IRI - (100 M)	ML	\$ 4.730,00	\$ 4.730,00	OK
34	RESISTENCIA A LA COMPRESION INCONFINADA EN ROCA	UN	\$ 133.039,00	\$ 133.039,00	OK
35	CORTE DIRECTO EN ESPERIMENOS DE ROCA BAJO CARGA NORMAL CONSTANTE ASTM D 5697-08	UN	\$ 348.580,00	\$ 348.580,00	OK
36	ENSAYO DE CARGA PUNTUAL EN ROCAS (10 FRAGMENTOS, NO INCLUYE TRITURACION)	UN	\$ 60.437,00	\$ 60.437,00	OK
37	Método para la determinación del índice de desmenuzamiento de losas y otros materiales	UN	\$ 121.580,00	\$ 121.580,00	OK
38	EVALUACION PARA TRATAMIENTOS A LA VEGETACION DE LA SDA CANTIDAD 400 - 459 ARBOLES (SEGUN RESOLUCION SDA No. 5589 DEL 30/05/11)	UN	\$ 335.296,00	\$ 335.296,00	OK
39	EVALUACION PARA TRATAMIENTOS A LA VEGETACION DE LA SDA CANTIDAD 2100 ARBOLES (SEGUN RESOLUCION SDA No. 5689 DEL 30/05/11)	UN	\$ 688.752,00	\$ 688.752,00	OK

Notas:

1. Disponer la totalidad de los valores unitarios solicitados en este Anexo.
2. El valor unitario propuesto debe ser menor o igual al Valor Unitario Oficial.
3. Todo valor ofrecido debe ser menor o igual al respectivo valor oficial.
4. No se al peso todos los valores solicitados en este anexo.
5. No modifique los valores fijos.

Según se observa entonces, la propuesta del proponente adjudicatario contempló un componente A. VALOR GLOBAL PARA LA CONSULTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, AJUSTES E IVA), discriminado en A.1 VALOR BÁSICO PARA CONSULTORÍA (CON AJUSTES) y A.2. IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA CONSULTORÍA CON AJUSTES, cuya sumatoria arrojó un valor propuesto de \$1.637.632.661; y un Componente B. VALOR PARA



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS (INCLUYE AJUSTES E IVA) (VALOR FIJO NO OFERTABLE).

El total entonces de esos componentes, arrojó un VALOR TOTAL PARA LA CONSULTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, VALOR PARA ACTIVIDADES A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS, AJUSTES E IVA) de \$ 2.016.387.598.

De esta manera, se dio cumplimiento al componente fijo establecido en el numeral 1.3. nota 1 del pliego de condiciones, el cual, correspondía al presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones y modificado por la Adenda 3 de fecha 25 de enero de 2017.

Así las cosas, se evidencia que no hubo irregularidad alguna en el proceso de selección IDU-CMA-SGI-007-2016 pues la modificación contenida en la Resolución 001100 de 2017, obedeció a una corrección de un error formal perfectamente posible en virtud del contenido del artículo 45 de la Ley 1437 de 2013, y que aplica a todo acto administrativo contractual por así disponerlo el artículo 2º de la misma Ley. Si bien la Resolución 001100 de 2007 no citó la disposición mencionada es evidente que la aclaración contenida en ella lo que hizo fue reflejar la realidad de lo ocurrido, esto es, que el valor variable aunado al valor fijo, constituyera el valor total global ofertado, lo que implicaba que la adjudicación no pudiera hacerse por un monto inferior al ofertado por el proponente y, por tanto, la necesidad de aclarar o corregir que la adjudicación se hacía por el total y no únicamente por el valor variable; lo anterior surge con claridad del Anexo 8 diligenciado por el proponente adjudicado, ya transcrito.

*Así entonces, lo ocurrido al momento de la adjudicación fue solo un error de forma, dado que únicamente tuvo en cuenta el **Valor Global para la Consultoría** y no se le sumó el **Valor para actividades a pagar por Precios Unitarios**, que pese a no ser ofertable (no ser un valor posible de variar por el proponente) hace parte del valor de adjudicación y en consecuencia del valor del contrato a celebrar. Lo anterior generó entonces, que en el acto de adjudicación se consignara, por error de forma, algo que no se ajustaba a la estricta realidad, ni al contenido del pliego modificado por la adenda 3, ni al contenido de la oferta misma.*

En consecuencia, que conforme al artículo 9 de la Ley 1150, el acto de adjudicación sea irrevocable, nada tiene que ver ni hace alusión a lo ocurrido en el presente caso, pues la Resolución de Adjudicación 000997 de 2017, no fue revocada sino aclarada corrigiendo los errores que contenía por medio de la Resolución 001100 del 9 de marzo de 2017, situación que es plenamente ajustada a derecho.

Así las cosas, además de estar ajustado a derecho el proceder de la entidad, hubiera sido lesivo a los intereses del Instituto, no tomar las medidas tendientes a corregir el error, pues habría generado de manera evidente una demanda por parte del contratista adjudicatario, demanda que sin lugar a dudas habría ganado pues su reclamación sería justa, en tanto la adjudicación se hubiese separado de las condiciones del proceso y su oferta.

En consecuencia, se solicita de manera respetuosa al grupo auditor, revisar el pliego de condiciones numeral 1.3., el formato 8 y la oferta del proponente adjudicatario, con lo cual se desvirtúa la afirmación según la cual el valor adjudicado fue variado “...sin que fuese el valor ofertado por el proponente adjudicatario”. Tal como se observa en el formato del Anexo 8 que era el dedicado a la oferta



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

económica, el proponente sí ofertó el componente ofertable y lo TOTALIZÓ con el componente no ofertable, llegando a un valor total final de \$2.016.387.598, valor por el cual finalmente se adjudicó el proceso conforme a la Resolución 1100 de 2017”

Con la respuesta dada por el sujeto de control y corroborada con los documentos que se encuentran publicados en el SECOP I (Adenda No. 3, Anexo No. 8, oferta económica presentada por el proponente ganador en formato del anexo No. 8, acta de audiencia de adjudicación, Resolución de adjudicación No. 000997 de 2017 y la Resolución de Aclaración y modificación No. 001100 de 2017), se verifica que en la adenda No. 3 y el formato anexo 8, se encuentra señalados los componentes que debían contener la oferta económica y que esta fue presentada por el proponente ganador en el valor global de la consultoría, luego, no persiste mérito para mantener la presunta incidencia penal.

No obstante, la modificación del acto administrativo de adjudicación, permite evidenciar falta de rigor y cuidado en el proceso de adjudicación, lo que condujo a la aclaración y modificación del acto administrativo de carácter definitivo.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, se aceptan parcialmente los argumentos presentados por la entidad, se retira la incidencia Penal y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.1.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación en la estructuración de las condiciones de ejecución de los contratos de consultoría IDU-928-2017 e Interventoría IDU-942-2017

Mediante oficio No. 2-2019-15983 del 24 de julio de 2019 (IDU 20195260893252) se requiere información sobre el estado actual del contrato de consultoría IDU-928-2017 e Interventoría No. IDU-942-2017, la entidad mediante oficio No. 20192250797051 del 31 de julio de 2019, adjunto en las respuestas 8, 9 y 10 del requerimiento, los documentos soporte relacionados con las actas, soportes, y/o justificaciones, actas de iniciación, suspensiones, actas de reinicio, actas de terminación, de los contratos mencionados en el asunto, con los anexos correspondientes.

De igual forma, el sujeto de control adjunto las modificaciones contractuales, con sus correspondientes justificaciones expedidas por el supervisor y/o interventor del contrato.

De esta forma se resume a continuación la respuesta dada por la entidad en cuanto a las suspensiones, prorrogas y modificaciones contractuales así:

13.2.1. SUSPENSIONES CONTRACTUALES



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO No. 15
SUSENSIONES CONTRATOS IDU-928-2017 E IDU-942-2017**

CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-928-2017				CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-942-2017			
No (ACTA)	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD	No (ACTA)	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD
3	24/10/2017	N/A	<p>Dada la solicitud expresa de la Secretaría Distrital de Movilidad en la reunión efectuada el pasado 19 de septiembre de 2017, de proveer una mejor solución al paso peatonal de la Avenida Boyacá al costado sur de la Intersección con la Avenida El Rincón, la Consultoría realizó los análisis del caso llegando a proponer a la interventoría un puente peatonal con el cual se busca satisfacer las necesidades de circulación peatonal en dicho sector.</p> <p>Por lo que mediante oficio CAB-17-2016 radicado el 19 de octubre de 2017, en las oficinas de la interventoría, se pone a consideración dicha propuesta de implantación del puente peatonal y se solicita que la Secretaría Distrital de Planeación de aval a la Propuesta presentada. La interventoría mediante oficio ACS-P1306-205, radicado SDP 1-2017-69471 del 23 de octubre de 2017, remite la Implantación propuesta por el Consultor a la Secretaría Distrital de Planeación para el aval correspondiente. Por lo anterior, y dados los tiempos de respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación, se solicita esta suspensión de Treinta (30) días con el objeto de no impactar la ejecución del Contrato de Consultoría</p>	3	24 /10/2017	N/A	<p>Teniendo en cuenta que el contrato de consultoría se suspende temporalmente debido a la solicitud realizada a la secretaria distrital de planeación con el fin de obtener aval a la propuesta de implantación del puente peatonal de la Avenida Boyacá en el costado sur de la intersección con la Avenida El Rincón, en donde la interventoría mediante oficio ACS-P1306-205, radicado SDP 1-2017-69471 del 23 de octubre de 2017, remite la implantación propuesta por el consultor para el aval correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de la interventoría está ligado a la ejecución del contrato de consultoría, se hace necesario por conveniencia de las partes la suspensión del plazo de ejecución del contrato IDU -942-2017, mediante el cual se realiza la interventoría.</p>
AMPLIACION DE SUSPENSIÓN							
No (ACTA)	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD	No (ACTA)	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

			<p>Con oficio ACS-P1306-205, radicado SDP 1-2017-6947.1 del 23 de octubre de 2017, la interventoría remite la Implantación propuesta por el Consultora la secretaria Distrital de Planeación para el aval correspondiente. La SDP se pronunció mediante oficio con radicado IDU 2017526.0824182 del 10 de noviembre de 2017, indicando: "... le informamos que el mismo deberá contar con la carta remisoría y de viabilidad por parte de la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, lo anterior. Con el objeto de poder prestarles la asesoría técnica correspondiente desde el marco de nuestras competencias. La propuesta se Debe presentar tanto en planos como en formato digital georreferenciado con las coordenadas geográficas de Bogotá y que sea compatible con el programa "ArcGis...", por lo cual, esta Dirección Técnica remitió las Implantaciones presentadas por el Consultor y avaladas Por interventoría. a la, SDP mediante oficio DTP 20172251276091 del 22 de noviembre de 2017, con el fin de obtener el aval correspondiente por parte de la Secretaría Distrital de Planeación a la Implantación del Puente Peatonal del Costado sur de la, intersección de la Av. Rincón con Av. Boyacá.</p> <p>Por lo anterior, y dados los tiempos de respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación, se solicita esta ampliación de suspensión. De Un (1) mes con el objeto de no impactar la ejecución del Contrato de consultoría, teniendo en cuenta que en la comunicación remitida por la SDP el 10 de noviembre de 2017, no hubo pronunciamiento relacionado a dicha implantación.</p>				<p>Teniendo en cuenta que el contrato de consultoría se realizó la ampliación de la suspensión, debido a la solicitud realizada a la secretaria distrital de planeación. Igual Justificación planteada para el contrato de consultoría.</p> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de la interventoría está ligado a la ejecución del contrato de consultoría, se hace necesario por conveniencia de las partes la suspensión del plazo de ejecución del contrato IDU -942-2017, mediante el cual se realiza la interventoría.</p>
	24/11/2017	N/A		4	24 /11/2017	N/A	
AMPLIACION DE SUSPENSIÓN							
No (ACTA)	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD	No (ACTA)	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

5	22/12/2017	N/A	Con oficio ACS-P1306-205, radicado SDP 1-2017-6947.1 del 23 de octubre de 2017, la interventoría remite la Implantación propuesta por el Consultora la secretaria Distrital de Planeación para el aval correspondiente. La SDP se pronunció mediante oficio con radicado IDU 2017526.0824182 del 10 de noviembre de 2017, indicando: "... le informamos que el mismo deberá contar con la carta remisoría y de viabilidad por parte de la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, lo anterior. Con el objeto de poder prestarles la asesoría técnica correspondiente desde el marco de nuestras competencias. La propuesta se debe presentar tanto en planos como en formato digital georreferenciado con las coordenadas geográficas de Bogotá y que sea compatible con el programa "ArcGis...", por lo cual, esta Dirección Técnica remitió las Implantaciones presentadas por el Consultor y avaladas Por interventoría. a la, SDP mediante oficio DTP 20172251276091 del 22 de noviembre de 2017, con el fin de obtener el aval correspondiente por parte de la Secretaría Distrital de Planeación a la Implantación del Puente Peatonal del Costado sur de la, intersección de la Av. Rincón con Av. Boyacá.	5	22/12/2017	N/A	Teniendo en cuenta que el contrato de consultoría se realizó la ampliación de la suspensión, debido a la solicitud realizada a la Secretaría Distrital de Planeación. Igual Justificación planteada para el contrato de consultoría. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato de la interventoría está ligado a la ejecución del contrato de consultoría, se hace necesario por conveniencia de las partes la suspensión del plazo de ejecución del contrato IDU -942-2017, mediante el cual se realiza la interventoría.
REINICIO							
No	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD	No	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD
6	24/01/2018	N/A	Una vez fueron subsanadas las razones por las cuales se originó la suspensión del contrato	6	24/01/2018	N/A	Una vez fueron subsanadas las razones por las cuales se originó la suspensión del contrato

Fuente: SECOP - Contrato de consultoría No. 928-2017 – Contrato de Interventoría No. 942-2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

**CUADRO No.16
PRÓRROGAS CONTRATOS IDU-928-2017 E IDU-942-2017**

Cifras en pesos

CONTRATO DE CONSULTORIA IDU-928-2017				CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-942-2017			
No PRORROGA	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD	No PRORROGA Y ADICIÓN	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1	21/03/2018	N/A	<p>La Prórroga N° 1 del Contrato de Consultoría IDU-928-2017, se suscribió entre las partes el 21 de marzo de 2018, la cual prorrogó con el fin de que el consultor culminara los Estudios y/o Diseños y/o aprobaciones de Interventoría y/o Entidades Distritales y/o ESP por el término de dos (2) meses.</p> <p>La misma se otorgó a efectos de que en dicho término el consultor lograra obtener la totalidad de los Estudios y Diseños y/o aprobaciones de los mismos ejecutados en el marco del contrato de consultoría IDU-928-2017, por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o Entidades de orden distrital competentes al proyecto. Esta prórroga no genero ningún costo adicional para el IDU, por cuanto el Consultor asumió los costos derivados de la misma para el contrato de IDU-928-2017.</p>	1	21/03/2018	80.000.000	<p>Respecto de la Prórroga 1 y Adición 1 de Interventoría Contrato IDU-942-2017, se suscribió entre las partes el 21 de marzo de 2018, la misma, fue indispensable prorrogarlo en el mismo plazo (dos (2) meses) a prorrogar el contrato de consultoría IDU-928-2017, y adicionarlo con el fin de que se lograra el seguimiento y correcta ejecución del contrato de Consultoría. Sin embargo, los</p>
No PRORROGA	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD	No PRORROGA Y ADICIÓN	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD
2	22/05/2018	N/A	<p>La Prórroga N° 2 del Contrato de Consultoría IDU-928-2017, se suscribió entre las partes el 22 de mayo de 2018, la cual prorrogó con el fin de que el consultor culminara los Estudios y/o Diseños y/o aprobaciones de Interventoría y/o Entidades Distritales y/o ESP por el término de dos (2) meses.</p> <p>La misma se otorgó a efectos de culminar el proceso de entrega, revisión y aprobación, de Interventoría, Empresas de Servicios Públicos y Entidades Distritales de los Productos de los Componentes que integran los Estudios y Diseños del Contrato IDU-928-2017.</p> <p>Esta prórroga no genero ningún costo adicional para el IDU, por cuanto el Consultor asumió los costos derivados de la misma para el contrato de IDU-928-2017.</p>	2	22/05/2018	80.000.000	<p>Respecto de la Prórroga 2 y Adición 2 de Interventoría Contrato IDU-942-2017, se suscribió entre las partes el 22 de mayo de 2018, la misma, fue indispensable prorrogarlo en el mismo plazo (dos (2) meses) a prorrogar el contrato de consultoría IDU-928-2017, y adicionarlo con el fin de que se lograra el seguimiento y correcta ejecución del contrato de Consultoría. Sin embargo, los costos de dicha Adición 2 para el contrato de Interventoría, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000) fueron asumidos en su totalidad por el Consultor del Contrato IDU-928-2017.</p>



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

No PRORROGA	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD	No PRORROGA Y ADICIÓN	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION DE LA ENTIDAD
3	19/07/2018	N/A	<p>La Prórroga N° 3 del Contrato de Consultoría IDU-928-2017, se suscribió entre las partes el 19 de julio de 2018, la cual prorrogó con el fin de que el consultor culminar los Estudios y/o Diseños y/o aprobaciones de Interventoría y/o Entidades Distritales y/o ESP por el término de un (1) mes.</p> <p>La misma se otorgó a efectos de culminar el proceso de entrega, revisión y aprobación, de Interventoría, Empresas de Servicios Públicos y Entidades Distritales de los Productos de los Componentes que integran los Estudios y Diseños del Contrato IDU-928-2017.</p> <p>Esta prórroga no genero ningún costo adicional para el IDU, por cuanto el Consultor asumió los costos derivados de la misma para el contrato de IDU-928-2017.</p>	3	24/07/2018	25.000.000	<p>Respecto de la Prórroga 3 y Adición 3 de Interventoría Contrato IDU-942-2017, se suscribió entre las partes el 24 de julio de 2018, la misma, fue indispensable prorrogarlo en el mismo plazo (Un (1) mes) a prorrogar el contrato de consultoría IDU-928-2017, y adicionarlo con el fin de que se lograra el seguimiento y correcta ejecución del contrato de Consultoría. Sin embargo, los costos de dicha Adición 3 para el contrato de Interventoría, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) fueron asumidos en su totalidad por el Consultor del Contrato IDU-928-2017.</p>

Fuente: SECOP - Contrato de consultoría No. 928-2017 – Contrato de Interventoría No. 942-2017
 Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

El tema que nos atañe en cuanto a las prórrogas, adiciones, modificaciones y suspensiones, se encuentra estipulado en los numerales 8.4.1., 8.4.2, 8.4.3. y 8.6.respectivamente, del manual de Gestión Contractual versión 14, adoptado mediante la Resolución No. 64312 de 2015, el procedimiento para acudir a estas figuras jurídicas en la ejecución de los contratos estatales suscritos por el sujeto de control.

En este contexto, la actuación administrativa relacionada con las suspensiones de los contratos referidos, se evidencio por parte de este organismo de control que en el Acta No. 5 de ampliación de la suspensión literal E- denominado “NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO”, del contrato de consultoría No. IDU-928-2017, se consagra fecha de suspensión del 24 de octubre de 2017, que no coincide con la fecha de creación del acta, siendo esta 22 de diciembre de 2017 y el periodo de la suspensión, el cual inicia desde el 22 de diciembre al 22 de enero de 2018, lo cual no coincide con la realidad en la ejecución del contrato.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Por lo tanto, estos errores de plazo en la suspensión de la mencionada acta, generan inconsistencias administrativas en la creación de los documentos soporte que contienen las condiciones legales, tales como la suscripción de los mismos alterando la verdad material sobre los cuales se enmarca la ejecución y desarrollo contractual de la consultoría.

Se resalta por la entidad, en el manual de gestión contractual numeral 8.6. SUSPENSIONES, que las suspensiones son provisionales y excepcionales, que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contratos; lo cual no se evidencia en la ejecución del presente contrato, el cual presenta 3 suspensiones y 3 prorrogas , demostrando deficiencias en el deber de planeación de la entidad, lo que generó la prolongación del termino de ejecución del contrato, con un plazo inicial de 8 meses, se convierte en el doble para su ejecución, es decir en 16 meses; dicha situación administrativa , se presenta en el contrato de interventoría pasa de un plazo de 9 meses a 17 meses, que exceden a lo inicialmente planteado por la entidad en los estudios previos y pliego de condiciones objeto de análisis inicial para determinar el cumplimiento de las metas del proyecto, como parte integral de los procesos de selección IDU-CMA-SGI-007-2016 e IDU-CMA-SGI-009-2016, lo cual deviene en un desarrollo del contrato sin el cumplimiento de las etapas de ejecución en los tiempos establecidos, vulnerando los principios contractuales de planeación, transparencia, responsabilidad , lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 , Eficacia, Economía, consagrados en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, Artículos 23, 24, 26, Artículos 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1, Artículo 89 de la ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

13.2.2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

**CUADRO No. 17
MODIFICACIONES CONTRACTUALES CONTRATOS IDU-928-2017 E IDU-942-2017**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 928-2017			CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 942-2017		
No. MODIFICACION	FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO	No. MODIFICACION	FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1	06/02/2018	Se modifica la cláusula 11. Requisitos para el pago correspondiente al numeral 3, con relación a la certificación de aprobación de la interventoría de informes mensuales hasta el mes anterior a la fecha de aprobación del producto a facturar	1	06/02/2018	Se modifica la cláusula SEXTA Requisitos para el pago correspondiente al numeral C, con relación a la certificación de aprobación de la Dirección Técnica de proyectos de informes mensuales hasta el mes anterior a la fecha de aprobación del producto a facturar.
2	23/02/2018	Se modifica la cláusula 9 Forma de pago correspondiente a la tabla de pago de productos , teniendo en cuenta que la tabla de porcentajes de productos para la consultoría e interventoría de los contratos de la referencia , plasmado en el estudio previo y la minuta , se evidencio que los valores a pagar contra entrega y aprobación de productos no corresponden a la relación del producto sobre el valor parcial a pagar	2	21/02/2018	Se modifica la cláusula 6 Forma de pago correspondiente a la tabla de pago de productos , teniendo en cuenta que la tabla de porcentajes de productos para la consultoría e interventoría de los contratos de la referencia , plasmado en el estudio previo y la minuta , se evidencio que los valores a pagar contra entrega y aprobación de productos no corresponden a la relación del producto sobre el valor parcial a pagar
			PRORROGA No. 1, ADICION No. 1 Y MODIFICACION No. 3	21/03/2018	Se prorroga el plazo del contrato en dos meses y adiciona por un valor de \$80.000.000 para culminar estudios y/o diseños y/o aprobaciones, lo cual el consultor del contrato IDU-928-2017 asume el costo de la Interventoría.
			PRORROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACION No. 4	22/05/2018	Se prorroga el plazo del contrato en dos meses y adiciona por un valor de \$80.000.000 para culminar estudios y/o diseños y/o aprobaciones, lo cual el consultor del contrato IDU-928-2017 asume el costo de la Interventoría.
			PRORROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACION No. 5	24/07/2018	Se prorroga el plazo del contrato en 1 mes y adiciona por un valor de \$25.000.000 para culminar estudios y/o diseños y/o aprobaciones, lo cual el consultor del contrato IDU-928-2017 asume el costo de la Interventoría.

Fuente: SECOP - Contrato de consultoría No. 928-2017 – Contrato de Interventoría No. 942-2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

Respecto a este tema de las modificaciones contractuales, se evidencio con la información proporcionada por el sujeto de control, actuaciones administrativas presuntamente irregulares en cuanto al modificatorio No. 2 suscrito el día 23-02-2018, entre el IDU y el consorcio Avenida Boyacá, al contrato de consultoría No. 928 de 2017, con iguales características frente al modificatorio No. 2 del 21-02-2018, respecto del contrato de interventoría, en los cuales se modifican la cláusula 9^o y 6^o –FORMA DE PAGO respectivamente, lo cual corresponde a la tabla de pagos de los productos para la consultoría e interventoría.

Se observó, que en las consideraciones de los modificatorios identificadas con el número 7 sostuvo la entidad como justificación:

“7. Que mediante Memorando 20172250160073 del 13 de julio de 2017 y memorandos de alcance 20172250224323 de fecha 21 de septiembre de 2017, 20172250232303 de fecha octubre 02 de 2017 y 20182250002333 de fecha 10 de enero de 2018, el Subdirector General de Desarrollo Urbano y la Directora Técnica de Proyectos, solicitaron a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, modificar el contrato de consultoría No. 928 de 2017 en los siguientes términos:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Memorando 20172250160073 del 13 de julio de 2017

(...)

- Una vez revisado por el área técnica del IDU, la tabla de porcentajes de productos para la consultoría e interventoría de los contratos de la referencia, plasmado en el estudio previo y en la minuta, se evidencio que los valores a pagar contra entrega y aprobación de productos no corresponden a la relación del producto sobre el valor parcial a pagar, por lo cual se solicita modificar los contratos en los siguientes términos:

La Cláusula 9. **FORMA DE PAGO**, en la tabla de porcentaje de productos, determina:
(...)

No.	PRODUCTO	APROBACIÓN DE LA INTERVENTORÍA RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS VR. AJUSTES Y VR ELEMENTOS SST – NO INCLUYE VR. A PAGAR POR PRODUCTOS)	RELACION DEL PRODUCTO SOBRE EL VALOR PARCIAL A PAGAR CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS	% DE PRODUCTO A PAGAR	FECHA MAXIMA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PRODUCTO Y/O RADICACION EN ENTIDAD PARA HITO DE PAGO	OBSERVACION – MODIFICACIONES
1	TOPOGRAFIA	<p>Trabajo de campo con levantamiento topográfico recorrido de la zona o área a desarrollar incluye equipos y personal según el contrato de consultoría</p> <p>Elaboración y Actualización de planos, carteras, incluye informe escrito correspondiente al trabajo realizado (Tabulación de la Información)</p> <p>Proyecto definitivo con planos, carteras, cotas de nivel, planimetría y/o altimetría, rasantes, incluye medios magnéticos con informe final</p>	\$152.324.023	9,30%	9,30%	Acta de inicio +2 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$152.299.837
2	ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORT E	<p>Informe estudio de transito</p> <p>Informe Diseño de señalización</p> <p>Informe Diseño Semaforización</p> <p>Informe PMT General</p> <p>Aprobación Interventoría producto final del componente</p>	\$127.965.377	7,80%	<p>2%</p> <p>2%</p> <p>2%</p> <p>1%</p> <p>0,8%</p>	<p>Acta de inicio +2 meses +15 días</p> <p>Acta de inicio + 3 meses</p> <p>Acta de inicio +3 meses +15 días</p> <p>Acta de inicio +4 meses +15 días</p> <p>Acta de inicio +4</p>	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$127.735.347



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

						meses +15 días	
3	SUELOS, GEOTECNIA	Estudio de Suelos y Geotecnia	\$128.774.703	7,90%	7,90%	Acta de inicio +4 meses +15 días	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$129.372.980
4	PAVIMENTOS	Pavimentos	\$80.494.733	4,90%	4,90%	Acta de inicio +5 meses +15 días	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$80.244.000
5	DISEÑO GEOMETRICO	Informe Diseño de Planimetría	\$116.651.660	7,10%	3,55%	Acta de inicio +3 meses +15 días	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$116.271.919
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			3,55%	Acta de inicio +4 meses +15 días	
6	ESTUDIOS SOCIALES	Entrega Productos iniciales gestión social	\$170.819.713	10,40%	1,40%	Acta de inicio +1 mes	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$170.313.796
		Productos sociales etapa de diseño			3,00%	Acta de inicio +6 meses	
		Reunión de finalización con la comunidad			2,00%	Acta de inicio +7 meses y 15 días	
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			4,00%	Acta de inicio +8 meses	
7	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SISO	Informe estudios forestales	\$350.436.335	21,40%	5,20%	Acta de inicio +3 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$350.453.388
		Informe estudios ambientales			5,20%	Acta de inicio +4 meses y 15 días	
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			11,00%	Acta de inicio +6 meses	
8	DISEÑO REDES ACUEDUCTO ALCANTARIL LADO	Diseño redes Acueducto	\$63.392.377	3,9%	3,9%	Acta de inicio +5 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$63.867.674
		Alcantarillado	\$63.392.377	3,9%	3,9%	Acta de inicio +5 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$63.867.674
9	DISEÑO DE REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	CODENSA	\$39.364.749	2,40%	2,40%	Acta de inicio +4 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$39.303.184
		ETB	\$19.682.375	1,20%	1,20%	Acta de inicio +4 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$19.651.592
		EPM	\$9.841.187	0,60%	0,60%	Acta de inicio +4 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$9.825.796
		TELECOM	\$19.682.375	1,20%	1,20%	Acta de inicio +4 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$19.651.592
		GAS NATURAL	\$22.691.643	0,60%	0,60%	Acta de inicio +4 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$9.825.796
10	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	Informe de alternativas de diseño urbano	\$105.037.370	6,40%	2,40%	Acta de inicio +2 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$104.808.490
		Aprobación Interventoría Producto Final del Componente			4,00%	Acta de inicio + 5 meses	
11	ESTUDIOS Y DISEÑOS	Estudios y Diseños estructurales	\$109.737.619	6,70%	6,70%	Acta de inicio + 6 meses	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$109.721.388



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	ESTRUCTURALES						
12	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS – ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORÍA	Presupuesto de obra, componentes, AIU, precios unitarios y demás costos necesarios –elaboración presupuesto interventoría	\$70.194.497	4,30%	4,30%	Acta de inicio + 7 meses + 15 días	Cambio del valor a cancelar por la suma de \$70.418.204
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN	Especificaciones técnicas de construcción, anexo técnico y pliegos de condiciones para contratación de obra					
	PROGRAMACIÓN DE OBRA	Programación de obra					
TOTAL			\$1.637.632.657				

Fuente: Respuesta sujeto de control mediante oficio 20192250797051 del 31 de julio de 2019 - Contrato de consultoría No. 928-2017 – Contrato de Interventoría No. 942-2017- Modificadorio No. 2 del 23-02-2018.
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

Respecto de las modificaciones contractuales se encuentran establecidas en el numeral 8.4., del manual de gestión contractual versión 14, expedido por el sujeto de control mediante la Resolución 64312 de 2015, que contiene el procedimiento para esta situación jurídica en particular.

Se suma lo anterior, lo establecido en el mencionado manual numeral 5.3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA CONTRATACION SUBNUMERAL 5.3.1. PLANEACION DE LA CONTRATACIÓN, el cual sostiene:

“...Acorde con la maduración de proyectos establecidas por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, se deben elaborar los estudios y análisis previos, completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso”

El Numeral 5.4.3.del mencionado manual contiene las condiciones claras de la elaboración de estudios y documentos previos para las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Es así como, en este contexto reglamentario y conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1. **Estudios y documentos Previos**, estos se constituyen en el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, pliegos de condiciones y el contrato, y contener entre otros elementos el valor estimado del contrato y su justificación, en concordancia con los requisitos básicos de pliegos de condiciones consagrados en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. **Pliego de condiciones numeral 7, siendo estos:** “El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.”.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Por lo anterior, esta modificación contractual a la forma de pago afecta presuntamente el principio de planeación, pues la estructuración en los documentos precontractuales y en la minuta misma del contrato de consultoría no concuerda con la ejecución del mismo, en cuanto a los valores a pagar contra entrega del producto, lo que evidencia la falta de supervisión y vigilancia que determinara solo hasta el mes de febrero de 2018, la necesidad de modificar la forma de pago, la cual lo concordaba con los lineamientos precontractuales y la minuta de los contratos, los cuales fueron suscritos desde el pasado mes de abril de 2017.

Así las cosas, si bien se reconoce la autonomía de la voluntad propia del derecho civil, al aplicar este postulado contenido en el artículo 1602 del Código Civil a la contratación estatal, el cual establece que el contrato es ley para las partes, si bien los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993; lo que si debe quedar en claro, es que esta potestad no puede ser utilizada como mecanismo para sanear los errores de la administración durante la planificación del proceso de selección utilizando única y exclusivamente la justificación referente a garantizar el fin de la contratación, que siempre velara por el interés colectivo.

Sumado a lo anterior, las modificaciones contractuales deben ser excepcionales y justificadas, en razones autorizadas por la ley, debidamente probadas y fundamentadas, obedeciendo a una causa real y cierta, sustentadas en estudios técnicos como el mismo artículo 28 de la ley 1150 de 2007, en garantía de los principios de planeación y seguridad jurídica. Además están limitadas por la imposibilidad de transformar los elementos esenciales y sustanciales para su ejecución, que como este, siendo la forma de pago de los diferentes elementos técnicos contratados en la consultoría y que forman parte integral de los procesos de selección objeto de la presente auditoria.

En concordancia con lo anterior, la modificación del presente contrato no puede ser de tal entidad que altere las condiciones de pago que fueron objeto de planeación por parte del sujeto de control solo que han pasado aproximadamente 10 meses de ejecución sin que fuese objeto de análisis por el área responsable de la supervisión e interventoría contratada para el efecto, en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, a la luz de la normativa que rige el presente negocio, las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.

Finalmente, se concluye la presunta vulneración de los principios constitucionales de planeación, transparencia, responsabilidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisa el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Eficacia, Economía, consagrados en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, Artículos 23, 24, 26, Artículos 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 489 de 1998, artículo



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1, Artículo 89 de la ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que si bien las suspensiones y las modificaciones contractuales son herramientas con las que cuenta la administración distrital para permitir el desarrollo y ejecución de los contratos suscritos objeto de la presente auditoría, su utilización debe obedecer al principio de planeación, convirtiéndose los estudios previos en el soporte fundamental para la elaboración de los documentos precontractuales sobre los cuales se estructuraron las condiciones técnicas, económicas administrativas y financieras de los procesos de selección, de tal forma que su correspondencia con la minuta del contrato debe ser de tal significado que coincida en su integridad, lo cual no podría ser objeto de una modificación producto única y exclusivamente de su ejecución, sino de la planeación efectiva de la entidad desde los documentos precontractuales hasta el desarrollo y ejecución del mismo.

En este sentido, mal podría aceptarse que por estar suspendidos los contratos y durante este tiempo no se podía realizar ninguna actividad de ejecución antes de su reinicio, se modifique la forma de pago cuando era una situación previsible desde la suscripción del contrato y que solo hasta el mes de febrero de 2018, surgió esta necesidad de cambio de la forma de pago, cuando estos fueron suscritos desde el pasado mes de abril de 2017.

Por último desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

De todo lo anterior se deriva presuntamente las incidencias establecidas para el sujeto de control y en este sentido, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.3.1.2.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias administrativas en las garantías que amparan el contrato de consultoría IDU-928-2017 e interventoría IDU-942-2017, que ponen en riesgo la ejecución de los mismos.

Mediante oficio No. 2-2019-15983 del 24 de julio de 2019 (IDU 20195260893252) se requiere información sobre el estado actual del contrato de consultoría IDU-928-2017 e Interventoría No. IDU-942-2017, en virtud del cual se solicitó, la relación en cuadro Excel de la información de las pólizas expedidas y actualizadas, con las correspondientes aprobaciones en medio magnético, en el marco del capítulo VII y las cláusulas DECIMA QUINTA respectivamente.

La entidad mediante oficio No. 20192250797051 del 31 de julio de 2019, da contestación adjuntando los documentos requeridos por este órgano de control, de lo cual se evidenciaron las siguientes situaciones administrativas presuntamente irregulares así:

CUADRO No. 18
POLIZAS CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-928-2017

Cifras en pesos

ITEM	AMPAROS	CONDICIONES (CAPITULO VII CTO - CLAUSULAS 33 Y S.S.)	N° DE PÓLIZA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE GARANTÍA	OBJETO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	FECHA DE APROBACIÓN	VALOR EN PESOS
1	CUMPLIMIENTO - CLAUSULA 34	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del contrato	21-44-101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. - 29 DE MARZO DE 2017 - Anexo 0	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Contrato	22/03/2017	22/05/2018	04/04/2017	604.916.279,40
	PAGO DE SALARIOS,	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44-101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Contrato	22/03/2017	22/11/2020	04/04/2017	201.638.759,80
	CALIDAD DEL SERVIDOR	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44-101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Contrato	22/03/2017	22/11/2020	04/04/2017	604.916.279,40
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - CLAUSULA 37	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA POLIZA	21-40-101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Anexo 0 -28 DE MARZO DE 2017 -	RCE	Contrato	22/03/2017	22/11/2017	04/04/2017	295.086.800,00
2	CUMPLIMIENTO - CLAUSULA 34	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44-101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta de inicio	26/04/2017	26/06/2018	14/07/2017	604.916.279,40
	PAGO DE SALARIOS,	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44-101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta de inicio	26/04/2017	27/12/2020	14/07/2017	201.638.759,40
	CALIDAD DEL SERVIDOR	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44-101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta de inicio	26/04/2017	27/12/2020	14/07/2017	604.916.279,40



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Acta de inicio	26/04/2017	27/12/2017	14/07/2017	295.086.800,00
3	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta No. 1.1 Aclaratoria de	26/04/2017	26/07/2018	29/11/2017	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS,	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta No. 1.1 Aclaratoria de	26/04/2017	27/01/2021	29/11/2017	201.638.759,40
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta No. 1.1 Aclaratoria de	26/04/2017	27/01/2021	29/11/2017	604.916.279,40
	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Acta No. 1.1 Aclaratoria de	26/04/2017	27/01/2018	29/11/2017	295.086.800,00
4	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta No. 4 de ampliación de la	26/04/2017	26/08/2018	29/12/2017	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS,	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta No. 4 de ampliación de la	26/04/2017	27/02/2021	29/12/2017	201.638.759,40
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta No. 4 de ampliación de la	26/04/2017	27/02/2021	29/12/2017	604.916.279,40
	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Acta No. 4 de ampliación de la	26/04/2017	27/02/2018	29/12/2017	295.086.800,00
5	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta No. 5 de ampliación de la	26/04/2017	26/09/2018	22/02/2018	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS,	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta No. 5 de ampliación de la	26/04/2017	27/03/2021	22/02/2018	201.638.759,80
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta No. 5 de ampliación de la	26/04/2017	27/03/2021	22/02/2018	604.916.279,40
	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Acta No. 5 de ampliación de la	26/04/2017	27/03/2018	22/02/2018	312.496.800,00
6	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta Modificatoria No. 2	26/04/2017	26/09/2018	01/03/2018	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS,	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta Modificatoria No. 2	26/04/2017	27/03/2021	01/03/2018	201.638.759,80
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta Modificatoria No. 2	26/04/2017	27/03/2021	01/03/2018	604.916.279,40
	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Acta Modificatoria No. 2	26/04/2017	27/03/2018	01/03/2018	312.496.800,00
7	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Prórroga No. 1	26/04/2017	26/11/2018	02/05/2018	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS,	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Prórroga No. 1	26/04/2017	27/05/2021	02/05/2018	201.638.759,80
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Prórroga No. 1	26/04/2017	27/05/2021	02/05/2018	604.916.279,40



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Prórroga No. 1	26/04/2017	27/05/2018	02/05/2018	312.496.800,00
8	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Prórroga No. 2	26/04/2017	26/01/2019	05/06/2018	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS.	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Prórroga No. 2	26/04/2017	27/07/2021	05/06/2018	201.638.759,80
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Prórroga No. 2	26/04/2017	27/07/2021	05/06/2018	604.916.279,40
	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Prórroga No. 2	26/04/2017	27/07/2018	05/06/2018	312.496.800,00
9	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Prórroga No. 3	26/04/2017	26/02/2019	31/07/2018	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS.	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Prórroga No. 3	26/04/2017	27/08/2021	31/07/2018	201.638.759,80
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Prórroga No. 3	26/04/2017	27/08/2021	31/07/2018	604.916.279,40
	RESP ONSA BILIDA D	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 400 SALARIOS MINIMOS	21-40- 101103952 SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	RCE	Prórroga No. 3	26/04/2017	27/08/2018	31/07/2018	312.496.800,00
10	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta No. 7 de terminaci ón del	26/04/2017	26/02/2019	26/11/2018	604.916.279,40
	PAGO DE SALAR IOS.	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del 10% del valor total del contrato	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta No. 7 de terminaci ón del	26/04/2017	27/08/2021	26/11/2018	201.638.759,80
	CALID AD DEL SERVI	1. Plazo del contrato y 3 años más. 2. Valor equivalente al 30% del valor total del	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta No. 7 de terminaci ón del	26/04/2017	27/08/2021	26/11/2018	604.916.279,40
	CUMP LIMIEN TO - CLAUS	1. Plazo del contrato hasta la fecha efectiva de terminación y seis (6) meses más.	21-44- 101243923 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Prórroga No. 1	26/04/2017	26/11/2018	02/05/2018	604.916.279,40

Fuente: SECOP - Contrato de consultoría No. 928-2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

Sobre el tema que nos atañe, el seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el riesgo a la aseguradora de reparar al tercero afectado por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado, mediante un contrato de seguro, tal y como se desprende del artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra: “La *responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.*”

De igual forma, la vigencia de este seguro deberá ser igual al período de ejecución del contrato, según lo preceptúa el último párrafo del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del mencionado decreto reglamentario y el límite lo constituye el valor asegurado que determine la entidad en su análisis de riesgos que consten en los documentos precontractuales de los procesos de selección correspondientes.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Ahora bien, conforme lo establece el numeral 7º GARANTÍAS del Manual de Gestión Contractual versión 14 expedido por la entidad mediante la Resolución No. 64312 de 2015:

“Los oferentes y los contratistas deberán presentar para la aprobación de la Dirección Técnica de Gestión contractual las correspondientes garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la entidad de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

El monto y las vigencias de los amparos se estipularan en el estudio previo y el pliego de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y atendiendo a los criterios señalados en precedencia.”

En este sentido, antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía única o a obtener una nueva garantía que ampare las coberturas establecidas en los contratos, para dar cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente, resultando de obligación por parte del contratista adjudicatario mantener vigentes las garantías en las condiciones pactadas y términos establecidos en los contratos, tal y como lo establece la cláusula 38 MODIFICACION Y VIGENCIA DE LAS GARANTIAS del contrato de consultoría objeto de la presente auditoría.

Así las cosas, se evidenció en el acta de aprobación de las garantías de fecha 26 de noviembre de 2018 (formato código FO-GC-21 VERSION 1.0), información entregada por el sujeto de control mediante oficio 20192250797051 del 31 de julio de 2019, que el amparo correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuyas condiciones se encuentran en la cláusula 37 de contrato de consultoría No. 928 de 2017, no se encuentra aprobada por la entidad, pese que en el archivo de respuesta mencionado, se encuentra anexa a esta acta, incumpliendo los deberes de supervisión del contrato por parte del sujeto de control en contravía a lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2017.

CUADRO No. 19
PÓLIZAS CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-942-2017

Cifras en pesos

ITEM	AMPAROS	CONDICIONES (CAPITULO VII -CTO - CLAUSULAS 33 Y S.S.)	Nº DE PÓLIZA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE GARANTÍA	OBJETO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	FECHA DE APROBACIÓN	VALOR EN PESOS
1	CUMPLIMIENTO -CLAUSULA 15 numeral 1	1. Plazo del contrato hasta su liquidación 2. Valor equivalente al 30% del valor total del contrato	15-44-101180217 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Anexo 2 del 17/04/2017	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Contrato	03/04/2017	03/05/2018	<u>17/04/2017</u>	276.415.782,30



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Contrato	03/04/2017	03/01/2021	<u>17/04/2017</u>	92.138.594,10
	CALIDAD DEL SERVICIO - CLAUSULA 15 numeral 3	1. Tres (3) años contados a partir de la	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Contrato		Tres (3) años contados a partir de la	<u>17/04/2017</u>	276.415.782,30
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL - CLAUSULA 15 numeral 3 inciso 2o.	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE 200 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO	15-40-101045035 - SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Anexo 1 10/4/2017	RCE	Contrato	03/04/2017	03/01/2018	<u>17/04/2017</u>	147.543.400,00
2	CUMPLIMIENTO - CLAUSULA 15 numeral 1	1. Plazo del contrato hasta su liquidación 2. Valor	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta No. 3 de Suspensión, Acta No. 4 ampliación de	26/04/2017	25/08/2018	<u>29/01/2018</u>	276.415.782,30
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta No. 3 de Suspensión, Acta No. 4 ampliación de	26/04/2017	25/04/2021	<u>29/01/2018</u>	92.138.594,10
	CALIDAD DEL SERVICIO - CLAUSULA 15 numeral 3	1. Tres (3) años contados a partir de la	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta No. 3 de Suspensión, Acta No. 4 ampliación de		Tres (3) años contados a partir de la	<u>29/01/2018</u>	276.415.782,30
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL -	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE	15-40-101045035 - SEGUROS DEL	RCE	Acta No. 3 de Suspensión, Acta No. 4 ampliación de	26/04/2017	25/04/2018	<u>29/01/2018</u>	156.248.400,00
3	CUMPLIMIENTO - CLAUSULA 15 numeral 1	1. Plazo del contrato hasta su liquidación 2. Valor	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Acta No. 6 de reinicio y Modificadorio No. 1	26/04/2017	25/08/2018	<u>16/02/2018</u>	276.415.782,30
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Acta No. 6 de reinicio y Modificadorio No. 1	26/04/2017	25/04/2021	<u>16/02/2018</u>	92.138.594,10
	CALIDAD DEL SERVICIO - CLAUSULA 15 numeral 3	1. Tres (3) años contados a partir de la	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Acta No. 6 de reinicio y Modificadorio No. 1	26/04/2018	Tres (3) años contados a partir de la	<u>16/02/2018</u>	276.415.782,30
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL -	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE	15-40-101045035 - SEGUROS DEL	RCE	Acta No. 6 de reinicio y Modificadorio No. 1	26/04/2017	25/04/2018	<u>16/02/2018</u>	156.248.400,00
4	CUMPLIMIENTO - CLAUSULA 15 numeral 1	1. Plazo del contrato hasta su liquidación 2. Valor	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Modificadorio No. 2, Prórroga No. 1, Adición No.	26/04/2017	25/10/2018	<u>19/04/2018</u>	300.415.782,30
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Modificadorio No. 2, Prórroga No. 1, Adición No.	26/04/2017	25/06/2021	<u>19/04/2018</u>	100.138.594,10
	CALIDAD DEL SERVICIO - CLAUSULA 15 numeral 3	1. Tres (3) años contados a partir de la	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Modificadorio No. 2, Prórroga No. 1, Adición No.	26/04/2018	Tres (3) años contados a partir de la	<u>19/04/2018</u>	300.415.782,30
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL -	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE	15-40-101045035 - SEGUROS DEL	RCE	Modificadorio No. 2, Prórroga No. 1, Adición No.	26/04/2017	25/06/2018	<u>19/04/2018</u>	156.248.400,00
5	CUMPLIMIENTO - CLAUSULA 15 numeral 1	1. Plazo del contrato hasta su liquidación 2. Valor	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación	26/04/2017	25/12/2018	<u>30/05/2018</u>	324.415.782,30
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación	26/04/2017	25/08/2021	<u>30/05/2018</u>	108.138.594,10
	CALIDAD DEL SERVICIO - CLAUSULA 15 numeral 3	1. Tres (3) años contados a partir de la	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación		Tres (3) años contados a partir de la	<u>30/05/2018</u>	324.415.782,30



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL - ACTUAL -	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE	15-40-101045035 - SEGUROS DEL	RCE	Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación	26/04/2017	25/08/2018	<u>30/05/2018</u>	156.248.400,00
6	CUMPLIMIENTO - CLAUSULA 15 numeral 1	1. Plazo del contrato hasta su liquidación 2. Valor	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Cumplimiento	Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación	26/04/2017	25/01/2019	<u>30/07/2018</u>	331.915.782,30
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	1. Plazo del contrato y 3 años más 2. Valor del	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones	Prórroga No. 3 y Modificación	26/04/2017	25/09/2021	<u>30/07/2018</u>	110.638.594,10
	CALIDAD DEL SERVICIO - CLAUSULA 15 numeral 3	1. Tres (3) años contados a partir de la	15-44-101180217 - SEGUROS DEL	Garantía única de cumplimiento - Calidad del servicio	Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación		Tres (3) años contados a partir de la	<u>30/07/2018</u>	331.915.782,30
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL - ACTUAL -	1. Plazo de Ejecución del Contrato. 2. VALOR DE	15-40-101045035 - SEGUROS DEL	RCE	Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación	26/04/2017	25/09/2018	<u>30/07/2018</u>	156.248.400,00

Fuente: SECOP - Contrato de Interventoría No. 942-2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá - Dirección de Movilidad

En cuanto a la garantía única de cumplimiento, el cual está dirigido a amparar daños patrimoniales, como consecuencia del incumplimiento del contrato o de las obligaciones garantizadas, tal y como lo consagra el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la calidad del servicio el numeral 6 establece que:

“6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado”

Respecto a la suficiencia, de este amparo, el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que le corresponde a la Entidad Estatal determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, lo cual concuerda con lo establecido en el numeral 6.7. GARANTIAS DEL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

En este sentido, se vincula la garantía frente a los riesgos analizados por la entidad en la estructuración de los documentos precontractuales de los procesos de selección, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento.

En el análisis de la documentación aportada por el sujeto de control mediante radicado 20192250797051 del 31 de julio de 2019, respecto de la solicitud de información de las pólizas expedidas y actualizadas para los Contratos IDU – 928– 2017 e IDU – 942- 2017 y adjuntarlas con su respectivas aprobaciones en medio magnético, en el marco del capítulo VII y clausula DECIMA QUINTA, se evidenció que en el contrato de interventoría, respecto de la garantía única amparo CALIDAD DEL SERVICIO – consagrada en la CLAUSULA 15 numeral 3 del mencionado contrato , se establecen como condiciones de vigencia por el termino de Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de terminación, por un valor equivalente al 30% del valor total del contrato.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Así las cosas, verificada esta garantía e identificada con el número 15-44-101180217 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 30 de julio de 2018, por un valor de \$331.915.782,30 (Anexo 23 del 26/07/2018), en el marco de la prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación No. 5, se evidenció el presunto incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra:

“Suficiencia de la garantía de calidad del servicio”, del párrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 (Decreto 1510 de 2013 artículo 124), que sostienen, lo siguiente: “En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 (CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA).

“PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.”

En este sentido, si el contrato de consultoría IDU-928-2017, en su cláusula 36 “Garantías”, presenta como amparo la calidad del servicio, por el termino correspondiente al plazo del contrato y 3 años más, circunstancia esta que no concuerda con las condiciones del contrato de interventoría, que para esta cobertura estableció un plazo de Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de terminación y no durante su ejecución, generando un riesgo contractual, al no contar con este amparo para el contrato de interventoría durante la prestación del servicio, resultando inoperante que se exija el cubrimiento de este amparo una vez haya finalizado la relación contractual cuando lo valido y legalmente procedente es que se verifique el cumplimiento durante el término de ejecución de los contratos de acuerdo a la actividad consultoría e interventoría , en el marco de la suficiencia en el plazo, conforme a los decretos y las leyes que así lo determinen.

Se incumple así, el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento, que establece que la garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: *“6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.”*, artículo 26 de la ley 80 de 1993 (Principio de responsabilidad) y los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, Manuales de Gestión Contractual - Versión 14 (Resolución 64312 de 2015) y de Interventoría, Supervisión de Contratos - Versión 4 (Resolución 001588 de 2017).

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que si bien en el acta de aprobación de las garantías de fecha 26 de noviembre de 2018 (formato código FO-GC-21 VERSION 1.0 el amparo correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuyas condiciones se encuentran en la cláusula 37 de contrato de consultoría No. 928 de 2017, no se encuentra aprobada por la entidad, pese a que se encuentra anexa a esta acta, a través del Anexo No.15 del 30 de julio de 2018, aprobada por el IDU mediante acta con fecha del 31 de julio de 2019, se encuentra el riesgo asegurado hasta la terminación el contrato , siendo esta el 25 de agosto de 2018, en consecuencia se acepta la respuesta dada por la entidad.

Ahora bien, respecto de la garantía de calidad del servicio, este Ente de control realizó el análisis, en el marco de la suficiencia de este amparo, no en cuanto a si se trataba de la interventoría de un contrato de obra o de consultoría, por cuanto la ley consagra frente a este amparo, artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015,, que en los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, lo cual concuerda con lo establecido en el numeral 6.7. GARANTIAS DEL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

En este sentido, realizando un análisis integral de la norma, lo que se establece es claramente la correlación entre los dos contratos, siendo obligatorio la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de interventoría hasta por el mismo término del contrato principal independiente de la tipología de este último.

En este sentido, si el contrato de consultoría IDU-928-2017, en su cláusula 36 “Garantías”, presenta como amparo la calidad del servicio, por el termino correspondiente al plazo del contrato y 3 años más, circunstancia esta que no concuerda con las condiciones del contrato de interventoría, que para esta cobertura estableció un plazo de Tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de terminación y no durante su ejecución, generando un riesgo contractual, al no contar con este amparo para el contrato de interventoría durante la prestación del servicio, en el marco de la suficiencia en el plazo, conforme a los decretos y las leyes que así lo determinen.

Así las cosas, definidos los criterios a partir de los cuales se cuenta el termino de cobertura del amparo en mención , no resultan correctos , teniendo en cuenta que el servicio de la consultoría se desarrolla durante la ejecución del contrato y es con base en estos resultados y productos a entregar sobre los cuales se ejecuta la interventoría, por lo tanto la calidad debería hacerse exigible en este contexto y no hasta la terminación del plazo contractual, lo cual obedecería a una dinámica contractual de cobertura del riesgo donde la suerte del contrato principal conlleva el contrato accesorio.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En este sentido, se acepta parcialmente la respuesta dada por la entidad, en cuanto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, pero no se acepta frente a la garantía de calidad el servicio, por los argumentos antes expuestos y que se encuentran discriminados en el informe preliminar.

Por último desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

De todo lo anterior se deriva presuntamente las incidencias establecidas para el sujeto de control y en este sentido, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.1.2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no suscripción oportuna del acta de recibo final, conforme lo establece el manual de Interventoría y/o supervisión y la no entrega de la totalidad de los productos contratados, incumpliendo las obligaciones contractuales lo cual incide en la ejecución del contrato de obra no. IDU-1550-2018.

El manual de gestión contractual Versión 14 (20154350643126) expedido mediante la Resolución No. 64312 de 2015 y entregado por el sujeto de control mediante radicado 20192250797051 del 31 de julio de 2019, en el numeral 6.3. , establece que los contratos de consultoría son aquellos celebrados por la entidad con el fin de realizar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

También se consagra en este numeral respecto de los productos y servicios a contratar que:

“En los contratos de estudios y diseños el consultor deberá entregar los productos que especifique el manual de interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura vial y de espacio público del IDU.”

Según información proporcionada por el sujeto de control mediante oficio 20192250797051 del 31 de julio de 2019, se evidencian el presunto incumplimiento del contratista consultor en la ejecución del contrato IDU-928-2017, los cuales se resumen de la siguiente manera:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

1. Solicitud del plan de contingencia al consultor por parte de la interventoría (radicado IDU 20175260508782 del 21 de julio de 2017), debido al atraso general en la ejecución del contrato IDU-928-2017, equivalente al 6%.
2. Mediante oficio 20172250811561 del 16 de agosto de 2017, se remite a la interventoría la información correspondiente al Incumplimiento por parte del consultor, relacionado con la afectación del cronograma de trabajo, la demora en la entrega de los productos a la interventoría, lo que ha ocasionado los atrasos en la ejecución del 6%, pues el contrato a esa fecha, presentaba un porcentaje de ejecución programado del 47 % y ejecutado del 41%.
3. Solicitud del plan de contingencia al consultor por parte de la interventoría (Radicado Interno ACS-P1306-17 del 24/08/2017), debido al atraso general en la ejecución del contrato IDU-928-2017, equivalente al 7%.
4. La interventoría mediante oficio interno ACS-P1306-129 del 4 de septiembre de 2017 – IDU 20175260630182 del 05/09/2017 (Radicados IDU 20175260617132 del 31 de agosto de 2017 – IDU 20175260630182 del 5 de septiembre de 2017) aprueba el Plan de Contingencia presentado por el consultor mediante oficio CAB-17-073.
5. Solicitud del IDU a la Interventoría mediante radicado 20172250911721 del 12 de septiembre de 2017, de la actualización del formato FO-GC-06 del presunto incumplimiento, teniendo en cuenta los porcentajes programados y ejecutados de cada componente, relacionado con los atrasos de la consultoría que haya lugar, así mismo indicar si se continua o no con el proceso de incumplimiento.
6. Posteriormente, mediante radicado 20172251027211 del 2 de octubre de 2017, el sujeto de control sostiene ante la interventoría, que el contrato de consultoría IDU-928-2017, presentaba un porcentaje de ejecución programado del 80 % y ejecutado del 75%, con un atraso del 5%, manifestando entre otras razones las siguientes: *“Se evidencia un presunto incumplimiento del consultor a sus obligaciones contractuales establecidas en la cláusula 26, “OBLIGACIONES DEL CONSULTOR DURANTE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS”, cabe aclarar que conforme a la cláusula 41 PLAN DE CONTINGENCIA, la cual indica detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor y/o un atraso del 3% con relación al cronograma, el interventor y/o supervisor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso... Si el atraso persiste, si se incumple el plan de contingencia propuesto y se supera el 5% con relación al respectivo cronograma, el interventor y/o supervisor deberá iniciar el correspondiente procedimiento tendiente a la declaratoria de incumplimiento...”* en consecuencia, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato IDU-928-2017, supero y/o igualo el 5 % de atraso con relación al cronograma presentado para el Plan de contingencia propuesto, esta Dirección Técnica solicita que se realice el respectivo procedimiento a que haya lugar por el presunto incumplimiento del Consultor”.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

7. Mediante radicado IDU 20172251131181 del 19 de octubre de 2017, el sujeto de control da contestación a la interventoría, en lo que nos atañe , considerando que el contrato de consultoría presenta un atraso del 10 % en la ejecución del proyecto, respecto del porcentaje de programado del 87% y ejecutado del 77%, por lo cual requiere que la interventoría tome las medidas necesarias en contra del consultor debido al incumplimiento en sus obligaciones contractuales , establecidas en la cláusula 26 del contrato.
8. Según consta en el radicado interno ACS-P1306-227 - IDU 20185260097622 del 08/02//2018 el interventor comunica al consultor que se retoma el proceso de incumplimiento debido que a la fecha no se había terminado la etapa de estudios y diseños, ni se ha dado la aprobación a los componentes básicos de la etapa, que incluyen geometría, tránsito, urbanismo y redes.
9. Mediante radicado interno ACS-P1306-240 del 16 de febrero de 2018, la interventoría reitera al consultor la necesidad del plan de contingencia incluyendo la descripción de las actividades para cumplir con dicho cronograma.
10. Con el radicado ACS-P-1306-253 del 27/02/2018- IDU20185260176922 del 28/02/202018 la interventoría realiza la entrega del informe técnico por el presunto incumplimiento del consultor IDU-928-2017 ante el IDU, sostiene :

“

2. ANTECEDENTES Y ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

... La primera etapa RECOPIACIÓN Y ANALISIS DE INFORMACION se desarrolló con dificultades, ya que el consultor tardó en entregar la primera versión del informe final de esta etapa y también en ajustar el mismo de acuerdo a las observaciones realizadas por la interventoría, pero finalmente se aprobó mediante oficio ACS-P13-166 Radicado IDU 20175260702802 y así mismo se entregó en el IDU el 29/09/2017 con radicado 20175260698942.

La segunda etapa ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION O AJUSTES DE LOS DISEÑOS. Incluye aprobación de Interventoría, es la etapa que culminó el 25 de enero de 2018 por cronograma y que presenta un retraso generalizado sobre la entrega de sus productos. Sobre el cronograma de actividades de esta etapa y del contrato en general ha sido necesario realizar ajustes y modificaciones.....”

3. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

...Incumplimiento generalizado de los entregables de diseño de señalización, diseño de semaforización, informe de geotecnia, informe de diseño geométrico, informe de estudio ambiental, informe de diseño de redes de acueducto y alcantarillado, planos



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ETB, planos EPM, planos Movistar, Planos gas natural , diseño Codensa e informe de diseño de urbanismo y paisajismo contenidos en el cuadro de la cláusula 9.1. del contrato de consultoría correspondientes a los productos de la etapa II del contrato “Estudios y Diseños”

...Como se presenta dentro del informe técnico de incumplimiento existen varios entregables cuyo retraso es superior a treinta (30) días, sobre los cuales, una vez finalizado el proceso de imposición de multa será necesario evaluar la procedencia y conveniencia sobre aplicar la cláusula 40 y 43 del contrato de consultoría en lo respectivo a la cláusula penal pecuniaria”.

Este informe fue actualizado posteriormente con corte del 20 de abril de 2018, mediante radicado ACS-P1306-302 del 23/04/2018 – IDU 20185260379492 del 23/04/2018 y con corte del 9 de mayo de 2018 mediante radicado ACS-P136-324 del 10/05/2018 IDU 20185260452572 del 10/05/2018.

11. Mediante radicado 20185260173122 del 27/02/2018 (ACS-P1306-248 del 26/02/2018) se le notifica a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, que se radicó informe técnico de incumplimiento del consultor IDU-928-2017, ante el IDU, para que este revisará y determinará la procedencia del inicio del proceso sancionatorio, debido al retraso en la ejecución y entrega de los productos de forma reiterativa, ya que a la fecha de elaboración del informe técnico de incumplimiento esto es el 21 de febrero de 2018 existen 12 productos que presentan retraso en su fecha máxima de aprobación por parte de la interventoría.
12. Respecto del incumplimiento, se evidencia el radicado interno ACS-P1306-320 del 07/05/2018, de la interventoría dirigido al consultor, en el cual se sostiene que existe un atraso con variaciones acumuladas en la ejecución equivalente del 4%, desde el pasado 6/03/2018, en cuyas argumentaciones sostiene: *“A la fecha de corte semana No. 40 (30/04/2018) , esta interventoría ve con preocupación que varios de los productos presentan retrasos en su entrega a la interventoría, evidenciando en las actas de comité general semanales y que a la fecha , es incierto cuando se concluirá dicha entrega para la aprobación de interventoría, dado que continuamente se han incumplido los compromisos adquiridos en los comités de seguimiento, presentando mayor rezado con respecto al cronograma aprobado”.*
13. Mediante radicado interno ACS-P1306-392 del 21 de junio de 2018, IDU 20185260627082 DEL 21/06/2018) se requiere al consultor debido al incumplimiento por entrega de 3 productos contractuales pendientes, los cuales presentan graves atrasos, siendo estos: 1. Matriz de sistematización y retroalimentación de la gestión social al área técnica que incluya las recomendaciones urbanísticas, económicas, sociales, culturales. Movilidad y ambiental; derivadas del ejercicio participativo en el área de intervención su resultado y socialización a la comunidad. 2. Pliegos sociales para la etapa de construcción y su presupuesto. 3. Plano de georreferenciación y



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

documentos sobre estrategias de manejo de impacto de las acciones urbanísticas desde los principios del sistema integral social de los lugares que potencialmente pueden constituirse en remanentes del proyecto. Entrega de herramientas visuales (Maquetas, renders, foto montajes etc.).

14. Mediante radicado interno ACS-P1306-408 del 28 de junio de 2018, IDU 20185260659362 del 28/06/2018) se presenta por el interventor ante el IDU, el informe de respuesta a los descargos del consultor, respecto del incumplimiento en la entrega de 4 productos cuyo objeto contiene, 1. SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION (35 días de atraso), 2. ESTUDIO AMBIENTAL (92 días de atraso), 3. TRAMITE DE PERMISOS, ESTUDIO FORESTAL (42 días de atraso –Redes Secas Codensa) 4. APENDICES SST, DISEÑO HIDRAULICO, DISEÑO DE ALUMBRADO (61 días de atraso- Redes húmedas), determinado los siguientes perjuicios que se describen a continuación:

“PERJUICIO 1 Incumplimiento de más de 30 días en la entrega de los cuatro productos mencionado, con corte a la fecha de entrega del informa de incumplimiento.

- *PERJUICIO 2: (Consecuencia del perjuicio 1) **Posible afectación del futuro contrato de obra en cuanto al alcance de su objeto , No se ha logrado la realización cumplida del objeto contratado por parte del IDU, luego la necesidad publica que justifico la contratacion en un primer momento no ha sido satisfecha.** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).*
- *PERJUICIO 3: (Consecuencia del perjuicio 1). **Desfase en el cronograma distrital de contratación, así como de las asignaciones presupuestales vigentes e incumplimiento de las metas consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital Acuerdo 645 DE 2016.** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).*

Como se explicó dentro del informe de incumplimiento del interventor, el proceso de ejecución contractual ha estado marcado por un constante retraso del contratista respecto de la ejecución de los estudios y diseños a su cargo en relación con el cronograma de trabajo vinculante entre las partes y vigilado por la interventoría.”

15. De igual forma mediante radicado interno ACS-P1306-423 –IDU 20185260729692 del 17/07/2018 se presente por parte del interventor, aclaración y complementación del informe de incumplimiento del consultor, rendido el 9 de mayo de 2018.

16. Mediante radicado IDU20185261141302 del 29/10/2018 el consultor presenta informe de aclaración y complementación de la prueba por informe rendido por la interventoría dentro del proceso sancionatorio.

Se denota igualmente, en estos apartes documentales, diferentes tipos de apremios y requerimientos al consultor por el presunto incumplimiento en la entrega de los productos,



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

atrasos en la ejecución del contrato de consultoría, que forman parte de los documentos remitidos por la entidad dentro del proceso sancionatorio que se adelanta actualmente contra este, entregados mediante los radicados 20192250797051 del 31/07/2019 y 20195260966002 del 09/08/2019.

Así las cosas, el manual de Interventoría y/o supervisión Versión 4.0 (20171150015886) expedido mediante la Resolución No. 001588 de 2017 y entregado por el sujeto de control mediante radicado 20192250797051 del 31 de julio de 2019, en el numeral 7.2. Establece las OBLIGACIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA SUBNUMERAL 7.2.4. FASE DE LIQUIDACIÓN, así:

**CUADRO No. 20
OBLIGACIONES CONSULTORIA**

COMPONENTE TECNICO		
CONSULTOR	INTERVENTORIA	SUPERVISIÓN IDU
1. Suscribir el acta de recibo final y liquidación del contrato, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en ella, garantizando así el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente	1. Elaborar y suscribir el acta de recibo final y liquidación del contrato de consultoría y verificar que los productos entregados por el consultor se encuentren de acuerdo con lo exigido en el contrato. La interventoría asume así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información enunciada en el acta de recibo final y liquidación del contrato, garantizando así el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente implementando el procedimiento “Liquidación de contratos y convenios. “Guardar copia de la misma y remitir el original al IDU”.	1. Recibir de la interventoría y suscribir el acta de recibo final y liquidación del contrato. El IDU podrá determinar objetarla y devolverla a la interventoría por no encontrarse dentro de los términos contractuales pactados y si es del caso, tomar las acciones administrativas y legales correspondientes. La calidad de los productos recibidos por el IDU es total responsabilidad del consultor y la interventoría. Verificar procedimiento “Liquidación de contratos y convenios”. Remitir a la DTGC para la publicación en el SECOP y archivo en el respectivo expediente del contrato

Fuente: Manual de Interventoría y/o Supervisión Versión 4.0., expedido por el IDU.
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Dirección de Movilidad

Ahora bien, conforme a los documentos entregados por el sujeto de control, mediante oficio 20192250797051 del 31 de julio de 2019, se evidenció en la minuta del contrato de consultoría CLAUSULA 18 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR numeral 10, que el consultor es responsable no solo de la ejecución completa y oportuna del contrato, presentando al IDU todos los productos, informes, formatos y actas debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, anexos y el dando cumplimiento al Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos.

De igual forma, el numeral 28 de la cláusula mencionada, consagra : “La ejecución de las labores del consultor previstas en el contrato y en el pliego de condiciones, sus capítulos, anexos y demás documentos que integran el proceso y en especial, la entrega de los productos previstos, corresponde a obligaciones de resultado y, por tanto , en el evento en que llegasen a presentarse defectos en los productos o retardos en el cumplimiento del cronograma de trabajo el consultor será responsable frente al IDU por el incumplimiento de sus obligaciones”.

En este sentido, respecto del contrato de consultoría IDU-928-2017, se suscribió acta de terminación No. 7 del 24 de agosto de 2018 , a la fecha a pesar de los diferentes apremios,



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

requerimientos por parte del interventor y de la entidad contratante, no cuenta con acta de recibo final de los productos contratados, los cuales inciden para dar inicio al contrato de obra 1550 de 2018; sin embargo para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 122 del Acuerdo No. 645 de 2016 – Plazo de ejecución de obras Acuerdos de Valorización, el cual consagra: *“Artículo 122: Establecer como nuevo plazo para iniciar la etapa de construcción de las obras financiadas por contribución de valorización de beneficio local incluidas en los Acuerdos 398/2009 y 523 de 2013 y listas a continuación el **31 de diciembre de 2018** como termino máximo”*, se evidencia la suscripción del contrato de obra 1550 de 2018, antes de la finalización del respectivo plazo, con fecha de inicio del 1 de febrero 2019, sin que se hayan entregado legalmente el producto contratado a través de la consultoría y con apremios, solicitudes y requerimientos del sujeto de control para realizar el acta de recibo final, ya que deviene del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 en concordancia con el capítulo V de la Ley 80 de 1993, en especial el artículo 58, así como con el procedimiento sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la potestad y el procedimiento para la imposición de sanciones, multas y declaratorias de incumplimiento que se presenten en la ejecución o en el desarrollo de los contratos, sin que a la fecha se haya impuesto sanción alguna de manera oportuna que responda a las consecuencias contractuales generadas por el presunto retardo en la entrega de los productos provenientes del contrato de consultoría, lo cual incide en el desarrollo oportuno del contrato de obra referido, en los términos definidos en el Acuerdo 645 de 2016.

El sentido, la entrega total y oportuna de los estudios y diseños, que contienen las actividades necesarias para evaluar en concreto la conveniencia del proyecto específico que se pretende desarrollar mediante el contrato de obra, determinando las características particulares que debe reunir esa obra para la adecuada satisfacción del interés público, determina el conocimiento previo de los impactos en diferentes ámbitos, económicos, ambientales y sociales de la obra a ejecutar, la cual se afecta sustancialmente si no se cuenta con estos soportes desarrollados por el consultor en el marco del contrato IDU-928-2017.

Ahora bien, el artículo 25 de la ley 80/93, al hacer referencia al principio de economía, en el numeral 12, consagra entre otras disposiciones, la obligación de contar con los estudios, diseños y proyectos requeridos con la debida antelación a la apertura de los procesos de selección y de manera particular, una vez modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, le impuso a las entidades estatales de manera específica, el deber, cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, de contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental, precisamente en el marco del principio de planeación propio de la maduración de los proyectos, que obedezcan a los criterios de racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, como parte de la legalidad del contrato.

Finalmente estas conductas atentan presuntamente contra el principio de planeación, responsabilidad y transparencia en la contratación estatal, así como lo preceptuado en el



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propios de la función administrativa y sus actuaciones, los cuales son acogidos por la Ley 80 de 1993, Artículos 23, 24, 26, Artículos 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1, Artículo 89 de la ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

Dado lo expuesto se considera la existencia de una Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la no suscripción oportuna del acta de recibo final, conforme lo establece el manual de Interventoría y/o supervisión y la no entrega de la totalidad de los productos contratados, incumpliendo las obligaciones contractuales lo cual incide en la ejecución del contrato de obra no. IDU-1550-2018.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que no existe una justificación sustancial que desvirtúe los argumentos de este ente de control, pues claramente se hace una argumentación legal de la existencia de las actas de terminación de la ejecución los contratos objeto de auditoría, pero no se menciona la determinación administrativa de la no existencia a la fecha de las actas de recibo final para generar la base sustancial que permita el desarrollo normal del contrato de obra 1550 -2018.

De esta manera, se le resta importancia a las condiciones dadas de incumplimiento en la entrega de los productos del contratista consultor de forma oportuna, que la misma interventoría tasa como perjuicio en contestación a los descargos del consultor, comunicándole a esta entidad tal circunstancia que se mencionó en el informe preliminar, lo cual afectaba ostensiblemente el desarrollo del contrato de obra por la no realización oportuna del objeto contratado., entre otras razones el incumplimiento de las metas consagradas en el Plan de Desarrollo Distrital Acuerdo 645 de 2016.

Por ultimo desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

De todo lo anterior se deriva presuntamente las incidencias establecidas para el sujeto de control y en este sentido, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.1.3 Contrato de Obra IDU - 889-2017 e Interventoría IDU-914-2017.

CUADRO No. 21
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA IDU-889 DE 2017

Cifras en pesos

CONCEPTO	DATOS	
No. PROCESO	IDU-LP-SGI-009-2016	
CONTRATO No	889 de 2017	
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	03 de marzo de 2017	
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C	
CONTRATISTA:	GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S. Nit: 830128894-1	
REPRESENTANTE LEGAL:	GILDARDO CASTILLO SANCHEZ	
	Condiciones Contractuales Iniciales	Condiciones Contractuales Actuales
VALOR TOTAL	3.771.055.686,00	4.368.237.763,00
PLAZO TOTAL	Siete (07) meses	Ocho (08) meses
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	11 de abril de 2017	11 de abril de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	22 de diciembre de 2017	7 de febrero de 2018
FECHA DE RECIBO FINAL DE OBRA		3 de diciembre de 2018

Fuente: Portal Único de Contratación SECOP - Contrato de obra IDU-889 de 2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

El contrato de obra IDU-889 de 2017 objeto de la presente auditoria de Desempeño No. 70 PAD 2019, se verifica que el plazo de este se divide en dos etapas de la siguiente manera:

1. Preliminares – un (1) mes y quince (15) días calendario.
2. Ejecución de la etapa de construcción – cinco (5) meses y quince (15) días calendario.

Igualmente se verifica que durante la ejecución del contrato se han realizado modificaciones a los plazos legales, como se describe a continuación:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CUADRO No. 22
SEGUIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-889 DE 2017

CONCEPTO	FECHA	TRAMITE
Modificadorio N°1	07 de abril de 2017	Modifica el numeral II. Obligaciones específicas: Obligaciones previas a la firma del acta de inicio de la Cláusula Decima Cuarta, Obligaciones del Contratista
Acta de inicio	11 de abril de 2017	
Prorroga N°1 y Adición N°1	10 de noviembre de 2017	- Se prorroga el plazo del contrato en 1 mes. - Se adiciona el contrato de obra en la suma de \$481.298.408
Acta de Mayores y Menores Cantidades	23 de noviembre de 2017	- Se suscribe acta de mayores y menores cantidades de obra por valor de \$115.883.669 con cargo al CDP 4452 del 07 de noviembre de 2017.
Acta de Suspensión N°1	7 de diciembre de 2017	- Se suspende el contrato en 7 días, a partir del 8 de diciembre de 2017. - Se soporta en la fuerte temporada de lluvias que no permiten trabajar de manera normal.
Ampliación 1 de Suspensión N°1	14 de diciembre de 2017	- Se amplía la suspensión por un término de 5 días. - No se han superado las causas que originaron la suspensión del contrato en primera instancia.
Acta de Reinicio N°1	20 de diciembre de 2017	- Fecha de terminación 22 de diciembre de 2017
Acta de Terminación	07 de febrero de 2016	- Se cumplió parcialmente el 97% con el objeto contratado en el plazo establecido
Acta de Recibo final de obra	03 de diciembre de 2018	- Se suscribe el acta de recibo final de obra, con constancias por parte del IDU, Interventor y Contratista

Fuente: Portal Único de Contratación SECOP - Contrato de obra IDU-889 de 2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

El contrato se ha prorrogado en 1 oportunidad con una ampliación en plazo total de 1 mes y se ha suspendido en 1 oportunidad con un plazo total de suspensión de 12 días.

El contrato a la fecha cuenta con acta de recibo final a satisfacción de fecha 3 de diciembre de 2018 donde se especifica que se

CUADRO No. 23
METAS FÍSICAS FINALES DEL CONTRATO

Descripción	Unidad	Total Proyecto
Muro de contención en concreto para estabilización	ML	78
Vía en pavimento rígido	M2	1422
Espacio público pavimento articulado	M2	1580

Fuente: Portal Único de Contratación SECOP - Contrato de obra IDU-889 de 2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.3.1.3.1. Hallazgo administrativo por la no suscripción de las actas de terminación y recibo final a satisfacción en los términos establecidos en el contrato y el manual de interventoría y/o supervisión de contratos y con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación por ejecutarse obras sin el respaldo presupuestal necesario.

El contrato establece los términos y condiciones para realizar la suscripción de las actas de terminación y de recibo final a satisfacción de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Clausula decima cuarta. Obligaciones del contratista - Obligaciones de la fase de ejecución - Obligaciones del componente técnico, en los numerales 18 y 21, de acuerdo a la siguiente descripción:

*“**Numeral 18.** Suscribir junto con la interventoría el acta de terminación de obra a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de la ejecución. En la terminación se deben relacionar las obras ejecutadas, el estado en que se encuentran y el cronograma de entrega de los detalles de los faltantes.”*

En el manual de interventoría y/o supervisión de contratos, versión 4.0, vigente para la fecha de la terminación del contrato, en su numeral 7.3.2. Fase de ejecución, en el componente técnico, en su numeral 14, indica lo siguiente:

- *“**Contratista de obra:** Suscribir junto con la interventoría el acta de terminación del contrato de obra dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de la etapa de ejecución. En el acta de terminación se deben relacionar las obras ejecutadas, el estado en que se encuentran y el cronograma de entrega de las no conformidades de la obra ejecutada.*
- ***Interventoría:** Elaborar, suscribir y remitir al IDU el acta de terminación del contrato de obra dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de la etapa de ejecución.*
- ***Supervisión IDU:** Recibir, corroborar y suscribir el acta de terminación del contrato de obra dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de la etapa de ejecución para su publicación en el SECOP. En todo caso el IDU podrá objetarla y devolverla a la interventoría.*

***Numeral 21.** Suscribir junto con la interventoría, el acta de recibo final de obra, conforme los lineamientos establecidos en el manual “interventoría y supervisión de contratos del IDU” que se encuentre vigente a la ejecución del contrato, una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas.”*

En el manual de interventoría y/o supervisión de contratos, versión 4.0, vigente para la fecha de la terminación del contrato, en su numeral 7.3.2. Fase de ejecución, en el componente técnico, en su numeral 17, indica lo siguiente:

- *“**Contratista de obra:** Suscribir junto con la interventoría, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la terminación de la etapa de ejecución, el acta de recibo final de obra, una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas.”*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- **Interventoría:** Elaborar y suscribir y enviar al IDU dentro del plazo previsto junto con el contratista de obra, el acta de recibo final de obra con sus respectivos soportes, una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas dentro de la ejecución del contrato.
- **Supervisión IDU:** Recibir, revisar y suscribir el acta de recibo final de obra dentro del plazo previsto.”

La Contraloría de Bogotá, a través del Equipo Auditor, mediante acta de visita administrativa de fecha 14-08-2019, solicito se informara si las actas de terminación y recibo final a satisfacción fueron suscritas en el término establecido por el contrato y el manual de supervisión e interventoría, por lo cual el IDU informa lo siguiente:

“El Acta de Terminación, no fue suscrita en los términos establecidos en el contrato y el Manual de Supervisión e Interventoría.

Se informa que el acta de recibo final de obra, fue suscrita una vez se atendieron las no conformidades encontradas, tal como lo establece el manual de interventoría y el contrato.”

En consecuencia, el IDU incumple las clausulas establecidas en el contrato de consultoría y en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos, ya que el IDU confirma que no suscribió el acta de terminación en los términos establecidos y de igual manera no suscribió el acta de recibo final a satisfacción en los 30 días calendarios siguientes a la terminación, esta última se suscribe un año después de terminado el contrato. En razón a los hechos expuestos se evidencia que el IDU no realizo la suscripción del acta de terminación y del acta de recibo final a satisfacción en los términos establecidos.

Por otra parte se verifica el estado final de las obras entregadas y recibidas por parte del IDU, donde se encuentra que se realizaron obras ejecutadas por parte de la firma contratista y las cuales no contaron con el respaldo presupuestal expedido por la entidad, como se discrimina en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 24
NUMERAL 3.1 OTRAS OBRAS EJECUTADAS - CONTRATO DE OBRA IDU-889 DE 2017

Cifra en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
5	Estructuras de Contención				
5.01	Acero de Refuerzo (incluye suministro, figurado y fijación)	kg	4.198,08	2.541	10.667.321
6	Obras de Drenaje				
6.04	Relleno de material seleccionado proveniente de la excavación (extendido manual, humedecimiento y compactación)	M3	325,00	19.069	6.197.425



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

7 Alcantarillado					
7.01	Excavación manual para redes profundidad 0m – 2m (incluye cargue)	M3	42,28	21.741	919.209
7.03	Transporte y disposición final de escombros en sitio autorizado (distancia de transporte 28 km)	M3	52,85	23.522	1.243.138
7.06	Relleno en recebo común (suministro e instalación, extendido manual, humedecimiento y compactación, transporte a 28km)	M3	116,49	45.327	5.280.142
7.08	Cilindro pozo inspección en mampostería e=0.25m (incluye suministro y construcción, acero para escaleras, geotextil y pañete impermeabilizado)	MI	2,20	406.569	894.452
7.09	Placa cubierta D=1.70m pozo de inspección (prefabricado, incluye suministro e instalación. Incluye tapa)	Un	1,00	1.156.140	1.156.140
7.10	Placa Fondo D=1.70m pozo inspección (fundido en sitio, incluye suministro, formaleta, ref.ints. incluye concreto de 2000 psi de base.	Un	1,00	499.507	499.507
7.15	Tubería PVC U.M ext corrugado/int liso u.m norma NTC 3722-1 D=20” (incluye suministro e instalación)	ml	6,20	275.184	1.706.141
Subtotal					28.563.475
%AIU (30,975%)					8.847.536
Valor Total Obra Ejecutada					37.411.011

Fuente: Acta de recibo final de Obra - Contrato de obra IDU-889 de 2017
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

Dentro del Acta No. 17 de recibo final a satisfacción se dejaron las siguientes constancias:

El contratista indica: “Las actividades relacionadas en el Numeral 3.1., corresponde a obra ejecutada por el contratista y aprobada por la interventoría y que no cuenta con amparo presupuestal, alcanzando un valor de \$37.411.011”

El interventor indica: “Las cantidades relacionadas en el numeral 3.1. Otras Obras; fueron ejecutadas por GESTIÓN RURAL Y URBANA SAS sin autorización del IDU ni de la interventoría, comprometiendo obras sin el respaldo presupuestal.”

El IDU indica: “Mediante oficio con radicado IDU No. 20175260946682 del 22 de diciembre de 2017 la firma CIVILE SAS, informo la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra IDU-889 de 2017, con el fin de lograr la terminación del proyecto; mediante oficio con consecutivo IDU No. 20183360009621 la entidad informo a la firma interventora CIVILE SAS “...resulta tardía frente al seguimiento técnico y financiero que la interventoría debió realizar a la ejecución del contrato de obra,



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

comprometiendo obras que de ejecutarse sin la autorización del IDU y sin el debido respaldo presupuestal...”

El contrato de obra 889 de 2017 en su cláusula OCTAVA. Mayores cantidades de obra, indica lo siguiente:

“El reconocimiento de las mayores cantidades de obra por parte del IDU requiere previamente de la evaluación técnica y económica por parte de la interventoría y de su respectiva aprobación. Estas mayores cantidades de obra a los ítems previstos en el pliego de condiciones y/o adendas (si a ello hubiera lugar) y a los precios que para cada uno de ellos esté dispuesto en la propuesta del contratista.

En ningún caso podrán ejecutarse mayores cantidades de obra sin que exista previamente la respectiva apropiación presupuestal, de llegar a generarse estos costos, no serán asumidos por el IDU”

En el manual de interventoría y/o supervisión de contratos, versión 4.0, vigente para la fecha de la terminación del contrato, en su numeral 6.5 Mayores cantidades de obra, indica lo siguiente:

“En caso que el contratista e interventoría identifiquen la necesidad de ejecución de mayores cantidades de obra para cumplir con las metas físicas, deberán remitir al IDU el acta de mayores cantidades de obra, incluyendo de ser el caso, los costos correspondientes para todos los componentes, de acuerdo con el formato vigente, con su respectiva justificación y aprobación por parte de la interventoría”

Por su parte la interventoría CIVILE SAS conceptuó sobre estas obras ejecutadas mediante radicado No. 20185260936152, en las cuales indica que el contratista no efectuó la solicitud de manera oportuna por no considerar los tiempos requeridos por la Subdirección General de Infraestructura y la Dirección Técnica Administrativa y Financiera para adelantar los tramites administrativos relacionados con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, esta solicitud se realizó el día 22 de diciembre de 2017, día en el cual el plazo de ejecución del contrato termino.

La Contraloría de Bogotá, a través del Equipo Auditor, mediante acta de visita administrativa de fecha 14-08-2019, solicito se informara si la ejecución de las obras correspondientes al numeral 3.1 otras obras ejecutadas (acta de recibo final de obra), eran necesarias e indispensables para el cumplimiento del objeto contractual, para el correcto funcionamiento de la obra y para garantizar la estabilidad de los demás trabajos realizados por el contratista; o si por el contrario la obra podía ejecutarse y funcionar garantizando su estabilidad sin las obras contempladas en el numeral antes citado.

Donde el IDU informa que “La ejecución de las obras correspondientes al numeral 3.1 otras obras ejecutadas (acta de recibo final de obra), si eran necesarias e indispensables para el cumplimiento del objeto contractual, y necesarias para el correcto funcionamiento de la obra y de esta manera garantizar



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

la estabilidad de los demás trabajos realizados por el contratista, toda vez que corresponden a obras que se requerían para dejar en correcto funcionamiento la red de alcantarillado de aguas residuales del conjunto residencial San Jerónimo del Yuste, y para garantizar la estabilidad de las obras construidas por el Contratista.”

Para este ente de control resulta incomprensible como aparece un acta de mayores y menores cantidades, a tan solo dos días de terminar el plazo de ejecución del contrato, cuando el 23 de noviembre de 2017 se suscribió acta de mayores y menores cantidades. Aunado a lo anterior las obras ejecutadas en el numeral 3.1 del acta de recibo final a satisfacción son fundamentales para la correcta ejecución del objeto del contrato y para garantizar la estabilidad de los trabajos realizados.

En atención a lo consignado en el acta de recibo final de obra suscrita el 03 de diciembre de 2018, se evidencia que el contratista no ejecuto de forma idónea y oportuna algunas actividades tendientes a lograr el objeto del contrato, por lo que la revisión realizada en desarrollo de la ejecución del contrato IDU-889-2017 no fue suficiente y eficiente, lo que vulnera la aplicación de la Ley 80 de 1993 en su artículo 4.

“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Dado que en la ejecución del contrato de obra IDU-889-2017, se evidencia que a la fecha de terminación se ejecutaron obras necesarias para el cumplimiento del contrato, las cuales no se surtieron con la debida planeación a la hora de estructurar el contrato, ni el adicional en valor No. 1 y mucho menos cuando se suscribió el acta de mayores y menores cantidades, generando la violación de principios indispensables en la contratación estatal y en especial los principios de economía, de responsabilidad, lo anterior soportado en los Artículos 25, 26.

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(...)

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

10. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

80. Los contratistas responderán y la **entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La ausencia de una autorización por parte de la interventoría para la ejecución de obras necesarias para culminar correctamente la ejecución del contrato IDU-889-2017, genera un posible costo no presupuestado por parte del IDU y tal como se consigna en la síntesis de Colombia Compra Eficiente:

“Las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación contractual, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta situación se origina por la falta de gestión institucional en la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los términos pactados y la falta de control y seguimiento por parte del IDU en calidad de supervisor del Contrato, por lo cual se evidencia una gestión antieconómica e ineficaz que pone en riesgo el patrimonio del Distrito, generando posibles sobrecostos en las obras ejecutadas y la falta de cumplimiento de lo acordado desde los pliegos de condiciones y el contrato.

En consecuencia, la falta de planeación del contrato de obra IDU-889-2017, se vulnera presuntamente lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 y los numerales 1, 3, 21 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002. En razón a los hechos expuestos se considera la existencia de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“Como se puede observar, la entidad mediante la Supervisión del contrato, realizó las gestiones necesarias con miras a suscribir el acta de recibo final, así mismo y una vez el contratista de obra atendió las no conformidades y dando cumplimiento a lo establecido en el manual de interventoría, se suscribió el Acta de Recibo Final de obra el día 3 de diciembre de 2018.

En paralelo, mientras se avanzaba con las gestiones para lograr la suscripción del acta de recibo final de obra, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de la Interventoría, el supervisor de dicho contrato de interventoría mediante memorando 20183360140323 del 13 de junio de 2018 remitió informe de presunto incumplimiento a la Dirección Técnica de Gestión Contractual de la Entidad para el inicio del trámite consecuente. (...)

Si bien es cierto, el acta de recibo final de obra, fue suscrita por fuera de los términos establecidos, a causa de la renuencia e incumplimiento reiterado del interventor, es necesario resaltar que haciendo primar lo sustancial sobre lo formal, la obligación del IDU es garantizar que el contenido de las actas y documentos contractuales corresponda a la realidad del contrato, para lo cual en el caso objeto de observación, el Instituto realizó las gestiones previamente enunciadas en esta respuesta, con el objeto de conminar a la interventoría y ante la renuencia del interventor, se adelantaron las acciones necesarias para lograr la suscripción del acta de recibo en condiciones de completitud y calidad.”

Por otro lado y en cuanto a la afirmación del ente de control de:

“Por otra parte se verifica el estado final de las obras entregadas y recibidas por parte del IDU, donde se encuentra que se realizaron obras ejecutadas por parte de la firma contratista y las cuales no contaron con el respaldo presupuestal expedido por la entidad, como se discrimina en el siguiente cuadro...”

“De acuerdo con los hechos citados anteriormente, la interventoría no informó de manera oportuna al IDU la necesidad de recursos adicionales para ejecutar las actividades requeridas a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de recibo por parte de la EAAB. Por esta omisión de la interventoría, al no advertir oportunamente a la Administración las actividades adicionales requeridas y no informar que el contratista se encontraba ejecutando dichas actividades sin autorización, la Supervisión del contrato de interventoría en cabeza de la STESV, remitió a la DTGC la solicitud de inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Interventor, mediante memorando 20183360140323 del 13 de junio de 2018.(anexo 3.3.1.3.1-1), invocando la siguiente causal:”

“1. Presunto incumplimiento por deficiencia en el seguimiento, control y vigilancia del contrato por parte de la interventoría y por no dar inicio oportuno a las acciones administrativas con miras a resarcir cualquier posible perjuicio causado con el presunto incumplimiento del Contratista de obra”

“Sin embargo, tal como se informó en líneas anteriores, mediante memorando 20194350260523, la DTGC informó a la STESV que mediante memorando No. 20194250176623 del 28 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Judicial, notifico que a la fecha se había admitido demanda del medio de control de controversias contractuales del contrato de interventoría IDU 914 de 2017; y en atención a que a la admisión de la demanda, es imposible continuar con cualquier tipo de actuación sancionatoria, una vez la entidad estatal es notificada en debida forma de la admisión de la demanda



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

respectiva, esta pierde competencia para realizar cualquier actuación administrativa en relación con los hechos objeto de litigio.

Por último, es fundamental en esta respuesta que el Órgano de Control tenga en cuenta que las obras mencionadas no han sido ni reconocidas, ni pagadas al contratista, en el marco del contrato, ni lo serán, ya que no tienen soporte legal ni presupuestal y como se ha dicho de forma insistente, no contaron con la aprobación del IDU.”

Analizada la respuesta dada por el IDU, se informa por parte de la entidad las actuaciones que realizó con relación al no cumplimiento con las fechas establecidas para la suscripción del acta de terminación y de recibo final a satisfacción del contrato de obra 889 de 2017. El cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato es integral y el suscribir las actas por fuera de los términos denota que existen problemas en la correcta terminación del contrato.

Por su parte el Código Civil Colombiano en su artículo 1602, reza: “**LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES**». *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*” es claro que el cumplimiento del clausulado de un contrato no es de carácter fáctico como el Instituto de Desarrollo Urbano lo quiere hacer ver en su respuesta, sino que por el contrario es un de carácter obligante y de sujeción para las partes. Por otro lado el Código Civil Colombiano en su artículo 1603. Establece: “**<EJECUCION DE BUENA FE>**. *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*”, por lo que es claro para la Ley el obligante cumplimiento de todas las cláusulas consignadas en el contrato. Para este ente de control es evidente la falta de supervisión en el estricto cumplimiento de los términos para la suscripción del acta de terminación y de recibo final a satisfacción establecidos en el contrato y manual de interventoría y/o supervisión, por lo cual se generó que existiera un retraso de aproximadamente 11 meses en la firma de las actas, como el IDU reconoce en la respuesta dada a este ente de control.

En cuanto al acta de mayores y menores cantidades de obra que se ejecutaron sin el debido respaldo presupuestal, el IDU reconoce que estas obras fueron necesarias para garantizar la estabilidad de los demás trabajos ejecutados, si bien es cierto el IDU a la fecha no ha pagado ni reconocido el valor de estas obras, este ente de control cuestiona que se ejecutaran obras que son necesarias y que no tuvieron la debida planeación.

Es decir, en su planeación el IDU no puede ejecutar obras y después verificar si esas obras contaban con el respaldo presupuestal necesario, el IDU debe planear, estipular precios, cantidades de obra y por ultimo autorizar la ejecución de las obras, cosa que no sucedió en este caso particular. En cuanto a la no presentación de la solicitud de mayores cantidades de obra en los términos establecidos en los manuales y en el contrato con respecto a las actas de



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

mayores y menores cantidades, no exime a las responsabilidades que tiene tanto el interventor y el supervisor, por permitir ejecutar obras que son necesarias y que no contaban con el respaldo presupuestal requerido.

Con relación a la Incidencia Disciplinaria, es pertinente recordar que el Instituto de Desarrollo Urbano transgrede lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia que enuncia: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”* Donde evidentemente el IDU no obró con fundamento de los principios de economía y celeridad, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 que rezan: *“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...).“ dado que no se efectuó seguimiento al ejercicio del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales consignadas en el contrato. Por lo que es evidente que de acuerdo a lo anteriormente expuesto existe la incidencia disciplinaria por omisión del cumplimiento de normas, leyes y resoluciones por parte de los servidores públicos.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo y con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.1.4 Contrato de Obra IDU - 1397-2017 e Interventoría IDU-1470-2017.

CUADRO No. 25
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA IDU - 1397-2017.

Cifras en pesos

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Celebrado
Tipo de Contrato	Obra



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Contratista	CONSORCIO INTERPUENTES 075
Número del Contrato	IDU-1397-2017
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”
Cuantía del Contrato	25,154,525,916Peso Colombiano
Fecha de Firma del Contrato	20 de octubre de 2017
Fecha de Acta de Inicio del Contrato	27 de diciembre de 2017
Plazo de Ejecución del Contrato	18 Meses

Fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-176464>

Radicados IDU No. 20192250765801

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

3.3.1.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la Entidad contratante no ha ejercido las herramientas necesarias para que el contratista cumpla con el objeto contractual

Producto de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-007-2017, se suscribe el 20 de octubre de 2017 el contrato de obra pública número IDU-1397-2017, cuyo objeto es: “Actualización, complementación, ajustes de estudios y diseños y/o estudios y diseños y construcción de la av. José Celestino Mutis (AC 63) desde la transversal 112b bis a (Carrera 114) hasta carrera 122, en Bogotá, D.C.”, celebrado por un valor de Veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos dieciséis de pesos (\$25,154,525,916,00), con un plazo inicial de Dieciocho (18) meses y dio inicio mediante la suscripción del Acta de Inicio el 27 de diciembre de 2017.

Dentro del desarrollo del contrato se presentan las siguientes actas y modificaciones:

**CUADRO No. 26
RESUMEN GENERAL DEL CONTRATO**

Cifras en pesos

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Contrato	20-oct-17			
Acta de Inicio	27-dic-17			
Modificación 1	15-nov-17		- Modificar la cláusula de apropiaciones	



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Acta de suspensión	25-jun-18	15 DIAS	- Definir imputabilidad de costos de adición - Trazabilidad de posibles costos que pueden generar el tiempo adicional - Evaluar trámite de consecución de recursos	
Acta de Reiniciación	10-jul-18			
Prorroga 1	11-jul-18	2 MESES	Soportada en: - Los retrasos de algunas entregas por parte del contratista - La demora en la aprobación de algunas entidades - La necesidad de corrección de algunos productos no conformes por parte del contratista El valor 112,950,050 causado por la prórroga de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 44.10% (26 días) 49,809,222 - La interventoría en un 24,91% (15 días) 28,133,177 - El IDU en un 30.99% (19 días) 35,007,621	plazo después de prórroga meses total de 20
Prorroga 2	11-sep-18	2 MESES	Soportada en: - Los retrasos de algunas entregas por parte del contratista - La demora en la aprobación de algunas entidades - Falta del concepto de no objeción por parte del IDU - La necesidad de corrección de algunos productos no conformes por parte del contratista El valor no se encuentra contemplado en la prórroga , la prórroga es de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 100.00% (2 meses)	plazo después de prórroga meses total de 22
Prorroga 3	09-nov-18	1MES	Soportada en: - Espera de respuesta por parte de la EAB - Espera de respuesta por parte del ICANH - Espera de respuesta por parte de la UAESP - Espera de respuesta por parte de CODENSA - Espera de respuesta por parte la interventoría con relación a permiso silviocultural - Espera de inicio de trámite hasta tanto no se encuentre aprobado el diseño de alcantarillado pluvial - Espera de respuesta por parte la interventoría con relación a espacio público - Espera de aprobación de áreas de diseño para terminar el producto de presupuesto - Espera de respuesta por parte de SDM - Espera de respuesta por parte de IDU respecto a diseño geométrico Avance de estudios y diseños 95% El valor no se encuentra contemplado en la prórroga, la prórroga es de Un (1) mes a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 100.00% (1 mes)	plazo después de prórroga meses total de 23



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Prorroga 4	11-dic-18	1MES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con diseño definitivo de cicloruta por lo que no se puede realizar el PMT - Se presentan demoras por parte del contratista en la atención de las observaciones con relación a lo eléctrico - Se presentan demoras por parte del contratista en la atención de las observaciones con relación a lo concerniente al permiso de ocupación del cauce - No se cuenta con la aprobación por parte de la interventoría con relación al espacio público y urbanismo - No está aprobado por la interventoría el presupuesto <p>Avance de estudios y diseños 97%</p> <p>El valor no se encuentra contemplado en la prórroga, la prórroga es de Un (1) mes a la Interventoría será asumido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no establece el responsable 	plazo total después de prórroga 24 meses
Acta de suspensión	04-ene-19	14 DIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Pendiente respuesta de aprobación de la EAB - Pendiente respuesta de aprobación de la UAESP - Pendiente respuesta de aprobación de la CODENSA 	
Acta de Reiniciación	18-ene-19			
Acta de suspensión	24-ene-19	7 DIAS	- Analizar solicitud de prórroga de 2 meses	
Ampliación al Acta de suspensión	31-ene-19	4 DIAS	- Analizar solicitud de prórroga	
Acta de Reiniciación	04-feb-19			
Prorroga 5	05-feb-19	2 MESES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espera de respuesta por parte de CODENSA - Errores en comunicación con la EAB - No se ha realizado trámite para permiso de ocupación de cause por falta de respuesta de la EAB - Espera de atención de observaciones por parte del contratista con referencia al diagnóstico urbano - Espera de aprobación de productos de diseño para terminación de presupuesto - Espera de respuesta por parte de la UAESP - No se puede terminar lo referente a urbanismo hasta tanto las entidades (CODENSA, UAESP, SDM y JBB) no den respuesta afirmativa de los diseños - Se requiere ajustar diseño urbanístico teniendo en cuenta observaciones emitidas por el jardín botánico y por la inclusión de los paraderos de Transmilenio <p>El valor \$72,321,914 causado por la prórroga de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Contratista en un 27,65% \$20,000,000 - La interventoría en un 27,65% \$20,000,000 - El IDU en un 44,70% \$32,321,914 	plazo total después de prórroga 26 meses



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Acta de suspensión	29-mar-19	4 DIAS	- Analizar solicitud de prórroga de 5 meses	
Prórroga 6	07-abr-19	3 MESES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demoras en la selección de la alternativa para la cicloruta del fallo judicial acción popular - Modificación de la ubicación de los paraderos por parte de Transmilenio - Cambios en los diseños fotométricos por la UAESP - A falta de aprobación de diseños no es posible terminar el presupuesto - Ajustes en el componente de topografía por observaciones del IDU - Ajustes en el componente de diseño geométrico por observaciones del IDU - Falta realizar y complementar diferentes trámites con relación al componente ambiental - Falta respuesta y aprobación de interventoría y la EAB - Se requiere la aprobación de CODENSA para continuar con diseño de redes secas - Falta de aprobación por interventoría del componente de diseño de estructuras - Hasta que no se cuente con la aprobación de diseños no se puede entregar el producto de presupuesto <p>El valor 72.920.806 causado por la prórroga de Tres (3) meses a la Interventoría será asumido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Contratista en un 31,00% 22,605,450 - La interventoría en un 17,00% 12,396,537 - El IDU en un 52,00% 37,918,819 	plazo después de prórroga meses total de 29

Fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-176464> Radicado IDU No. 20192250765801
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

En el proceso auditar del contrato de Obra Pública No. IDU-1397-2017, se evidenciaron los siguientes hechos:

1. Se estableció para la etapa de consultoría seis (6) meses en los cuales el contratista debía entregar los diseños Incluye aprobación de la Interventoría y Empresas de Servicios Públicos, después de veinte (20) meses de ejecución no se ha cumplido con dicha obligación.
2. El contrato se suscribió el 20 de octubre de 2017 y se firma el acta de inicio el 27 de diciembre de 2017, por lo que de acuerdo a la cláusula primera plazo la fecha en la que se termina la etapa de consultoría y donde se deben entregar la totalidad de productos es el 26 de julio de 2018, a la fecha con las suspensiones y prórrogas no se han entregado la totalidad de los estudios y diseños conforme a los establecido en la cláusula primera plazo.
3. A la fecha y después de 20 meses de haber iniciado el contrato no se cuenta con los diseños solicitados dentro de las actividades contractuales y no se presentan procesos sancionatorios en contra del contratista de obra ni de interventoría, la interventoría ha presentado cuatro



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

informes de posibles incumplimientos por parte del contratista de obra y a la fecha la Entidad no se ha manifestado con relación al posible incumplimiento del contratista.

Por lo anterior, se observa que en la ejecución del contrato Obra Pública No. IDU-1397-2017, existen incumplimientos en:

1. Conforme a la cláusula segunda plazo que enuncia:

*“El plazo para la ejecución del contrato es de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 115 de 2007 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones en el presente contrato.*

ETAPA	DURACIÓN
<i>ETAPA CONSULTORÍA (RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN) AV. JOSE CELESTINO MUTIS (investigación, Recopilación y Análisis de información)</i>	<i>Un (1) mes</i>
<i>ETAPA CONSULTORÍA (DISEÑOS - INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA) AV. JOSE CELESTINO MUTIS. (Actualización y Ajustes, Elaboración de Estudios y Diseños (Incluye aprobación de la Interventoría)</i>	<i>Tres (3) meses</i>
<i>ETAPA CONSULTORÍA (DISEÑOS - INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS) AV. JOSE CELESTINO MUTIS. (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto. Incluye aprobación de la Interventoría y Empresas de Servicios Públicos)</i>	<i>Dos (2) meses</i>
<i>ETAPA CONSTRUCCIÓN AV. JOSE CELESTINO MUTIS (La etapa de preliminares de obra y etapa de Construcción corresponden a la construcción de la prolongación de la AC 63 desde la TV. 112B Bis A (carrera 114) hasta la Carrera 122 en Bogotá D.C., las actividades descritas, son las mínimas a realizar por el contratista) (Excavación, Estructura, cimentación, Estructuras de drenaje, Pavimento, Señalización y demarcación e iluminación)</i>	<i>Doce (12) meses</i>
<i>Nota: (La etapa de preliminares de obra y etapa de construcción corresponden a la construcción de la prolongación de la AC 63 desde la TV. 112B Bis A (Carrera 114) hasta la Carrera 122 en Bogotá D.C., Las actividades descritas, son las mínimas a realizar por el contratista.</i>	

PARÁGRAFO PRIMERO: *El no inicio de las etapas en el momento establecido será causal para el inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para el inicio de cada etapa se debe contar con el cierre de la anterior, previo cumplimiento u obtención de las aprobaciones y demás elementos que técnicamente se consideren necesarios para la ejecución de cada etapa.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La etapas de consultoría tienen establecidas fechas límites finales y dentro de ese periodo se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, se aclara que el inicio de cada componente del proyecto o etapa se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que se pueden iniciar las etapas anteriores para cumplir con las fechas de hitos establecidas y se obtengan todos los resultados dentro*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto. Por lo anterior, en la elaboración del Plan Detallado de Trabajo (PDT), el Contratista debe incluir y considerar de manera obligatoria estos aspectos.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago correspondiente a las Actividades o hitos del contrato por productos o insumos, solo podrá ser realizado en la forma que se indique en la Cláusula de la Forma de Pago, de conformidad con la programación aprobada de hitos de pago, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.”

2. No fue suficiente y eficiente lo que vulnera la aplicación de la Ley 80 de 1993 en su artículo 4.

“ARTÍCULO 4º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5º. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. La violación de principios indispensables en la contratación estatal y en especial los principios de economía, de responsabilidad, lo anterior soportado en los Artículos 25, 26.

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(...)

4º. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

(...)



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

12. Previa a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, **la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.** Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (...)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1º. **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

8º. Los contratistas responderán y la **entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“Principio de economía. Este principio tiene como finalidad **asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía,** celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta situación se origina por la falta de gestión institucional en la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los términos pactados y la falta de control y seguimiento por parte del IDU en calidad de supervisor del Contrato.

Por lo anterior, se considera que se inobservan los principios administrativos de supervisión, seguimiento y control del contrato de Consultoría IDU-1397 de 2017, se vulnera presuntamente lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002. Por lo tanto se presenta una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la Entidad contratante no ha ejercido las herramientas necesarias para que el contratista cumpla con el objeto contractual.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez analizada la respuesta del Informe Preliminar allegada por la Entidad, mediante radicado Contraloría Bogotá No.1-2019-22560 de septiembre 16 de 2019, donde el IDU expone:

“(...) Estatuto General de Contratación que dispone el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)”

“(...) La asunción de estas sumas, esto es el costo de la interventoría por valor a la fecha de \$117.634.253, deben ser tomados como uno de los mecanismos que implementó en su momento el Instituto para asegurar la ejecución del contrato y la obtención de los productos (...)”

“(...) es preciso indicar que durante la ejecución de la etapa de consultoría del contrato IDU-1397-2017, la interventoría del contrato IDU-1470-2017 en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales, ha realizado de conformidad con el manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de la Entidad, diversos apremios y solicitudes de planes de contingencia al Contratista PROCOPAL S.A. (...)”.

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que el IDU, informa por parte de la entidad las actuaciones que ha realizado a la fecha para lograr una articulación entre las empresas de servicios públicos, contratista e IDU, con el fin de culminar la etapa de estudios y diseños. A la fecha todas las actuaciones no han generado resultados, por lo cual el contrato se ha prorrogado en 6 oportunidades con una ampliación en plazo total de 11 meses y se ha suspendido en 5 oportunidades con un plazo total de suspensión de 44 días, para un total de 12 meses y 14 días de plazo al inicialmente planeado y pactado para la etapa de consultoría. Si bien el IDU ha empleado el mecanismo de cargarle la responsabilidad del pago de algunos periodos de adición de interventoría al contratista de obra, a la luz de la ejecución y del cumplimiento del objeto contractual y del clausulado contenido en el contrato no ha surtido su efecto.

Si bien es cierto el IDU tiene presente el riesgo asociado a las demoras causadas por la aprobación de las ESP y se han realizado las mesas de trabajo, ha trascendido más de un año de la primera fecha de entrega de los estudios y diseños sin que al día de hoy las acciones realizadas por el IDU y la interventoría sean efectivas para culminar esta etapa de consultoría.

Con relación a la Incidencia Disciplinaria, es pertinente recordar que el Instituto de Desarrollo Urbano transgrede lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia que enuncia: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Donde evidentemente el IDU desconoció lo previsto en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 que rezan:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...).“ dado que no se efectuó seguimiento al ejercicio del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales consignadas en el contrato. Por lo que es evidente, que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, existe la incidencia disciplinaria por omisión del cumplimiento de normas, leyes y Resoluciones por parte de los servidores públicos.”

Y lo contemplado en el Estatuto General de Contratación que dispone:

“Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1. **Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.***
- 2. **Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.***
- 3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
- 4. **Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.**“ (subrayado y negrita fuera de texto)*

Por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad

3.3.1.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación por parte de la entidad, en lo referente a la definición del plazo contractual, los plazos de cada una de las etapas contractuales y seguimiento en el cumplimiento de la ejecución contractual.

Producto de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-007-2017, se suscribe el 20 de octubre de 2017, el contrato de obra pública número IDU-1397-2017, cuyo objeto es: “Actualización,



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

complementación, ajustes de estudios y diseños y/o estudios y diseños y construcción de la av. José Celestino Mutis (AC 63) desde la transversal 112b bis a (Carrera 114) hasta carrera 122, en Bogotá, D.C.”, celebrado por un valor de Veinticinco millones cuatrocientos trece mil trescientos veintitrés pesos (\$25,413,323,00), con un plazo inicial de Dieciocho (18) meses y dio inicio mediante la suscripción del Acta el 27 de diciembre de 2017.

Dentro del desarrollo del contrato se presentan las siguientes actas y modificaciones:

**CUADRO No. 27
RESUMEN GENERAL DEL CONTRATO**

Cifras en pesos

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Contrato	20-oct-17			
Acta de Inicio	27-dic-17			
Modificación 1	15-nov-17		- Modificar la cláusula de apropiaciones	
Acta de suspensión	25-jun-18	15 DIAS	- Definir imputabilidad de costos de adición - Trazabilidad de posibles costos que pueden generar el tiempo adicional - Evaluar trámite de consecución de recursos	
Acta de Reiniciación	10-jul-18			
Prorroga 1	11-jul-18	2 MESES	Soportada en: - Los retrasos de algunas entregas por parte del contratista - La demora en la aprobación de algunas entidades - La necesidad de corrección de algunos productos no conformes por parte del contratista El valor 112,950,050 causado por la prórroga de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 44.10% (26 días) 49,809,222 - La interventoría en un 24,91% (15 días) 28,133,177 - El IDU en un 30.99% (19 días) 35,007,621	plazo después de prórroga meses total de 20
Prorroga 2	11-sep-18	2 MESES	Soportada en: - Los retrasos de algunas entregas por parte del contratista - La demora en la aprobación de algunas entidades - Falta del concepto de no objeción por parte del IDU - La necesidad de corrección de algunos productos no conformes por parte del contratista El valor no se encuentra contemplado en la prórroga , la prórroga es de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 100.00% (2 meses)	plazo después de prórroga meses total de 22



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Prorroga 3	09-nov-18	1MES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espera de respuesta por parte de la EAB - Espera de respuesta por parte del ICANH - Espera de respuesta por parte de la UAESP - Espera de respuesta por parte de CODENSA - Espera de respuesta por parte la interventoría con relación a permiso silvicultural - Espera de inicio de trámite hasta tanto no se encuentre aprobado el diseño de alcantarillado pluvial - Espera de respuesta por parte la interventoría con relación a espacio público - Espera de aprobación de áreas de diseño para terminar el producto de presupuesto - Espera de respuesta por parte de SDM - Espera de respuesta por parte de IDU respecto a diseño geométrico <p>Avance de estudios y diseños 95%</p> <p>El valor no se encuentra contemplado en la prórroga, la prórroga es de Un (1) mes a la Interventoría será asumido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Contratista en un 100.00% (1 mes) 	<p>plazo después de prórroga meses</p> <p>total de 23</p>
Prorroga 4	11-dic-18	1MES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con diseño definitivo de cicloruta por lo que no se puede realizar el PMT - Se presentan demoras por parte del contratista en la atención de las observaciones con relación a lo eléctrico - Se presentan demoras por parte del contratista en la atención de las observaciones con relación a lo concerniente al permiso de ocupación del cauce - No se cuenta con la aprobación por parte de la interventoría con relación al espacio público y urbanismo - No está aprobado por la interventoría el presupuesto <p>Avance de estudios y diseños 97%</p> <p>El valor no se encuentra contemplado en la prórroga , la prórroga es de Un (1) mes a la Interventoría será asumido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no establece el responsable 	<p>plazo después de prórroga meses</p> <p>total de 24</p>
Acta de suspensión	04-ene-19	14 DIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Pendiente respuesta de aprobación de la EAB - Pendiente respuesta de aprobación de la UAESP - Pendiente respuesta de aprobación de la CODENSA 	
Acta de Reiniciación	18-ene-19			
Acta de suspensión	24-ene-19	7 DIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar solicitud de prórroga de 2 meses 	
Ampliación al Acta de suspensión	31-ene-19	4 DIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar solicitud de prórroga 	
Acta de Reiniciación	04-feb-19			



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Prorroga 5	05-feb-19	2 MESES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espera de respuesta por parte de CODENSA - Errores en comunicación con la EAB - No se ha realizado trámite para permiso de ocupación de cause por falta de respuesta de la EAB - Espera de atención de observaciones por parte del contratista con referencia al diagnóstico urbano - Espera de aprobación de productos de diseño para terminación de presupuesto - Espera de respuesta por parte de la UAESP - No se puede terminar lo referente a urbanismo hasta tanto las entidades (CODENSA, UAESP, SDM y JBB) no den respuesta afirmativa de los diseños - Se requiere ajustar diseño urbanístico teniendo en cuenta observaciones emitidas por el jardín botánico y por la inclusión de los paraderos de Transmilenio <p>El valor 72,321,914 causado por la prórroga de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Contratista en un 27,65% 20,000,000 - La interventoría en un 27,65% 20,000,000 - El IDU en un 44,70% 32,321,914 	<p>plazo después de prorrogas</p> <p>total de 26</p>
Acta de suspensión	29-mar-19	4 DIAS	- Analizar solicitud de prórroga de 5 meses	
Prorroga 6	07-abr-19	3 MESES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demoras en la selección de la alternativa para la cicloruta del fallo judicial acción popular - Modificación de la ubicación de los paraderos por parte de Transmilenio - Cambios en los diseños fotométricos por la UAESP - A falta de aprobación de diseños no es posible terminar el presupuesto - Ajustes en el componente de topografía por observaciones del IDU - Ajustes en el componente de diseño geométrico por observaciones del IDU - Falta realizar y complementar diferentes trámites con relación al componente ambiental - Falta respuesta y aprobación de interventoría y la EAB - Se requiere la aprobación de CODENSA para continuar con diseño de redes secas - Falta de aprobación por interventoría del componente de diseño de estructuras - Hasta que no se cuente con la aprobación de diseños no se puede entregar el producto de presupuesto <p>El valor 72.920.806 causado por la prórroga de Tres (3) meses a la Interventoría será asumido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Contratista en un 31,00% 22,605,450 - La interventoría en un 17,00% 12,396,537 - El IDU en un 52,00% 37,918,819 	<p>plazo después de prorrogas meses</p> <p>total de 29</p>

Fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-176464>
 Radicados IDU No. 20192250765801



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

En el proceso auditor del contrato de Obra Pública No. IDU-1397-2017, se evidenció lo siguiente:

1. Se presentaron ampliación y modificación al plazo inicialmente pactado en las etapas contractuales para la ejecución de las obras.
2. En atención a las prórrogas que suman 11 meses, se evidencia que la Entidad Contratante en la formulación de su proyecto no contempló el tiempo necesario para la elaboración de los estudios y diseños y la complejidad de los mismos, así mismo no previó el tiempo necesario para la aprobación por parte de las empresas de servicios públicos.

Por lo anterior, se observa que en la ejecución del contrato Obra Pública No. IDU-1397-2017 y del contrato de Interventoría IDU-1470-2017, existen incumplimientos en:

1. Conforme a la cláusula **“SEGUNDA PLAZO”**, que enuncia:

*“El plazo para la ejecución del contrato es de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 115 de 2007 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones en el presente contrato.*

ETAPA	DURACIÓN
<i>ETAPA CONSULTORÍA (RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN) AV. JOSE CELESTINO MUTIS (investigación, Recopilación y Análisis de información)</i>	<i>Un (1) mes</i>
<i>ETAPA CONSULTORÍA (DISEÑOS - INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA) AV. JOSE CELESTINO MUTIS. (Actualización y Ajustes, Elaboración de Estudios y Diseños (Incluye aprobación de la Interventoría)</i>	<i>Tres (3) meses</i>
<i>ETAPA CONSULTORÍA (DISEÑOS - INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS) AV. JOSE CELESTINO MUTIS. (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto. Incluye aprobación de la Interventoría y Empresas de Servicios Públicos)</i>	<i>Dos (2) meses</i>
<i>ETAPA CONSTRUCCIÓN AV. JOSE CELESTINO MUTIS (La etapa de preliminares de obra y etapa de Construcción corresponden a la construcción de la prolongación de la AC 63 desde la TV. 112B Bis A (carrera 114) hasta la Carrera 122 en Bogotá D.C., las actividades descritas, son las mínimas a realizar por el contratista) (Excavación, Estructura, cimentación, Estructuras de drenaje, Pavimento, Señalización y demarcación e iluminación)</i>	<i>Doce (12) meses</i>
<i>Nota: (La etapa de preliminares de obra y etapa de construcción corresponden a la construcción de la prolongación de la AC 63 desde la TV. 112B Bis A (Carrera 114) hasta la Carrera 122 en Bogotá D.C., Las actividades descritas, son las mínimas a realizar por el contratista.</i>	



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

PARÁGRAFO PRIMERO: *El no inicio de las etapas en el momento establecido será causal para el inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para el inicio de cada etapa se debe contar con el cierre de la anterior, previo cumplimiento u obtención de las aprobaciones y demás elementos que técnicamente se consideren necesarios para la ejecución de cada etapa.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Las etapas de consultoría tienen establecidas fechas límites finales y dentro de ese periodo se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, se aclara que el inicio de cada componente del proyecto o etapa se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que se pueden iniciar las etapas anteriores para cumplir con las fechas de hitos establecidas y se obtengan todos los resultados dentro del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto. Por lo anterior, en la elaboración del Plan Detallado de Trabajo (PDT), el Contratista debe incluir y considerar de manera obligatoria estos aspectos.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El pago correspondiente a las Actividades o hitos del contrato por productos o insumos, solo podrá ser realizado en la forma que se indique en la Cláusula de la Forma de Pago, de conformidad con la programación aprobada de hitos de pago, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.”*

2. En la Cláusula Décima primera del contrato de obra IDU-1397-2017 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, señala lo siguiente:

“(…) ETAPA DE ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

(…) Al finalizar el mes (4) cuatro, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución el contratista debe haber terminado los productos de actualización o complementación o ajustes para los Estudios y Diseños de la AV. José Celestino mutis. (...)”

Así mismo, infringiendo lo contemplado en:

3. En el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 83, y 84 de la ley 1474 y los numerales 1, 3, 21 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002.

4. En el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, donde los particulares contratistas del Estado son colaboradores de la administración, ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.

Por lo que se considera la existencia de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación por parte de la entidad, en lo referente a la definición del plazo contractual, los plazos de cada una de las etapas contractuales y seguimiento en el cumplimiento de la ejecución contractual.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Frente a tales situaciones, el principio de planeación se materializa por parte de la Entidad, mediante la incorporación, al momento de estructurar el proceso licitatorio, de disposiciones contractuales y mecanismos jurídicos que permitan hacer frente a tales situaciones que, como ya se señaló, no eran previsibles al momento de estructurar los plazos del contrato, entre ellas las enunciadas a continuación:

- *La distribución de riesgos efectuada durante el proceso de selección, así como*
- *la inclusión de descuentos a cargo del contratista de obra para cubrir los costos asociados a la interventoría,*
- *los procedimientos y trámites establecidos para efectuar las prórrogas y*
- *la clara definición de las consecuencias económicas, técnicas y jurídicas derivadas de las mismas.”*

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que la planeación es un cúmulo de actividades a cargo de las entidades del estado antes de adelantar cualquier proceso de contratación y que están encaminadas a determinar, de forma precisa: la necesidad se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las condiciones mediante las cuales se van a llevar a feliz término la solución a la necesidad, el plazo requerido, los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, los riesgos previsibles (aprobación de entidades externas al IDU) que existen antes, durante y después de la ejecución del contrato y los mecanismos persuasorios para el contratista cumpla con el objeto de manera eficiente y eficaz. El IDU no previó los riesgos materializados en el desarrollo del contrato a pesar de su vasta experiencia en proyectos de la misma envergadura, donde se presentaron prórrogas y suspensiones que suman más de 12 meses para la etapa de consultoría y que equivalen al doble de lo inicialmente pactado, en las motivaciones consignadas en las prórrogas prevalece las demoras de las aprobaciones por parte de entidades ajenas al IDU, situación que es previsible en la etapa de planeación.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Por otro lado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, donde los particulares contratistas del Estado son colaboradores de la administración, ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación, lo cual, implica para el particular no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su formulación.

Con relación a la Incidencia Disciplinaria, es pertinente recordar que el Instituto de Desarrollo Urbano transgrede lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia que enuncia: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Donde evidentemente el IDU no obró con fundamento en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 que rezan:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...).“ dado que no se efectuó seguimiento al ejercicio del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales consignadas en el contrato. Por lo que es evidente, que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, existe la incidencia disciplinaria por omisión del cumplimiento de normas, leyes y Resoluciones por parte de los servidores públicos.”

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad

3.3.1.5 Contrato de Interventoría IDU-1470-2017.

CUADRO No.28 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1470-2017.

Cifras en pesos



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Tipo de Contrato	Interventoría
Contratista	CEMOSA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S. - CEMOSA SAS
Número del Contrato	IDU-1470-2017
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B Bis A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”
Cuantía del Contrato	1,418,947,000.00
Fecha de Firma del Contrato	21 de noviembre de 2017
Fecha de Acta de Inicio del Contrato	27 de diciembre de 2017
Plazo de Ejecución del Contrato	18 Meses

Fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-15-6939661>

Radicados IDU No. 20192250765801

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

3.3.1.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la Entidad contratante no ha ejercido las herramientas necesarias para que el contratista cumpla con el objeto contractual

Producto del Concurso de Méritos IDU-CMA-SGI-016-2017, se suscribe el 21 de Noviembre de 2017 el contrato de interventoría número IDU-1470-2017, cuyo objeto es: *“Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para realizar la actualización, complementación, ajustes de estudios y diseños y/o estudios y diseños y construcción de la AV. José Celestino Mutis (AC 63) desde la transversal 112B bis a (Carrera 114) hasta carrera 122, en Bogotá, D.C.”*, celebrado por un valor de Mil cuatrocientos dieciocho millones novecientos cuarenta y siete mil pesos (\$1.189,947,00), con un plazo inicial de Dieciocho (18) meses y dio inicio mediante la suscripción del Acta de Inicio el 27 de diciembre de 2017.

Dentro del desarrollo del contrato se presentan las siguientes actas y modificaciones:

**CUADRO No. 29
RESUMEN GENERAL DEL CONTRATO**

Cifras en pesos



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
Contrato	20-oct-17			
Acta de Inicio	27-dic-17			
Modificación 1	15-nov-17		- Modificar la cláusula de apropiaciones	
Acta de suspensión	25-jun-18	15 DIAS	- Definir imputabilidad de costos de adición - Trazabilidad de posibles costos que pueden generar el tiempo adicional - Evaluar trámite de consecución de recursos	
Acta de Reiniciación	10-jul-18			
Prorroga 1	11-jul-18	2 MESES	Soportada en: - Los retrasos de algunas entregas por parte del contratista - La demora en la aprobación de algunas entidades - La necesidad de corrección de algunos productos no conformes por parte del contratista El valor 112,950,050 causado por la prórroga de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 44.10% (26 días) 49,809,222 - La interventoría en un 24,91% (15 días) 28,133,177 - El IDU en un 30.99% (19 días) 35,007,621	plazo después de prórroga meses total de 20
Prorroga 2	11-sep-18	2 MESES	Soportada en: - Los retrasos de algunas entregas por parte del contratista - La demora en la aprobación de algunas entidades - Falta del concepto de no objeción por parte del IDU - La necesidad de corrección de algunos productos no conformes por parte del contratista El valor no se encuentra contemplado en la prórroga , la prórroga es de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 100.00% (2 meses)	plazo después de prórroga meses total de 22
Prorroga 3	09-nov-18	1MES	Soportada en: - Espera de respuesta por parte de la EAB - Espera de respuesta por parte del ICANH - Espera de respuesta por parte de la UAESP - Espera de respuesta por parte de CODENSA - Espera de respuesta por parte la interventoría con relación a permiso silviocultural - Espera de inicio de trámite hasta tanto no se encuentre aprobado el diseño de alcantarillado pluvial - Espera de respuesta por parte la interventoría con relación a espacio público - Espera de aprobación de áreas de diseño para terminar el producto de presupuesto - Espera de respuesta por parte de SDM - Espera de respuesta por parte de IDU respecto a diseño geométrico	plazo después de prórroga meses total de 23



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
			<p>Avance de estudios y diseños 95%</p> <p>El valor no se encuentra contemplado en la prórroga, la prórroga es de Un (1) mes a la Interventoría será asumido por:</p> <p>- El Contratista en un 100.00% (1 mes)</p>	
Prorroga 4	11-dic-18	1MES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con diseño definitivo de cicloruta por lo que no se puede realizar el PMT - Se presentan demoras por parte del contratista en la atención de las observaciones con relación a lo eléctrico - Se presentan demoras por parte del contratista en la atención de las observaciones con relación a lo concerniente al permiso de ocupación del cauce - No se cuenta con la aprobación por parte de la interventoría con relación al espacio público y urbanismo - No está aprobado por la interventoría el presupuesto <p>Avance de estudios y diseños 97%</p> <p>El valor no se encuentra contemplado en la prórroga, la prórroga es de Un (1) mes a la Interventoría será asumido por:</p> <p>- no establece el responsable</p>	plazo total después de prórroga 24 meses
Acta de suspensión	04-ene-19	14 DIAS	<ul style="list-style-type: none"> - Pendiente respuesta de aprobación de la EAB - Pendiente respuesta de aprobación de la UAESP - Pendiente respuesta de aprobación de la CODENSA 	
Acta de Reiniciación	18-ene-19			
Acta de suspensión	24-ene-19	7 DIAS	- Analizar solicitud de prórroga de 2 meses	
Ampliación al Acta de suspensión	31-ene-19	4 DIAS	- Analizar solicitud de prórroga	
Acta de Reiniciación	04-feb-19			
Prorroga 5	05-feb-19	2 MESES	<p>Soportada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espera de respuesta por parte de CODENSA - Errores en comunicación con la EAB - No se ha realizado trámite para permiso de ocupación de cause por falta de respuesta de la EAB - Espera de atención de observaciones por parte del contratista con referencia al diagnóstico urbano - Espera de aprobación de productos de diseño para terminación de presupuesto - Espera de respuesta por parte de la UAESP - No se puede terminar lo referente a urbanismo hasta tanto las entidades (CODENSA, UAESP, SDM y JBB) no den respuesta afirmativa de los diseños - Se requiere ajustar diseño urbanístico teniendo en cuenta observaciones emitidas por el jardín botánico y por la inclusión de los paraderos de Transmilenio 	plazo total después de prórroga 26 meses



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTIVIDAD	FECHA	TERMINO	OBSERVACIONES	PENDIENTES
			El valor \$72,321,914 causado por la prórroga de Dos (2) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 27,65% 20,000,000 - La interventoría en un 27,65% 20,000,000 - El IDU en un 44,70% 32,321,914	
Acta de suspensión	29-mar-19	4 DIAS	- Analizar solicitud de prórroga de 5 meses	
Prorroga 6	07-abr-19	3 MESES	Soportada en: - Demoras en la selección de la alternativa para la cicloruta del fallo judicial acción popular - Modificación de la ubicación de los paraderos por parte de Transmilenio - Cambios en los diseños fotométricos por la UAESP - A falta de aprobación de diseños no es posible terminar el presupuesto - Ajustes en el componente de topografía por observaciones del IDU - Ajustes en el componente de diseño geométrico por observaciones del IDU - Falta realizar y complementar diferentes trámites con relación al componente ambiental - Falta respuesta y aprobación de interventoría y la EAB - Se requiere la aprobación de CODENSA para continuar con diseño de redes secas - Falta de aprobación por interventoría del componente de diseño de estructuras - Hasta que no se cuente con la aprobación de diseños no se puede entregar el producto de presupuesto El valor \$72.920.806 causado por la prórroga de Tres (3) meses a la Interventoría será asumido por: - El Contratista en un 31,00% 22,605,450 - La interventoría en un 17,00% 12,396,537 - El IDU en un 52,00% 37,918,819	plazo total después de prorroga 29 meses

Fuente: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-176464>

Radicados IDU No. 20192250765801

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

En el proceso auditor del contrato de Obra Pública No. IDU-1470-2017, se evidenciaron los siguientes hechos:

1. Se estableció para la etapa de consultoría seis (6) meses, en los cuales el contratista debía entregar los diseños Incluye aprobación de la Interventoría y Empresas de Servicios Públicos, después de veinte (20) meses de ejecución, no se ha cumplido con dicha obligación y se evidencia que a pesar del incumplimiento del contrato de obra durante los 11 de prórroga con la que ya cuentan los dos contratos (IDU-1397-2017e IDU-1470-2017) no se observa un reporte de procesos sancionatorios, ni apremios generados que hayan surtido efecto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2. El contrato de obra suscribió acta de inicio el 27 de diciembre de 2017, por lo que de acuerdo a la cláusula **“PRIMERA PLAZO”**, la fecha en la que se termina la etapa de consultoría y donde se deben entregar la totalidad de productos es el 26 de julio de 2018, a la fecha con las suspensiones y prórrogas no se han entregado la totalidad de los estudios y diseños, conforme a los establecido en el contrato, con lo que la Interventoría no ha dado cumplimiento a lo previsto en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad Contratante.

3. A la fecha y después de 20 meses de haber iniciado el contrato, no se cuenta con los diseños solicitados dentro de las actividades contractuales, ni con procesos sancionatorios en contra del contratista de obra ni de la interventoría. La interventoría ha presentado cuatro informes de posibles incumplimientos por parte del contratista de obra y a la fecha la Entidad, no se ha manifestado con relación al posible incumplimiento del contratista.

Por lo anterior, se observa que en la ejecución del contrato de interventoría Pública No. IDU-1470-2017, existen incumplimientos en:

4. Conforme a la cláusula segunda plazo que enuncia:

*“El plazo para la ejecución del contrato es de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 115 de 2007 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones en el presente contrato.*

ETAPA	DURACIÓN
<i>ETAPA CONSULTORÍA (RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN) AV. JOSE CELESTINO MUTIS (investigación, Recopilación y Análisis de información)</i>	<i>Un (1) mes</i>
<i>ETAPA CONSULTORÍA (DISEÑOS - INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA) AV. JOSE CELESTINO MUTIS. (Actualización y Ajustes, Elaboración de Estudios y Diseños (Incluye aprobación de la Interventoría)</i>	<i>Tres (3) meses</i>
<i>ETAPA CONSULTORÍA (DISEÑOS - INCLUYE APROBACIÓN DE INTERVENTORÍA Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS) AV. JOSE CELESTINO MUTIS. (A potestad y responsabilidad del consultor puede iniciar desde el acta de inicio del proyecto. Incluye aprobación de la Interventoría y Empresas de Servicios Públicos)</i>	<i>Dos (2) meses</i>
<i>ETAPA CONSTRUCCIÓN AV. JOSE CELESTINO MUTIS (La etapa de preliminares de obra y etapa de Construcción corresponden a la construcción de la prolongación de la AC 63 desde la TV. 112B Bis A (carrera 114) hasta la Carrera 122 en Bogotá D.C., las actividades descritas, son las mínimas a realizar por el contratista) (Excavación, Estructura, cimentación, Estructuras de drenaje, Pavimento, Señalización y demarcación e iluminación)</i>	<i>Doce (12) meses</i>
<i>Nota: (La etapa de preliminares de obra y etapa de construcción corresponden a la construcción de la prolongación de la AC 63 desde la TV. 112B Bis A (Carrera 114) hasta la Carrera 122 en Bogotá D.C., Las actividades descritas, son las mínimas a realizar por el contratista.</i>	



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

PARÁGRAFO PRIMERO: El no inicio de las etapas en el momento establecido será causal para el inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el inicio de cada etapa se debe contar con el cierre de la anterior, previo cumplimiento u obtención de las aprobaciones y demás elementos que técnicamente se consideren necesarios para la ejecución de cada etapa.

PARÁGRAFO TERCERO: La etapas de consultoría tienen establecidas fechas límites finales y dentro de ese periodo se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, se aclara que el inicio de cada componente del proyecto o etapa se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que se pueden iniciar las etapas anteriores para cumplir con las fechas de hitos establecidas y se obtengan todos los resultados dentro del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto. Por lo anterior, en la elaboración del Plan Detallado de Trabajo (PDT), el Contratista debe incluir y considerar de manera obligatoria estos aspectos.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago correspondiente a las Actividades o hitos del contrato por productos o insumos, solo podrá ser realizado en la forma que se indique en la Cláusula de la Forma de Pago, de conformidad con la programación aprobada de hitos de pago, cumpliendo con los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.”

5. No fue suficiente y eficiente lo que vulnera la aplicación de la Ley 80 de 1993 en su artículo 4.

“ARTÍCULO 4º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5º. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Fuente: Ley 80 de 1993



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

6. La violación de principios indispensables en la contratación estatal y en especial los principios de economía, de responsabilidad, lo anterior soportado en los Artículos 25, 26.

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

(...)

4º. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

(...)

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, **la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.** Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (...)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

8º. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

“Principio de economía. Este principio tiene como finalidad **asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo como referencia las fechas de inicio, las suspensiones generadas y las prórrogas presentadas, se evidencia que finalmente no se cumple con el objeto y alcance contractual y las cláusulas pactadas en el contrato suscrito, no se han tomado las acciones necesarias para la ejecución oportuna, eficiente y económica del contrato de consultoría IDU-1397-2017, dado que en la etapa de consultoría que contempla el contrato de obra ya se extendió en más de 11



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

meses, sin contar suspensiones, dado que los mismos no cuentan con la aprobación de las entidades de servicios públicos, ni por el IDU y ni por la interventoría.

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se considera que no se cumple lo consagrado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002. Por lo que se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la Entidad contratante no ha ejercido las herramientas necesarias para que el contratista cumpla con el objeto contractual.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) la interventoría del contrato IDU-1470-2017 en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales, ha realizado de conformidad con el manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de la Entidad, apremios y solicitudes de planes de contingencia al Contratista PROCOPAL S.A., frente a los presuntos incumplimientos del contrato IDU-1397-2017, por falta de entrega de los productos de la etapa de consultoría debidamente ajustados dentro de los plazos establecidos conforme al cronograma aprobado para el proyecto y a los compromisos establecidos en actas de comité y de reunión surgidas en el marco de ejecución del proyecto. (...)”

(...) Dichas actuaciones de la Entidad han contado con el acompañamiento de la Interventoría, de acuerdo con las reuniones de los comités de seguimiento a la ejecución del contrato IDU-1397-2017; por tanto, este Instituto cuando así lo ha considerado, ha solicitado a la interventoría presentar el informe técnico de presunto incumplimiento contractual, para dar inicio a los procedimientos sancionatorios aplicables conforme a lo establecido contractualmente. (...)”

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que el IDU, informa por parte de la entidad las actuaciones que ha realizado a la fecha para lograr una articulación entre las empresas de servicios públicos, contratista e IDU, con el fin de culminar la etapa de estudios y diseños. A la fecha todas las actuaciones no han generado resultados, por lo cual el contrato se ha prorrogado en 6 oportunidades con una ampliación en plazo total de 11 meses y se ha suspendido en 5 oportunidades con un plazo total de suspensión de 44 días, para un total de 12 meses y 14 días de plazo al inicialmente planeado y pactado para la etapa de consultoría.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

El IDU no ha aplicado un mecanismo eficiente con relación al cumplimiento del ejercicio de la interventoría y de su responsabilidad, lo que deriva en un incumplimiento del objeto contractual y del clausulado contenido en el contrato no ha surtido su efecto.

Cada prórroga y suspensión genera un perjuicio al tener que realizar los reajustes de precios con los cambios de anualidad, los cuales no solo se dan en la etapa de consultoría sino que se evidenciarán en el costo de las obras en su momento, lo que resulta en una gestión poco eficiente y eficaz por parte de la entidad.

Con relación a la Incidencia Disciplinaria, es pertinente recordar que el Instituto de Desarrollo Urbano transgrede lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia que enuncia: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Donde evidentemente el IDU no actúo lo previsto los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 que señalan:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...).“ dado que no se efectuó seguimiento al ejercicio del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales consignadas en el contrato. Por lo que es evidente, que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, existe la incidencia disciplinaria por omisión del cumplimiento de normas, leyes y Resoluciones por parte de los servidores públicos.”

Y lo contemplado en el Estatuto General de Contratación que dispone:

“Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1. **Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.***
- 2. **Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.***
- 3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
- 4. **Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por***



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (subrayado y negrita fuera de texto)

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad

3.3.1.6 Contrato de Obra IDU - 1550-2017 e Interventoría IDU-1537-2017.

CUADRO No.30 DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA IDU 1550 DE 2017 E INTERVENTORÍA IDU 1537 DE 2017.

Cifras en pesos

CONCEPTO	DE OBRA	INTERVENTORIA
CONTRATO No	1550	1537
LICITACIÓN No.	IDU-LP-SGI-024-2017	IDU-CMA-SGI-055-2017
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	22-diciembre-2017	22-diciembre-2017
OBJETO:	Construcción de la Avenida la sirena (Ac 153) desde la avenida Laureano Gómez (Ak 9) hasta la avenida santa Bárbara (Ak 19), acuerdo 523 de 2013 de valorización en la ciudad de Bogotá D.C.	Interventoría a la Construcción de la Avenida la sirena (Ac 153) desde la avenida Laureano Gómez (Ak 9) hasta la Avenida santa bárbara (Ak 19), acuerdo 523 de 2013 de valorización en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATISTA:	Consortio Cedros de Santa Bárbara. Doble a Ingeniería S.A.S (49%) José Guillermo Galán Gómez (51%)	Consultores Técnicos y económicos S.A.S.- Consultecnicos S.A.S
VALOR INICIAL:	32.409.711.662	2.848.803.506
PLAZO INICIAL:	20 Meses	20 Meses
ACTA DE INICIO:	06-febrero-2018	06-febre-2018
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	05-octubre-2019	05-octubre-2019
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	25-octubre-2019	25-octubre-2019
ESTADO DEL CONTRATO	En ejecución	En ejecución
VALOR ACTUAL	34.680.468.163	2.848.803.506
PRÓRROGA N°1	20 Días Calendario	20 Días calendario



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA ADICION N°1	1.068.320.300	
	1.202.436.201	

Fuente: Contrato IDU-1550 de 2017

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

En desarrollo del proceso auditor que se adelanta, por este Ente de Control, ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en ejercicio de la Auditoría de Desempeño PAD 2019, Código No. 70, se solicitó la información necesaria para evaluar los contratos 1550 de 2017 y 1537 de 2017 que se adelantaron para desarrollar el objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19), ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

3.1.3.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias de planeación, porque la entidad inicio el contrato IDU 1550 de 2017, sin tener en cuenta los componentes de vía, espacio público y redes secas dentro del presupuesto oficial, teniendo que adicionarlo por un valor de \$1.202.436.201.

Mediante proceso IDU-LP-SGI-024-2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el 26 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato 1550 de 2017, por un valor de \$32.409.711.662, con un plazo inicial de 20 meses. La entidad da respuesta mediante oficio IDU No 20193360769431 del 24 de julio de 2017, analizando la información, se evidenció que, el día 06 de abril de 2018, se prorroga por un plazo de 20 días, el 14 de abril de 2018, al contrato se le realiza acta de mayores cantidades de obra por un valor de \$1.068.320.300 modificando el valor del contrato, el 21 de diciembre de 2018, el contrato se adiciona por una valor de \$1.202.436.201, como se observa en el sustento de la adición del contrato, donde nos dice lo siguiente: *“(…)la adición solicitada corresponde por precios no previstos, porque no fueron incorporados en el producto presupuesto.*

Los contratos a la fecha tienen una ejecución del 77%, se realizó visita a la obra el día 26 de agosto del presente año, adicionalmente se preguntó a la Entidad: *¿bajo cuales estudios y diseños se está realizando la construcción del contrato, si tuvo ajustes o actualizaciones, informar quien las realizo, con sus respectivos soportes?*

El IDU responde, que los estudios y diseños utilizados, fueron los realizados mediante el contrato IDU 1844 de 2014, el cual tuvo ajustes y estos fueron atendidos y realizados por la firma consultora del contrato, por otra parte adjuntan copia del acta No. 22 de recibo final y liquidación de consultoría del contrato, donde se recibe a satisfacción por la Entidad.

Se evidencian deficiencias de planeación, ya que en la etapa de preliminares del contrato, una vez surtida la apropiación de los diseños derivados del contrato IDU 1844 de 2014, el



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

contratista de obra, identifico, que en los componentes de vía, espacio público y redes secas, no se tuvieron en cuenta dentro del presupuesto oficial las actividades no previstas: No 30, GEOTEXTIL T, RESIST, por valor de \$307.156.412, No 31, SUBBASE GRANULAR PEATONAL por valor de \$269.695.114, y No 32 SUBBASE GRANULAR CLASE C por valor de \$359.644.959.

Es pertinente precisar, que si bien el principio de Planeación no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración, consagrado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, la Administración, previamente a la decisión de adelantar un mecanismo de selección específico y celebrar un determinado tipo contractual, debe evaluar y analizar la legalidad, conveniencia y oportunidad del contrato, y cumplir con el estudio previo que justifique técnica, económica y jurídicamente la estructuración del mismo.

De forma general, la Administración Pública se encuentra *“al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia falla administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación, seguimiento y control porque en la etapa de preliminares del contrato, una vez surtida la apropiación de los diseños derivados del contrato IDU 1844 de 2014, el contratista de obra, identifico, actividades no presupuestadas dentro de los componentes de vía, espacio público y redes secas.

En consecuencia, a las deficiencias de planeación, seguimiento y control de la Entidad, al no tener previsto el presupuesto de algunas actividades, se vio en la obligación de adicionar más recursos, vulnerando presuntamente lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002.

En razón a los hechos expuestos se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“Lo anterior, fue cumplido por el IDU, ya que contó con los estudios y diseños, elaborados en el marco del contrato 1844 de 2014, cuyo objeto correspondió a; “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19) ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACION EN BOGOTÁ D.C.”, los cuales fueron debidamente aprobados por la Interventoría, las Entidades y ESP, adicionalmente, fueron soporte para el proceso licitatorio de obra, lo cual está evidenciado teniendo en cuenta que la firma 3B Proyectos S.A.S. en calidad de Interventor bajo el contrato 1836-2014, correspondiente a realizar; “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19)”, mediante radicado IDU 20175260622692 de 01/09/2017, entregan al IDU la Versión 3 del Presupuesto, debidamente aprobado por parte de la interventoría.

Así las cosas, como lo establece la adición al contrato IDU-1550-2017, los ítems adicionados se contemplaron en los diseños, pero no quedaron incluidos en el presupuesto presentado por el interventor, razón por la cual se adelantó el proceso correspondiente a los ítems no previstos. Es de tener en cuenta que la adición no supera el 4% del valor del contrato, por lo que está en el rango establecido por la ley 80 de 1990, en su artículo 40.

Respecto de la incidencia disciplinaria de la observación, se señala que a las autoridades les corresponde obrar en completo acatamiento de la planeación y la economía, que se materializan cuando las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplen con eficiencia y eficacia; agotando los trámites estrictamente necesarios; observando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos estrictamente requeridos para contribuir a la viabilidad económica o técnica; cuando se optimizan los recursos y se evitan situaciones dilatorias con miras a impedir que se ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes.

El artículo 5 del Código Disciplinario Único, delimita el segundo elemento estructural de la falta disciplinaria y preceptúa: “ilicitud sustancial”. “La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”. El concepto de antijuricidad en su carácter formal, es entendido como el mero quebrantamiento de una norma jurídica sin necesidad de que exista un resultado lesivo sobre un bien jurídicamente tutelado. De otra parte, la antijuricidad material, implica la generación real y efectiva de un resultado, es decir la lesión o daño sobre un bien jurídico que se protege por medio de la norma.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el IDU realizó actuaciones en la actividad contractual ajustadas a la normatividad y que tuvieron por finalidad satisfacer las exigencias de interés general e interés público que debe guiar el ejercicio de las funciones estatales.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al grupo auditor retirar la observación y su presunta incidencia disciplinaria.”

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que el IDU contaba con los estudios y diseños realizados mediante el contrato IDU 1844 de 2014, donde los componentes de vía, espacio público y redes secas no fueron incluidos dentro del presupuesto, esta situación



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

llevo a que el contrato se tuviera que adicionar, si bien es cierto que la adición es permitida por la ley, también es de aclarar que el sustento de la adición era previsible desde la planeación del contrato, que las adiciones se utilizan en situaciones del contrato que surgen en su ejecución no previsible, ahora bien el principio de planeación es claro y hace parte de los pilares fundamentales de la contratación estatal.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad

3.3.1.7 Contrato de Obra IDU - 1541-2018 e Interventoría IDU-1542-2018.

El contrato de obra IDU-1541-2018, suscrito el 27 de diciembre de 2018, se realizó en cumplimiento del proceso IDU-LP-SGI-012-2018.

El objeto del contrato según su CLAUSULA 3 es: *“El CONTRATISTA se obliga con el IDU a realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK86) POR AVENIDA FERROCARRIL DE OCCIDENTE (AC22), Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN BOGOTÁ D.C.”*

Con el propósito de hacer viable el objeto del contrato, se hizo necesario la aprobación de vigencias futuras, aprobadas por el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 690 del 17 de octubre de 2017 *“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, autorizó un cupo de endeudamiento global con el fin de armonizar y financiar las inversiones del Plan de Desarrollo.

Las vigencias futuras aprobadas para el proyecto Construcción de la intersección a desnivel de la Avenida Ciudad de Cali (AK86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC22) fueron:

CUADRO No. 31
VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS

Cifras en pesos

VIGENCIAS FUTURA N°	VALOR
58 de 2019	35.908.824.000
59 de 2019	11.772.571.970
60 de 2019	453.036.000
Total vigencia 2019:	48.134.431.970



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Fuente: Oficio IDU 20193360763251 de 23 de julio de 2019
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

El contrato, según la CLÁUSULA 4, el contrato IDU-1541-2018 tiene tres (3) fases que son:

1. Fase de preliminares de la construcción: cuatro (4) meses
2. Fase de ejecución de la construcción: dieciséis (16) meses
3. Fase de recibo y entrega final: un (1) mes

**CUADRO No. 32
RESUMEN DEL CONTRATO IDU-1541-2018**

Cifras en pesos

CONTRATO N°	IDU-1541-2018
PROCESO	IDU-LP-SGI-012-2018
TIPO DE CONTRATO	Construcción de obra pública
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	27 de diciembre de 2018
OBJETO:	El contratista se obliga con el IDU a realizar la construcción de la intersección a desnivel de la avenida Ciudad de Cali (AK86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC22), y obras complementarias en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”
CDP N° 4414 de 19/10/2018 por	1.521.138.000
CDP N° 4409 de 19/10/2018 por	448.040.910
CDP N° 4410 de 19/10/2018 por	1.598.482.963
CDP N° 4411 de 19/10/2018 por	25.883.758.258
CDP N° 4412 de 19/10/2018 por	1.409.000.000
CDP N° 4413 de 19/10/2018 por	203.517.991
VF N° 58 de 19/10/2018 por	35.908.824.000
VF N° 59 de 19/10/2018 por	11.772.571.970
VF N° 60 de 19/10/2018 por	453.036.000
CONTRATISTA:	Consorcio Infraestructura Rover 012
VALOR INICIAL:	78.350.737.181
PLAZO INICIAL:	Veintiún (21) meses a partir de Acta de Inicio
INTERVENTOR DEL CONTRATO	Consorcio Resurrección 035
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	7 de febrero de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	6 de noviembre de 2020
FECHA TERMINACIÓN REAL	22 de febrero de 2021
Suspensión 1 (Acta 2)	17 días calendario
Ampliación de suspensión 1	15 días calendario
Ampliación de suspensión 2	8 días calendario
Ampliación de suspensión 3	12 días calendario



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Ampliación de suspensión 4	3 días calendario
Ampliación de suspensión 5	14 días calendario
Ampliación de suspensión 6	18 días calendario
Ampliación de suspensión 7	21 días calendario
Total días de suspensión	108 días calendario
COSTO TOTAL (a SEP-2019)	78.350.737.181
RECIBO FINAL DE OBRA	En ejecución

Fuente: Resumen realizado por el Equipo Auditor
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

**CUADRO No. 33
RESUMEN DEL CONTRATO IDU-1542-2018**

Cifras en pesos

CONTRATO N°	IDU-1542-2018
PROCESO	IDU-CMA-SGI-035-2018
TIPO DE CONTRATO	Interventoría
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	27 de diciembre de 2018
OBJETO:	INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK86) POR AVENIDA FERROCARRIL DE OCCIDENTE (AC22), Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN BOGOTA D.C.
CDP N° 2101 de 24/04/2018 por:	2.684.742
CDP N° 4599 de 02/11/2018 por:	1.194.884.000
CDP N° 52 de 05/01/2019 por valor de:	3.640.622.421
CONTRATISTA:	Consortio Resurrección 035
VALOR INICIAL:	4.785.312.786
PLAZO INICIAL:	Veintiún (21) meses a partir de Acta de Inicio
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Ing. Hugo Alejandro Morales
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	7 de febrero de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	6 de noviembre de 2020
FECHA TERMINACIÓN REAL	22 de febrero de 2021
Suspensión 1 (Acta 2)	17 días calendario
Ampliación de suspensión 1	15 días calendario
Ampliación de suspensión 2	8 días calendario
Ampliación de suspensión 3	12 días calendario
Ampliación de suspensión 4	3 días calendario
Ampliación de suspensión 5	14 días calendario
Ampliación de suspensión 6	18 días calendario
Ampliación de suspensión 7	21 días calendario



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

COSTO TOTAL (a SEP-2019)	4.785.312.786
RECIBO FINAL DE OBRA	En ejecución

Fuente: Resumen realizado por el Equipo Auditor
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

3.3.1.7.1 Hallazgo administrativo por debilidades en la planeación del contrato IDU-1541-2018, por reiteradas suspensiones en el contrato.

El contrato que inicialmente se había convenido concluir el 6 de noviembre de 2020, en razón de la suspensión y de las ampliaciones de esta suspensión, se ha diferido hasta el 22 de febrero de 2021. A la fecha de reinicio, luego de la última ampliación de suspensión, habrán acumulado 108 días de suspensión, en un periodo de ejecución de 221 después de la firma del acta de Inicio.

Las suspensiones se soportan en las siguientes cláusulas:

- 1. “Tratamientos Silviculturales: Se solicitó autorización a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA. Según el contratista “A la fecha no se tiene Resolución que autoriza el tratamiento de individuos arbóreos”*
- 2. Observaciones a los estudios y diseños: “Mediante memorando DTP 20192250119743 de 27 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Proyectos da respuesta a las observaciones a los estudios y diseños, realizados por el Consorcio Infraestructura Rover 012 y avaladas por el consorcio Resurrección 035... según acta de dicha reunión, aún persisten observaciones de los componentes de diseño geométrico, estructuras y geotecnia, las cuales deben ser gestionadas ante el Consultor de la Dirección Técnica de proyectos del IDU”.*

Sin embargo es importante mencionar que además de los estudios iniciales de la consultoría 039 de 2011, en el 2017 se contrató la actualización de ésta consultoría, mediante el contrato IDU-952-2017 cuyo objeto fue *“Actualización, complementación o ajustes de los estudios y diseños de la intersección a desnivel de la Av. Ciudad de Cali (AK86) por avenida Ferrocarril de Occidente (AC22), proyecto código de obra 175 (Acuerdo N° 645 de 2016) en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C...”* . Los resultados de esta actualización la recibió el IDU en agosto de 2018.

Cabe anotar que el contratista reportó como novedad la invasión al espacio público que afectaba la zona a intervenir, cuya solución fue tramitada ante la Alcaldía Local de Fontibón.

Con oficio N° 20196260813882 de 8 de julio de 2019, dirigida al IDU, la Alcaldía Local de Fontibón, en sus párrafos más importantes dice lo siguiente:

“4. El día 31 de mayo 2019, se realizó diligencia de restitución voluntaria de los espacios públicos en comento, dejando las zonas libres de ocupación y disponibles para el inicio y ejecución del contrato IDU. 1541 de 2018 y 1542-2018.

5. La diligencia de restitución voluntaria contó con la presencia del DADEP, IDU, Consorcio Rover 012, Consorcio Resurrección y estación novena de policía.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

6. Los bienes de uso público requeridos para la ejecución del contrato IDU, fueron recibidos a satisfacción por su instituto, por lo tanto, se encuentran disponibles para su intervención desde el día 31 de mayo 2019”. Quedando el tema de invasión al espacio a intervenir, solucionado y sin obstáculo para la ejecución de las obras

Los hechos descritos en los apartes anteriores, presuntamente vulneran lo previsto en el artículo en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002.

En consecuencia, se presenta una observación administrativa por debilidades en la planeación del contrato IDU-1541-2018, por reiteradas suspensiones en el contrato.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No. 20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...las suspensiones constituyen y obedecen a un acuerdo entre las partes de un contrato para interrumpir en el tiempo, el plazo de ejecución del contrato, por motivos de fuerza mayor, o caso fortuito, de interés público...”.

El IDU también argumenta: *“...tal como la Jurisprudencia Nacional ha indicado respecto de la suspensión de los contratos estatales que, “la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, la cual está sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes”*

El IDU también dice: *“La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan”*.

La respuesta presentada por el IDU no desvirtúa la observación incluida en el Informe Preliminar puesto a consideración, dado que es evidente que la suspensión, ampliaciones de suspensiones aceptadas por el IDU para el contrato IDU-1541-2018 que impactaron en el contrato de interventoría IDU-1542-2018, son motivo de demora en el cumplimiento del



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

contrato inicialmente pactado para 21 meses. Igualmente, hay que tomar en cuenta que transcurrido 221 días después del Acta de Inicio (16 de septiembre de 2019 que es la fecha hasta donde fue aceptada la ampliación de la última suspensión), se han concedido 108 días (equivalente al 48,9%) en suspensiones, lo que no constituye un hecho excepcional.

La observación se ratifica como hallazgo administrativo. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.1.8 Contrato de obra IDU – 1550 DE 2018 e Interventoría IDU- 1557 de 2018

CUADRO No. 34 CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES CONTRATO DE IDU-1550 DE 2018. ETAPA DE LEGALIZACION E INICIO.

Cifras en pesos

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”		
CONTRATISTA: CONSORCIO SAN PATRICIO NIT 901.239.365-9		
CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S	900.818.642-5	50%
TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS S.A SUCURSAL COLOMBIANA	900.426.606-7	25%
INFERCAL S.A	860.058.389-1	25%
CONCEPTO	CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	
NUMERO DE PROCESO	IDU-LP-SGI-013-2018	
CDP 4492	5.582.935.000	
CDP 4493	11.715.504.538	
CDP 4494	48.938.887.051	
CDP 62-63-64-65	85.928.549.976	
VALOR TOTAL	150.843.832.994	
PLAZO TOTAL	26 MESES	
1. FASE PRELIMINAR	CUATRO (4) MESES	
2. FASE DE CONSTRUCCION	VENTIUN (21) MESES	
3. FASE DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	UN (1) MES	
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	28/12/2018	
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO	1/02/2019	
FECHA DE TERMINACION INICIAL DEL CONTRATO	31/03/2021	

Fuente: Secop II

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CUADRO No. 35
CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1557 DE 2018 - ETAPA EJECUCION.

Cifras en pesos

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”	
CONTRATISTA: SUPERVISION E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S NIT 901.239.365-9	
CONCEPTO	CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES
NUMERO DE PROCESO	IDU-CMA-SGI-036-2018
CDP 4595	474.000.000
CDP 4596	572.000.000
CDP 66,67	5'924.867.257
VALOR TOTAL	6.970.867.257
PLAZO TOTAL	26 Meses
1. FASE PRELIMINAR	CUATRO (4) MESES
2. FASE DE CONSTRUCCION	VENTIUN (21) MESES
3. FASE DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	UN (1) MES
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	28/12/2018
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO	1-02-2019
FECHA DE TERMINACION INICIAL DEL CONTRATO	31-03-2021

Fuente: Contrato de obra IDU-1550 de 2018 - Secop II
Elaboró Contraloría de Bogotá-: Dirección de Movilidad

El Instituto de Desarrollo Urbano, llevo a cabo el proceso de selección N° IDU-LP- SGI-013-2018 con el objeto de: “*CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.*” y el segundo para su interventoría, identificada con el numero IDU-CMA-SGI-036-2018, cuyo objeto sostiene: “*INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.*”, según consta en el SECOP II, que se deriva de la publicación en la página de Colombia Compra Eficiente.

El día 19 de diciembre de 2018, se expide la Resolución N° 6210, por medio de la cual, se adjudica el proceso de licitación Pública IDU-LP-SGI-013-2018, al CONSORCIO SAN PATRICIO, de conformidad con los criterios previstos en el pliego de condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección, por la suma de ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro PESOS



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

M/CTE (\$ 150.843.832.994), con plazo de ejecución de veinte seis (26) meses. Que será desarrollado en las siguientes etapas:

CUADRO No. 36
ETAPAS INICIALES DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1550-2018

Fase preliminar	Cuatro (4) meses
Fase de construcción	Veintiún (21) meses
Fase de recibo y entrega final	Un (1) mes

Fuente: Contrato IDU-1550 de 2018

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

Producto de esta segunda convocatoria pública se suscribió el día 28 de diciembre de 2018, el contrato de interventoría No. IDU-1557-2018, mediante el cual se ejerce la supervisión y seguimiento del contrato de obra IDU-1550-2018, el cual tenía por objeto: “*INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.*”

En desarrollo del proceso auditor que se adelanta, por este Ente de Control, ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en ejercicio de la Auditoría de Desempeño PAD 2019, Código No. 70, Se observó que durante la ejecución del contrato se han realizado modificaciones a los plazos legales, como se describe a continuación:

SUSPENSION No 1: JUSTIFICACION

TIEMPO DE DURACION DE LA SUSPENSION: 30 DIAS CALENDARIO

Por solicitud del interventor de fecha 27 de febrero de 2019, el contratista de obra CONSORCIO SAN PATRICIO mediante comunicación CSP-IDU-1550-0030-2019 RAD IDU 20195260173652 del 20/02/2019 y CSP-IDU-1550-0043-2019 RAD IDU 20195260193982 del 26/02/2019 presenta un balance de la información encontrada en los estudios y diseños del contrato de consultoría IDU 928-2017 y manifiesta no contar a la fecha con la totalidad de los productos asociados a la ejecución del contrato IDU 928 DE 2017, documentos necesarios para la correcta apropiación de los estudios y diseños que serán utilizados en la ejecución del CTO -1550-2018 , por lo que manifiesta y solicita que la entidad suspender el contrato, mientras se obtiene la última versión de los estudios y diseños.

El contratista de interventoría, supervisión e ingeniería de proyectos con las comunicaciones 27-19 radicado IDU 20195260185592 del 22 de febrero de 2019, e 0036-19 radicado IDU 20195260203422 del 27/02/2019 manifestó que, verificada la información, efectivamente hace falta productos de la consultoría desarrollada por medio del contrato IDU-928-2017 Que son necesarios para el buen desarrollo de los nombrados contratos.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Se solicita se haga una entrega de la totalidad de la información en la última versión recibida a satisfacción por la interventoría del contrato IDU-928-2017.

AMPLIACION DE SUSPENSION N °1

Con el fin de superar las causales que motivaron la suspensión de los contratos IDU 1550-2018 e IDU 1557-2018 se ha venido realizando la verificación y validación de la información. Es por eso que se requiere ampliar el periodo de suspensión en un término de treinta y un (31) días calendario contados a partir del 29 de marzo de 2019.

SUSPENSION N° 2: JUSTIFICACION

En reunión realizada el 29 de abril de 2019 con asistencia del consultor del contrato IDU 928-2017 este manifestó requerir un plazo de 30 días para analizar y dar respuesta a las observaciones realizadas por el contratista mediante Rad IDU 20195260477142 del 22-04-2019 y la interventoría mediante Rad IDU 20195260488192 del 24-04-2019 e IDU 20195260506542 DE 29-047-2019 a los estudios y diseños ejecutados bajo el CTO-928-2017.

Se requiere suspender por 30 días calendario

REINICIACION DE CONTRATO

Se reinicia la ejecución del contrato el día 30 de mayo de 2019, según el plazo de ejecución y una vez superado las modificaciones expuestas anteriormente, se informa que el contrato de obra IDU 1550 de 2018 se encuentra en estado de ejecución en la fase de PRELIMINARES, la cual finalizo el día 29 de agosto de 2019.

Conforme a la consulta del sistemas de información SECOP II, y la Solicitud de información de los Contratos IDU – 1550 – 2018 e IDU -1557- 2018 realizada a la entidad mediante oficio con número de radicado IDU 20195261012232 del 22 de agosto de 2019 y su respuesta IDU 20193360889831 del 27 de agosto de 2019, se evidenciaron actuaciones administrativas, que se constituyen en Observación así:

3.3.1.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta en la planeación por haber dado inicio al contrato IDU-1550-2018 e IDU-1557-2018, sin los insumos técnicos necesarios, producto del contrato de consultoría IDU-928-2017.

En este contexto, la actuación administrativa relacionada con las suspensiones de los contratos referidos, evidencio por parte de este organismo de control como falta a la planeación.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Según información proporcionada por la entidad mediante oficio radicado 20193360889831 del 27 de agosto de 2019, se evidencian el presunto incumplimiento del contratista consultor en la ejecución del contrato IDU-928-2017, el cual debía entregar los productos objeto de su contrato a entera satisfacción y así poder dar inicio a la ejecución de los contratos mencionados, dando alcance a la información suministrada por el IDU en el oficio presentan el memorando DTP 20182250260413 donde se informa: *“Teniendo en cuenta el concepto emitido por la interventoría del contrato IDU-928-2017, esta Dirección Técnica certifica que ha recibido los productos en el estado de maduración de proyecto y estado de recibo de productos de la etapa de estudios y diseños del proyecto Av. Rincon.*

Por lo anterior, se precisa que el proyecto cuenta con el grado de maduración en FASE III, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en ese sentido cumple con las condiciones para continuar con la etapa de construcción.”

En consecuencia, a las deficiencias de planeación, seguimiento y control de la Entidad, al no tener los insumos técnicos necesarios para la iniciación de la ejecución del contrato, vulnerando presuntamente lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002.

En razón a los hechos expuestos se considera la existencia de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta en la planeación por haber dado inicio al contrato IDU-1550-2018 e IDU-1557-2018, sin los insumos técnicos necesarios, producto del contrato de consultoría IDU-928-2017.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar de Auditoria de desempeño Código 70, mediante el oficio N° 1-2019-22560 radicado el 16 de septiembre de 2019, en la Contraloría de Bogotá D.C., es de precisar que, si bien las suspensiones son herramientas con las que cuenta la administración distrital para permitir el desarrollo y ejecución de los contratos su utilización debe obedecer al principio de planeación.

El hecho de que EL ADJUDICATARIO conociera las condiciones bajo las cuales se estaba llevando el proceso de contratación, igualmente el memorando donde EL IDU precisa que el proyecto se encuentra en un estado de maduración FASE III, y cumple con las condiciones para entrar a la etapa de construcción. No desvirtúa la falta de planeación puesto que como se evidencia en la justificación de las suspensiones su motivación se basa en *“... Por solicitud del interventor de fecha 27 de febrero de 2019, el contratista de obra CONSORCIO SAN PATRICIO mediante comunicación CSP-IDU-1550-0030-2019 RAD IDU 20195260173652 del 20/02/2019 y CSP-IDU-1550-0043-2019 RAD IDU 20195260193982 del 26/02/2019 presenta*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

un balance de la información encontrada en los estudios y diseños del contrato de consultoría IDU 928-2017 y manifiesta no contar a la fecha con la totalidad de los productos asociados a la ejecución del contrato IDU 928 DE 2017, documentos necesarios para la correcta apropiación de los estudios y diseños que serán utilizados en la ejecución del CTO -1550-2018 , por lo que manifiesta y solicita que la entidad suspender el contrato, mientras se obtiene la última versión de los estudios y diseños(...)” Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior es claro que toda modificación contractual amerita una justificación técnica, jurídica o financiera, el hecho de dar inicio a la obra y a los 27 días tener que suspender debido a que los productos requeridos para su ejecución, No cuentan con el insumo necesario que garanticen una debida y correcta ejecución genera una falta al principio de planeación.

De todo lo anterior, se deriva presuntamente las incidencias establecidas para el sujeto de control y en este sentido, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto, se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, así mismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.1.9 Contrato de obra IDU-1492 del 2017 e Interventoría IDU.1579-17

Siendo adjudicado a la Empresa BALLEEN B Y CIA S.A.S., protocolizado el día 05 de diciembre de 2017, por valor inicial de \$6.966.872.351.85, con plazo inicial de 10 meses, en dos etapas: etapa preliminares (03 Meses) y etapa de ejecución de la construcción (07 Meses), adicionado en \$2.625.379.991.00. Inicio el 05 de febrero de 2018 con fecha de finalización el 23 de diciembre 2019 y cuyo objeto es: “*Construcción de la obras de recuperación y estabilización de la Avenida los Cerros entre calle 23 sur y transversal 17B Este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal Sur, en Bogotá DC*”.

Las acciones modificatorias que se reflejan en el histórico del contrato de obra, se detallan en el siguiente cuadro y se indican las causas que los generó. De igual modo, se verificó la aprobación de garantías para todo el proceso contractual y de obra.

CUADRO No. 37
JUSTIFICACIONES Y VALORES DE LAS ACCIONES MODIFICATORIAS AL CONTRATO INICIAL.

Cifras en pesos

Contrato de Obra IDU-1492-2017				
Suspensiones				
No.	Fecha	Valor	Justificación	
				6.966.872.351,85
1 -Acta No. 2	03/05/2018	N/A	Con ocasión del trámite de la primera solicitud de prórroga y adición para la etapa de preliminares, la entidad contratante ante la no culminación del proceso de expedición de los certificados de disponibilidad, solicitados ante la SDTPC, por falla técnica del TOKEN en el momento de la firma, motivó suspensión del contrato, hasta tanto CERTICÁMARAS, responsable del TOKEN, solucionara dicha Inconsistencia.	6.966.872.351,85



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2 -Acta No. 3	08/05/2018	N/A	Reinicio de contrato	6.966.872.351,85
Adiciones y prorrogas				6.966.872.351,85
Adición No. 1 prórroga No. 1	08-may-18	22.281.411	Se prorrogó por 21 días por "atraso ocasionado por exploraciones geotécnicas complementarias"	6.966.872.351,85
Prórroga No. 2	29-may-18	N/A	Prorroga por catorce (14) días. Por: "1. obras de protección de rede Matriz - EAB. 2. Atraso ocasionado por la entrega de la revisión del componente presupuesto"	6.966.872.351,85
Prórroga No. 3 y adición No. 2	26/12/2018	2.603.098.580	Se prorrogó por 6 meses. "Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el Contratista de obra y el aval de la interventoría a dicha solicitud, la supervisión al respecto tiene que la motivación de la presente solicitud de adición y prórroga se centra en: 1. Instrumentos De Monitoreo (Piezómetros E Inclinómetros) 2. Ajuste de Estudios y diseños en la etapa de obra. 3. Construcción de obras de mitigación para manejo de drenaje Subsuperficial. 4. Reposición de tubería red de Abastecimiento. 5. Construcción de Box couvert en eje No. 3 6. Solicitud permiso de ocupación del Cauce POC"	9.569.970.931,85
Prórroga No. 4 y adición No. 3	12/07/2019	N/A	Se prorrogar el plazo del contrato por cinco (5) meses y once (11) días. En atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista BALEN B Y CIA SAS mediante comunicado BB-IDU1492-1287-2017 con radicado IDU No. 20195260822152 del 9 de julio de 2019, la cual fue aprobada por la interventoría mediante comunicación PS-IEAC-DP-1915 -18 con radicado IDU 20195260835132 del 11 de julio de 2019, se manifiesta lo siguiente: A través de los informes diarios, semanales y mensuales de seguimiento aportados por la interventoría Paulo Emilio Bravo Consultores SAS, así como las visitas realizadas a la obra semanalmente por parte de esta supervisión, y el acompañamiento a los comités técnicos de seguimiento del contrato No. 1492 de 2017, se ha evidenciado la situación actual del contrato de obra, cuyo atraso a la fecha se reporta del 65,7 % en la etapa de obra con respecto de lo programado según informe semanal No. 74 Correspondiente al periodo del 02/07/2019 al 08/07/2019. La Entidad inició el respectivo proceso administrativo sancionatorio al contratista Bailen B y Cía. SAS en el mes de mayo de 2019, tras recibir por parte de la interventoría el Informe técnico de presunto incumplimiento (Formato FO-GC-06), el 21 de marzo de 2019 mediante comunicado PS-IEAC-DP- 1512-18 radicado IDU No. 20195260331482 y una actualización del mismo el 13 de mayo de 2019 con comunicación PS-IEAC-DP-1698-18 IDU No. 20195260587392, con motivo del presunto incumplimiento en: atraso en el cronograma y no proposición ni implementación de plan de contingencia para superar el atraso superior al 5%, falta de disposición de los equipos y personal necesarios y suficientes para la ejecución de las actividades de obra establecidas en el cronograma aprobado vigente, atraso en la entrega de la totalidad de los soportes de pagos de salarios y liquidaciones del personal del proyecto en el informe mensual SST No. 8, no disponer de los recursos ofertados, falta de soportes en el informe SST No. 8. En el marco del proceso administrativo sancionatorio el Contratista presentó como plan de contingencia la solicitud de adición al contrato de obra por un plazo de 5 meses y 11 días calendario; el cual fue trasladado dentro de la diligencia a la Interventoría, quien dio viabilidad de la prórroga y la asunción de costos de la	9.569.970.931,85



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

			interventoría mediante oficio PS-IEAC-DP-1915 -18 con radicado IDU 20195260835132 de 11 de julio de 2019.	
--	--	--	---	--

Fuente: SECOP - Contrato de obra IDU-1492 - 2017.
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección de Movilidad

Con la evaluación al desarrollo del contrato, se presenta la siguiente observación:

3.3.1.9.1 Hallazgo Administrativo por la ineficiente actuación administrativa ante el incumplimiento del contratista de obra, conforme lo establece el manual de Interventoría y/o supervisión por la no entrega de la totalidad de los productos contratados, incumpliendo las obligaciones contractuales lo cual incide en la ejecución del contrato de obra IDU-1492-2017 e Interventoría IDU 1579-2017.

El contrato a la fecha tiene un avance de ejecución del 33.8% frente a un avance programado del 44.8%, constatado en visita a la obra realizada el día 14 de agosto del año en curso, donde se evidencio la falta de personal en los diferentes frentes de la obra, materiales, equipos y maquinaria. Para el caso de la mano de obra se observa un promedio de 4 trabajadores diarios, lo cual retrasa la ejecución normal de las actividades definitivas del objeto contractual, incumpliendo con los rendimientos pactados.

El contratista ha incumplido el plazo y la prórroga del contrato, lo anterior puede ser evidenciado en las actas de comité de seguimientos del 18 de julio de 2019, 25 de julio de 2019, 1 de agosto de 2019 y 8 de agosto de 2019.

Revisando los informes de interventoría, dan cuenta del atraso del contratista en la ejecución del contrato, como se puede evidenciar en las actas, donde son reiterados los llamamientos al cumplimiento del cronograma establecido para la ejecución y donde señalan que el contratista se ha dedicado a la ejecución de actividades complementarias, como el manejo de aguas de escorrentía y otras obras en tramos incipientes como el espacio público del eje 3 y la estructura de pavimento del eje 1, pero no a las actividades que están representadas en la ruta crítica de la programación de obra

La interventoría el día 21 de marzo de 2019, mediante oficio con radicado IDU 20195260331482 informa de un presunto incumplimiento del contratista. La Entidad al ser informada de este hecho, emitió citación a audiencia amparada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, según radicado No. 20194350268611 de 9 abril de 2019 dirigido al contratista BALEN B Y CIA SAS y según Radicado No. 20194350268601 de 9 abril de 2019 dirigido a la Compañía Garante, ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., teniéndose como causales de presunto incumplimiento las siguientes: - atraso en el cronograma general y no proposición ni implementación de planes de contingencia para superar el atraso superior al 5%, - falta de la disposición de los equipos y personal necesarios y suficientes para la ejecución de las actividades de obra establecidas en el cronograma aprobado vigente y - atraso en la entrega de la totalidad de los soportes de pagos de salarios y liquidaciones del personal del



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

proyecto, en el informe mensual SST N°8. Como se puede evidenciar en informes de interventoría, la audiencia fue instalada el día 25 de abril de 2019 y en curso de la actuación administrativa han sido presentados los descargos por las partes, se practicaron las pruebas ordenadas oficiosamente y aquellas solicitadas por los sujetos procesales, que además emitieron las consideraciones finales frente al trámite surtido. Lo consecuente es la adopción de la decisión por parte de la Entidad, de acuerdo a la valoración de los antecedentes del proceso con sujeción a las normas aplicables, teniéndose que la Entidad hasta la fecha no ha emitido fallo con relación al proceso sancionatorio.

A la fecha la interventoría manifiesta haber radicado informe para trámite de un segundo proceso sancionatorio, pero este Ente de control, no ha evidenciado el resultado de dicho proceso, mostrando un laxa actitud frente a la aplicación y cumplimiento de las cláusulas contractuales.

En diferentes oportunidades la Interventoría ha solicitado al Contratista la presentación e implementación de planes de contingencia para superar los incumplimientos presentados durante la ejecución del contrato sin que a la fecha el contratista cuente con un plan de contingencia vigente, a pesar de la solicitud realizada mediante comunicado PS-IEAC-DP-1983-18 del 31 de julio de 2019.

Como se puede evidenciar en todo lo anteriormente expuesto, el IDU ha ejercido un actuación pasiva frente a los procesos administrativos sancionatorios, porque al no tomar las decisiones eficientes y eficaces, contra el contratista. A la fecha se siguen presentando acciones de incumplimiento repetitivas, teniendo que prorrogar el tiempo de ejecución en 5 meses y 11 días y adicionándolo por un valor de \$490.789.025,00.

La entidad al no cumplir con lo establecido en la ley 80, manual de supervisión e interventoría y su manual de contratación, está en contravía de sus propias normas, ya que de forma general, la Administración Pública se encuentra *"al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

En consecuencia, con las deficiencias de seguimiento y control por parte de la entidad al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se vulnera presuntamente lo previsto en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 y los numerales 1 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 7 del artículo 35 de La Ley 734 de 2002.

En razón a los hechos expuestos se considera la existencia de una Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la ineficiente actuación administrativa ante el incumplimiento del contratista de obra, conforme lo establece el manual de Interventoría y/o supervisión por la no entrega de la totalidad de los productos contratados, incumpliendo las



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

obligaciones contractuales lo cual incide en la ejecución del contrato de obra IDU-1492-2017 e Interventoría IDU 1579-2017.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Entidad al Informe Preliminar de Auditoría de desempeño Código 70, mediante el oficio No.20191351023841 radicado el 16 de septiembre de 2019 en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2019-22560, donde el IDU expone:

“Se informa que frente al incumplimiento del contratista, el IDU ha desplegado gestiones oportunas y diligentes, reflejadas en las siguientes acciones:

Primer proceso administrativo sancionatorio citación No 20184351091031 del 15 de noviembre de 2018, en el que se invocó como causas “atraso en el cronograma aprobado superior al 5%” y “No disponer de los equipos y personal necesarios para la ejecución de las actividades de obra para el cumplimiento de las fechas previstas en el cronograma aprobado”

Estado: En desarrollo de este trámite y como resultado de las gestiones conminatorias del Instituto y haciendo uso de las herramientas contractuales para lograr la ejecución del objeto, se tramitó prórroga No 3 al contrato de obra No. 1492 de 2017, por un término de 6 meses, en la cual se logró que el contratista asumiera el valor de la interventoría correspondiente al tiempo de prórroga en +un 50%, por una suma de \$274.182.696 y adicionalmente en el periodo imputable a su gestión debió asumir los costos asociados a los valores globales correspondientes a actividades ambientales y SST, actividades sociales, PMT y ajustes de obra por \$269.849.004.

Con este acuerdo cesó el fundamento del proceso administrativo y se logró, como se ha indicado, el fin último que es dinamizar la ejecución contractual y hacer uso de la herramienta más eficiente, que reportara beneficio a los intereses públicos, de acuerdo con el mandato del artículo 3 y concordantes de la Ley 80 de 1993.

Segundo proceso administrativo sancionatorio citación No 20194350268611 del 09 de abril de 2019, en el que se invocó como causas: “Atraso en el cronograma general y no proposición ni implementación de planes de contingencia para superar el atraso superior al 5%” y “Falta de la disposición de los equipos y personal necesarios y suficientes para la ejecución de las actividades de obra establecidas en el cronograma aprobado vigente.” Analizada la respuesta dada por el IDU, se evidencian que las actuaciones que ha realizado a la fecha no han generado resultados y el contrato se ha prorrogado en 4 oportunidades con una ampliación en plazo total de 12 meses y 16 días del inicialmente planeado y pactado. Si bien el IDU ha empleado el mecanismo de cargarle la responsabilidad del pago de algunos periodos de adición de interventoría al contratista de obra, a la luz de la ejecución y del cumplimiento del objeto contractual y del clausulado contenido en el contrato no ha surtido su efecto. Cada prórroga y adición genera un perjuicio al tener que realizar los reajustes de precios con los cambios a lo planeado, los cuales se evidenciarán en el costo de las obras en Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante radicado Contraloría de Bogotá # 1-2019-22560 del 16 de septiembre de 2019, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se recomienda incluir este contrato en próximas auditorías



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Estado: *En desarrollo de este trámite y como resultado de las gestiones conminatorias del Instituto y haciendo uso de las herramientas contractuales para lograr la ejecución del objeto, se tramitó prórroga No 4 al contrato de obra No. 1492 de 2017, por un término de 5 meses y 11 días, en la cual se logró que el contratista asumiera el valor de la interventoría correspondiente al tiempo de prórroga en un 100%, por una suma de \$490.789.025. Con este acuerdo cesó el fundamento del proceso administrativo y se logró, como se ha indicado, el fin último que es dinamizar la ejecución contractual y hacer uso de la herramienta más eficiente, que reportara beneficio a los intereses públicos, de acuerdo con el mandato del artículo 3 y concordantes de la Ley 80 de 1993. Considerando los antecedentes de incumplimiento sobre este contrato se ha implementado un especial seguimiento, que se refleja en la siguiente trazabilidad: (i) Comités técnicos de seguimiento de obra del 18 de julio de 2019, 25 de julio de 2019, 1 de agosto de 2019, 8 de agosto de 2019, 23 de agosto de 2019, 30 de agosto de 2019, 6 de septiembre de 2019 y 13 de septiembre de 2019. (Anexo 3.3.1.9.1 – 1) (ii) Informes diarios de seguimiento y semanales a partir del 12 de julio de 2019 al 6 de septiembre de 2019 días hábiles. (Anexo 3.3.1.9.1 – 2) No obstante, las acciones surtidas el contratista persisten en su incumplimiento, por lo que posterior a diversas mesas de trabajo surtidas el 31 de julio de 2019, 8 de agosto de 2019, 29 de agosto de 2019 y 9 de septiembre de 2019 (Anexo 3.3.1.9.1 – 3), a la fecha se tramita el informe de presunto incumplimiento y recomendación de caducidad. Es necesario resaltar que la entidad despliega la diligencia debida, haciendo uso de herramientas de ley y propiciando gestiones contractuales que representen beneficio público, pero no puede determinar o responder por la conducta propia de sus contratistas; por lo que el deber funcional consiste en activar los procedimientos administrativos pertinentes como en efecto lo ha hecho en el caso objeto de observación”.*

La respuesta no desvirtúa la observación, dado que se evidenció que las actuaciones que ha realizado a la fecha no han generado resultados y el contrato se ha prorrogado en 4 oportunidades con una ampliación en plazo total de 12 meses y 16 días del inicialmente planeado y pactado. Si bien el IDU ha empleado el mecanismo de cargarle la responsabilidad del pago de algunos periodos de adición de interventoría al contratista de obra, a la luz de la ejecución y del cumplimiento del objeto contractual y del clausulado contenido en el contrato no ha surtido su efecto.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad desvirtúan la incidencia disciplinaria, por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad y hacer seguimiento en próximos procesos de auditoría.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. ATENCIÓN DERECHOS DE PETICIÓN

Derecho de petición 1142-19 – radicado contraloría 1-2019-16642 - contrato de obra idu-1474-2017- proceso de selección idu-lp-sgi-020-2017.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

DPC 456 de 2019, se dio respuesta mediante Radicado de la Contraloría de Bogotá, D.C., No. 2-2019-11148 del 23 de mayo de 2019, así:

Dentro de las condiciones de la petición, se tiene que la Comisión de Movilidad Localidad de Suba, solicita una solución a la problemática de movilidad del Sector Norte de la Ciudad – Vía doble Suba-Cota, por el mantenimiento y rehabilitación de esta vía, por parte de la firma BYR Construcciones S.A.S, en el marco del contrato IDU-1474-2017.

Así las cosas, requiere de la aplicación de las garantías de cumplimiento de la póliza por deterioro total, limpieza de los vallados, alcantarillas y otras obras que figuran en el contrato. De igual forma, solicita se ordene una inspección ocular en campo de la vía por parte de las Entidades en forma integral con los miembros de la Comisión de Movilidad y la Comunidad, en fecha y hora precisa a establecer, con el Contratista, Interventor y el IDU, así como los organismos de Control y Vigilancia, para hacer seguimiento al cumplimiento del contrato.

Este equipo auditor, verificó en el sistema de correspondencia “ORFEO”, la existencia de este Derecho de petición ante el sujeto de control, con radicado del peticionario IDU 20191250822712 del 9 de julio de 2019 (SDQS 1627692019) y con contestación del IDU 20193560747221 del 19 de Julio de 2019.

Sumado a lo anterior, revisada la documentación en el sistema de información de apoyo contractual de la entidad denominado “SIAC” y en SECOP I, referente al contrato de obra IDU-1474-2017, Proceso de selección IDU-LP-SGI-020-2017, con la lectura de las condiciones preliminares precontractuales y contractuales, lo que ameritó unos cuestionamientos mediante radicado Contraloría 2-2019-16357 del 29/7/2019 –IDU 20195260909992 de la misma fecha, para lo cual el sujeto de control dio contestación mediante oficio 20193560802831 del 1 de agosto de 2019, así como del resultado de la visita administrativa de control fiscal celebrada el día 30 de agosto de 2019, al corredor rural SUBA –COTA , lo que permitió al equipo auditor evidenciar las siguientes actuaciones administrativas presuntamente irregulares que se constituyen en observaciones así:

4.1.1.1 *De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.*

4.1.1.2 *De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.*

4.1.2. Otros Insumos de Auditoría

A continuación, se mencionan los DPCs que fueron asignados como insumos de la Auditoría:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO No. 41
DPCS CON RELACIÓN DE RESPUESTAS**

No.	DPC	OFICIO	PETICIONARIO
1	1210 – 2019	1- 2019-17498	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA VICTORIA.
2	1129 – 2019	1-2019-16556	DIANA RINCÓN
3	911 – 2019	1-2019-13424	IVAN ACERO
4	1133 – 2019	1-2019-16563.	WILLIAM SÁNCHEZ PÁEZ
5	1146 – 2019	1-2019-16747	ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
6	1207 – 2019	1-2019-17451	ANÓNIMO
7	1351 - 2019	1-2019-19791	OSCAR ARMANDO CORREDOR SAENZ
8	1327-2019	1-2019-19422	GLORIA DIAZ MARTINEZ
9	1142-2019	1-2019-16642	ALBERTO GAONA HERNANDEZ y OTROS



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

5. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.

CUADRO No. 41
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (Cifras en pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	14	NA	3.3.1.1.1, 3.3.1.1.2 3.3.1.2.1, 3.3.1.2.2 3.3.1.2.3, 3.3.1.2.4 3.3.1.3.1, 3.3.1.4.1 3.3.1.4.2, 3.3.1.5.1 3.1.3.6.1, 3.3.1.7.1 3.3.1.8.1, 3.3.1.9.1
2. DISCIPLINARIOS	10	NA	3.3.1.2.1, 3.3.1.2.2 3.3.1.2.3, 3.3.1.2.4 3.3.1.3.1, 3.3.1.4.1 3.3.1.4.2, 3.3.1.5.1 3.1.3.6.1, 3.3.1.8.1
3. PENALES		NA	NA
4. FISCALES		NA	NA

N.A: No aplica